

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 179

PERIODO LEGISLATIVO 2008 -

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS CEDULA ADJUNTANDO
RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 181/08 EN RELACION AL
EFTE. Nº 284/08 CARATULADO "S/ CONTRATACION
DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS. - IPAUSS"

Entró en la Sesión de: 20 NOV. 2008

Girado a Comisión Nº

AS Nº 550/08

Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 11 NOV 2008

VISTO:

El Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 284/08 caratulado:
"S/CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS", del
registro de éste Tribunal de Cuentas y

CONSIDERANDO:

Que a través de Acuerdo Plenario N° 1682 (fs. 119/131) se dispuso:
"Artículo 1°.- Formular observación legal con los alcances y efectos dispuestos en el
artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N°
300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de
Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por
las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A. Artículo 2°) Hacer
saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a todo el Directorio que, en forma
inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán
revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas
entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de
gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de
Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las
acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables; debiendo
informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las
medidas adoptadas a tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente.
Artículo 3°) Solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra
el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales
el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad
Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS
DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este
Tribunal. Artículo 4°) Comunicar a la Secretaria Legal que estará a su cargo el seguimiento
del requerimiento efectuado al IPAUSS en el artículo 2°) del presente. Artículo 5°)
Comunicar a la Secretaria Contable que estará a su cargo el seguimiento de los
requerimientos de información efectuados en el artículo 3°) del presente. Artículo 6°)
Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente y
Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social remitiéndoles
el Expediente del registro IPAUSS Letra P N° 2221/08, a la Secretaría Legal con remisión
del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP - SC N° 284/08, a la
Secretaria Contable y las Auditoras Fiscales intervinientes. Artículo 7°) Por Secretaría
Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del presente a los efectos
de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios debiendo ser reemplazados en las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-

Que dicho acto administrativo fue notificado al Presidente del I.P.A.U.S.S., a través de la cédula obrante a fs. 133.-

Que mediante Nota N° 1484/08 (fs. 135) la Auditora Fiscal C.P. Lorena Retamar, informa que ha requerido al Presidente del I.P.A.U.S.S. la información relacionada en el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1682, mediante Nota Externa N° 61/08 (fs. 136) y Nota Externa N° 66/08 (fs. 140), sin obtener respuesta a las mismas.-

Que mediante Nota N° 209/08 (fs. 143), el Presidente del I.P.A.U.S.S. informa a éste Tribunal de Cuentas, que en fecha 17 de Octubre de 2008 el Directorio del Instituto emitió la Resolución IPAUSS N° 731 (la cual se adjunta a fs. 144/148), por la cual resolvió insistir los actos administrativos observados por el órgano de control en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1682, aclarando además en relación al artículo 3° del mencionado Acuerdo Plenario, que está en trámite de resolución la presentación de reconsideración efectuada por uno de los oferentes cuya oferta fuera oportunamente rechazada. Asimismo informa que por un error involuntario se omitió la remisión oportuna del expediente IPAUSS Letra P N° 2221/2008, a éste órgano de control para su intervención previa. Finalmente solicita se giren las actuaciones a la Legislatura Provincial en insistencia, para el caso que no conmueva al Plenario las argumentaciones brindadas, de conformidad a lo resuelto por el Artículo 2° de la Resolución IPAUSS N° 731/2008.-

Que mediante Nota TCP N° 1328/08 (fs. 149) se requirió al Servicio Jurídico del IPAUSS, los Dictámenes Jurídicos que invoca la Resolución IPAUSS N° 731/2008 como fundamento de sus considerandos, agregándose a fs. 152/168 los Dictámenes de la Coordinación Asuntos Jurídicos del IPAUSS N° 39/2008; N° 43/2008; N° 55/2008 y N° 67/2008.-

Que habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal de este Tribunal, emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 486/08 (fs. 169/179), cuyos términos son compartidos por éste Plenario, concluyendo que los argumentos vertidos por el Directorio del IPAUSS a través de la Resolución IPAUSS N° 731/2008, no logran revertir las observaciones efectuadas por éste organismo de control, correspondiendo remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial conforme lo establece el art. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial, poniendo en conocimiento de los Sres. legisladores las causales jurídicas que han llevado a determinar que los actos administrativos a saber, Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/2008, Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/2008 y Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), son nulos de nulidad absoluta conforme lo regido por el Artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 y que la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ

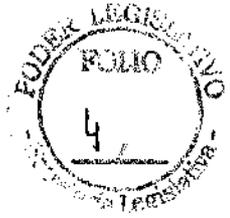
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



existencia de perjuicio fiscal ya ha sido determinado y comunicado al IPAUSS mediante Acuerdo Plenario N° 1682.-

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por los arts. 166 inc. 2 in fine de la Constitución Provincial y los Artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la observación legal efectuada a través del Acuerdo Plenario N° 1682.-

ARTICULO 2°.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada del Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 284/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS", en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50.-

ARTICULO 3°.- Remitir a la Secretaría Contable el Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 284/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS" a efectos de la determinación, en el plazo de cinco (5) días, el presunto perjuicio fiscal a la fecha, debiendo incorporar a las actuaciones la documentación que lo acredite y girar las mismas a éste Plenario a efectos de su tratamiento.-

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal.-

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 181 /2008.-.


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 NOV 2008

MESA DE ENTRADA
LA 79 H 1430 FIRMA: *[Signature]*



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1660

12-11-08

HORA: 1244

FIRMA: *[Signature]*



CÉDULA

**SR/A: DR. MANUEL RAIMBAULT – VICEPRESIDENTE 1º A/C LEGISLATURA
PROVINCIAL**

DOMICILIO: AVDA. MAIPU N 1495 - USHUAIA

Hago saber a Ud., que en relación al Expte. N° 284/08 del registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS" se ha emitido la Resolución Plenaria N° 181/2008. -----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 181/2008 y del Expte. TCP SC N° 284/08 con un total de 182 fojas útiles.-----

M

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

[Signature]

Ushuaia, 11 NOV 2008

LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En Ushuaia, a los 12 días del mes de NOVIEMBRE de 2008, me constituí en el domicilio de MAIPU 1495 y fui atendido por una persona que dijo llamarse a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 181/2008 y del Expte. TCP SC N° 284/08 con un total de 182 fojas útiles.-----

FIRMA:

ACLARACIÓN:

D.N.I. N°

[Large signature]

NOTIFICADOR:

Quese a SL P/ conocidos Bloques

ADRIAN DARIO FERNANDEZ
Legislador
Vicepresidente 2º
Poder Legislativo

REPÚBLICA ARGENTINA



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.:

T.C.P. S.C.

284

2008

LETRA

NÚMERO

AÑO

03 de Septiembre de 2008

FECHA

ASUNTO **S/ CONTRATACION DIRECTA DE
SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS**

EXPEDIENTES AGREGADOS

RELAC. CON EXPTE IPAUSS Nº P-2221/2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CUD: 61 - TC - USH - 284 - 2008



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



PROVIDENCIA

USHUAIA; 29 AGO 2008

Atento a lo indicado por el Sr. Vocal al pie del Informe N° 292/08, en cuanto a las medidas a llevar a cabo, corresponde por Secretaria:

- a) Caratular nuevo Expte., refofoliando las fs. 48 y 49 del Expte. IPAUSS 2221/08.
- b) Remitir el nuevo Expte, en forma conjunta con el Expte. IPAUSS N° 221/08, a la Secretaría Legal, a fin de analizar lo actuado por el IPAUSS.
- c) Solicitar a las Auditores actuantes en el Organismo, la documentación e información indicada en el punto 1 del Informe N° 292/08.
- d) Redactar Proyecto de Resolución requiriendo al Directorio del IPAUSS una definición sobre la licitación para la concesión del Hotel Las Lengas.


CARLOS ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

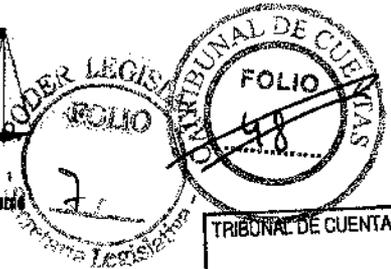


LORENA P. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
08 2
REFOLIO

INFORME N° 292

USHUAIA;

22 AGO 2008

Sr. VOCAL:

Adjunto al presente, se eleva Expte. IPAUSS N° 2221/08, caratulado "CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS", indicando lo siguiente:

- a) El citado Expte. fue requerido, atento a que se tomo conocimiento por medios radiales de la existencia de una "contratación" con la Asociación Civil CENT 11, para "...el servicio de Administración..." del hotel Las Lengas.
- b) Dicha "administración" sería en principio por tres meses, renovándose por idénticos períodos; o hasta la efectiva vigencia del contrato de adjudicación de la Licitación en marcha.
- c) El IPAUSS se compromete a cubrir todos los gastos en que incurra el administrador (incluyendo sueldos y cargas sociales, servicios varios, gastos operativos, reparaciones menores, etc.), por medio de un Monto Fijo que le asignara oportunamente.
- d) El Administrador percibirá una suma equivalente al 15% de los ingresos que se generen, con un monto mínimo de \$ 6.000 mensuales, en concepto de "honorarios por la administración.
- e) Debe recordarse que la Licitación en curso para la Concesión del Hotel las Lengas, fue abierta con fecha 01/06/08, y que en la actualidad según información que se posee por parte del personal de este Tribunal en el Organismo, ya tiene dictamen de preadjudicación.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que a la fecha se ha otorgado un Anticipo con Cargo a Rendir por la suma de \$ 150.000; que en el Expte. no obra la respuesta de la Asociación Civil al requerimiento del IPAUSS; que asimismo no obra el Inventario indicado en la cláusula Tercera; que tampoco obran en las actuaciones Poder que faculte al Sr. Presidente de la Asociación Civil a firmar el convenio con el IPAUSS; que asimismo el contrato firmado (fs. 38/41) difiere del Proyecto remitido a diversas Asociaciones (fs. 9/12), se proponen las siguientes medidas y acciones a tomar:

- 1) Indicar a las Auditores actuantes en el IPAUSS, soliciten la Rendición indicada en la cláusula DECIMA; también solicitar información sobre los trámites a los que se obliga el IPAUSS según la indicado en la cláusula 1ª tercer párrafo.
- 2) Requerir al Área Legal el análisis de: Capacidad Legal de la Asociación Civil para llevar adelante esta actividad; Capacidad del Sr. Bongiovanni para firmar el Contrato de Administración Precaria de fs. 38/41; capacidad del IPAUSS para llevar adelante este tipo de contratación.

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"

2008- AÑO DE LA ESEÑANZA DE LA CIENCIA

LORENÁ G. GONZALEZ

Secretaria Píblica

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



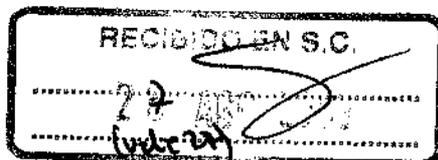
3) Requerir a Inspección de Justicia información sobre el estado actual de la citada Asociación ante ese Organismo de Control.

Por ultimo, y teniendo en cuenta que el tema del Hotel Las Lengas ha merecido una ardua y larga tarea por parte de este Tribunal de Cuentas (debe recordarse que las primeras actuaciones sobre este tema ya tienen aproximadamente 4 años), se entiende que al margen de este tema puntual, debería requerirse al Directorio del IPAUSS que defina este tema a la mayor brevedad posible.

[Signature]
Sr. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

De acuerdo. Vuelva a Secretaría Contable al efecto de producir los requerimientos propiciados. Solicitar a la Secretaría Legal la producción del informe del caso en función de lo suscitado en el punto 3) del Informe precedente, sin perjuicio de la consideración de todos los aspectos jurídicos vinculados con estas actuaciones. Con respecto al último párrafo, preparar Proyecto de Resolución pertinente para realizar el requerimiento propiciado.

[Signature]
CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia
29/08/08



3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

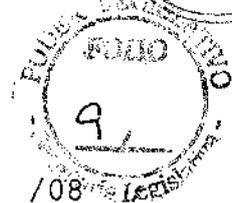
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME N° 35 /08

USHUAIA;

12 SEP 2008

Sr. PRESIDENTE:

Habiendo recibido Nota Interna N° 1268/08, mediante la cual la Auditora Retamar (a cargo del IPAUSS), remite los Exptes. IPAUSS C N° 3123 y 3124/08, referidos a las Rendiciones de Gastos presentadas por el Administrador del Hotel Las Lengas por los meses de Julio y Agosto, se informa lo siguiente:

Tal como se indican en los Informes del Contador General del Organismo, como del Auditor Interno, las Rendiciones presentan una serie de irregularidades, que impiden la aprobación de la Rendición, situación esta que fue puesta en conocimiento de la Asociación Civil CENT 11.

Al respecto, y dejando de lado las consideraciones sobre el convenio que ya fueran informadas oportunamente, se comparten la totalidad de las observaciones formuladas, entendiéndose que no resulta posible la aprobación de la Rendición por parte del IPAUSS en este momento.

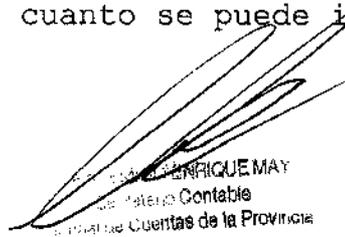
A modo de ejemplo, y por citar las observaciones mas groseras, se pretenden rendir sueldos de periodos anteriores a la firma del convenio; se rinden como gasto a reintegrar multas por presentaciones administrativas hechas fuera de tiempo; se rinden gastos de combustibles sin que el Hotel tenga afectado algún vehiculo, etc.,.

Ante el tenor de las observaciones, el IPAUSS remite las mismas a la Asociación Civil CENT 11, para su levantamiento.

Teniendo en cuenta que mediante Expte. TCP N° 284/08 se esta llevando adelante una investigación sobre el tema, se procedió de la siguiente forma:

- a) Sacar Fotocopias de carátula y fs. 2, 3, 13, 59, 60, 65, 66, 72, 73 del Expte C 3123/08; y de carátula y fs. 2, 3, 4, 80, 81, 87 y 88 del Expte. C 3124/08, ambos del IPAUSS.
- b) Adjuntar el presente y las fotocopias indicadas en a), al Expte. 284/08, actualmente en el Área Legal de este Tribunal.
- c) Remitir al IPAUSS los Exptes. IPAUSS C N° 3123 y 3124/08, indicando que una vez recibidas las respuestas y analizadas las mismas por parte de las áreas correspondientes, se nos de una nueva intervención.

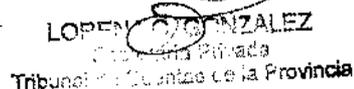
Lo expuesto es cuanto se puede informar al momento.


ENRIQUE MAY
Contador Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

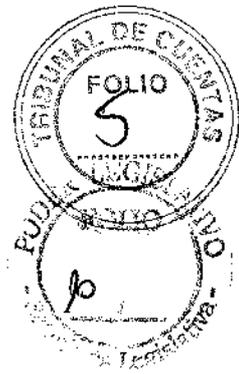
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

2008- AÑO DE LA ESEÑANZA DE LA CIENCIA


LOREN OJEDA
Contador Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 1268/08.-

USHUAIA, 11 de Septiembre de 2008

SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO MAY
S / D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de remitirle los Expedientes N° 3123/08/08 de 77 fojas y N° 3124/08 de 92 fojas Caratulados: Rendición de Gastos, Administrador Hotel Las Lengas S/Contrato 235/08 correspondientes a los meses de Julio 2008 y Agosto 2008 respectivamente. Pedidos oportunamente por Ud.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

[Handwritten Signature]
C.P. Lic. Adm. Lorena Fletemar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

*Nº: Faltó remitir, como se le pedía para
devolver al IP 7055; instado y debe remitirse
el material a una vez recibidos los requisitos por ltr. del
7 de Abril 24.*

C.P. EMILIO ENRIQUE MAY
SECRETARIO CONTABLE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RECIBIDO EN S.C.
11 SEP 2008

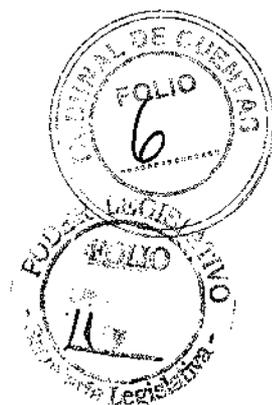
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y Serán Argentinos"

LORENA GONZALEZ
Sociedad Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**



**INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
I.P.A.U.S.S**

LETRA: **C** NUMERO: **3124** AÑO: **2008**
FECHA: **05/09/2008**

**INICIADOR:
CONTADURIA GENERAL**

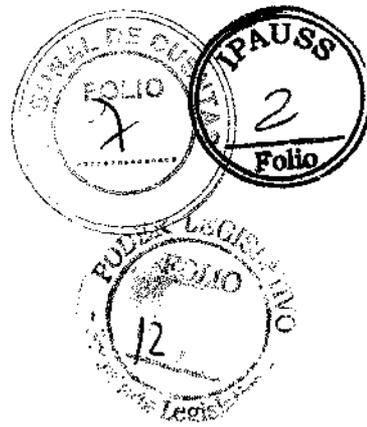
**EXTRACTO:
RENDICIÓN DE GASTOS, ADMINISTRADOR HOTEL LAS
LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE AGOSTO DEL 2008**

EXPEDIENTES AGREGADOS:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

USHUAIA, 04 de septiembre de 2008



SEÑOR PRESIDENTE
I.P.A.U.S.S.
DN. VICENTE SINCHICAY
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de ASOCIACIÓN CIVIL CENT N° 11, inscripta al Libro Registro de Asociaciones Civiles "B" bajo N° 874, Folio 39, Año 2004, con el objeto de elevar la rendición de los gastos efectuados durante el mes de agosto del corriente año, en el marco de la administración del hotel LAS LENGAS.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta deferencia

Ing. Carlos M. Bongiovanni
Presidente
Asociación Civil CENT N° 11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. MONTALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

DENOMINACION: ASOCIACION CIVIL CENT N° 11
 Actividad Administración Hotel Las Lengas
 Período Mes Agosto/2008

CUENTAS DE RECURSOS Y GASTOS

RECURSOS	DETALLE	
INGRESOS DE IPAUSS		
C/Cargo Gastos a Rendir		
P/Depósito de IPAUSS a la Cta. Cte. Bco. Prov. TDF N° 18101661 de fecha 21/07/2008 - Saldo según Rendic. Movimientos Julio/08		104652,56
Menos:		
EGRESOS OPERATIVOS		
Insumos de Limpieza de fecha 04/08/2008 - Factura N° 100146 de BELLOFIORE, Rubén Horacio	111,60	
Pago de Sueldos Personal Mes Julio/08 según Minuta de Sueldos - 06/08/2008 - debitado a la Cuenta Corriente Banco Provincia TDF N° 18101661	39215,00	87927,12
Pago de Aportes Provisionales AFIP Formulario 931 mes 06/2008 por \$17.236,90 e Intereses Formulario 801/E por \$299,00 - 06/08/2008 - Debitado de Cuenta Cte. Bco. Prov. TDF N° 18101661 por un total de \$17.535,90	17535,90	
Gastos de Traslado y Movilidad de fecha 06/08/2008 - Factura N° 27505 de Mateo Karelovic e Hijos SRL	90,00	
Insumos de Limpieza de fecha 15/08/2008 - Ticket de BELLOFIORE, Rubén Horacio N° 100266	264,10	
Insumos de Limpieza de fecha 16/08/2008 - Ticket de BELLOFIORE, Rubén Horacio N° 100377	157,00	
Insumos Mantenimiento Bienes de Uso 19/08/2008 - Factura N° 43793 de R.Q. S.R.L.	844,51	
Insumos Mantenimiento Bienes de Uso 19/08/2008 - Factura N° 11548 de CASA LUMAR S.R.L.	458,00	
Insumos de Limpieza de fecha 20/08/2008 - Factura de BELLOFIORE, Rubén Horacio N° 100637	53,40	
Insumos Mantenimiento Bienes de Uso - 20/08/2008 - Factura N° 39072 de ELECTROLUZ S.R.L.	12,02	
Pago Haberes - Liquidac. Final Renuncia Dependiente MARTINEZ, José Luis - Telegrama de fecha 13/08/2008	1399,00	
Pago Haberes - Liquidac. Final por Renuncia Dependiente ALBORNOZ, Nadia - Telegrama de fecha 21/08/2008	1835,00	
Pago Aportes Previs. AFIP Form. 931 mes 07/2008 por \$16.691,54 - 21/08/2008 - debitado en Cta. Cte. Bco. Prov. TDF N° 18101661	15691,54	
Honorarios ASOC.CENT N° 11 según Convenio de Administrac. (Clausula 15) - Período 14/07/08 a 31/07/08 - Factura N° 101	3000,00	
Gastos de Traslado y Movilidad de fecha 21/08/2008 - Factura N° 27560 de Mateo Karelovic e Hijos SRL	50,00	
Tasa por informes para trámite de habilitación municipal - Boleta N° 5447 Policía Provincial - 27/08/2008	30,00	
Insumos Mantenimiento Bienes de Uso - 28/08/2008 - Factura N° 22773 de R.Q. S.R.L.	155,00	
Insumos Mantenimiento Bienes de Uso - 28/08/2008 - Factura N° 39150 de ELECTROLUZ S.R.L.	25,05	
Honorarios ASOC.CENT N° 11 según Convenio de Administrac. (Clausula 15) - Período Mes 08/2008 - Factura N° 102	6000,00	408,68
GASTOS DE ADMINISTRACION		
Gastos de Fotocopia de fecha 01/08/2008 - Ticket N° 73855 de CAPELLO, Jorge Juan	25,00	
Gastos Papelería y Utiles de Oficina - 06/08/2008 - Factura N° 3956 de CALDERON, María José (Sellos)	56,00	
Gastos Papelería y Utiles de Oficina - 06/08/2008 - Factura N° 10645 de GAUTER, A. Claudio (Libro de Actas y Hojas para rubricar Libro de Inspección y Libro Artículo 52 Ley Contrato de Trabajo ante Ministerio de Trabajo)	46,50	
Gastos Papelería y Utiles de Oficina - 07/08/2008 - Factura N° 8084 de CAPELLO, Jorge (Resmas de Papel)	42,50	
Gs. Papelería y Utiles Oficina - 19/08/2008 - Factura N° 8125 de CAPELLO, Jorge (Libro Actas p/Municipalidad y fotocopias trámite de obtención de habilitación comercial)	30,80	
Gastos Papelería y Utiles de Oficina - 21/08/2008 - Factura N° 8144 de CAPELLO, Jorge	24,30	
Impuesto Ley 25413 débito Bco. Prov. TDF Cta. Cte. N° 18101661 - 06/08/2008 - por débito del pago de AFIP Aportes Formulario 931 obligac. previsionales mes Junio y 1er. SAC 2008 (0,0025 sobre \$17.535,90)	43,83	
Impuesto Ley 25413 débito Bco. Prov. TDF Cta. Cte. N° 18101661 - 07/08/2008 - por débito de \$39.215,00 efectuado por el pago de los haberes (Nómina Salarial mes 07/2008) (0,0025%)	98,03	
Impuesto Ley 25413 débito Bco. Prov. TDF Cta. Cte. N° 18101661 - 22/08/2008 - por débito de \$16.691,54 efectuado por Formulario 931 obligac. previsionales mes Julio (0,0025 sobre \$16.691,54)	41,72	
TOTAL DE LOS INGRESOS		104652,56
TOTAL DE LOS EGRESOS		88335,80
SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2008		16316,76

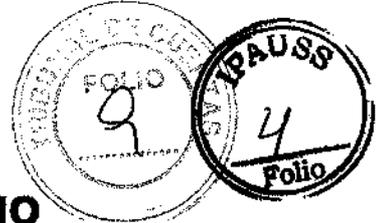
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 LORENA D. DONAZA
 Secretaria Provincial
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]
 Sr. Carlos M. Bongiovanni
 Presidente
 Asociación Civil CENT N° 11

13
 FOLIO
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 8
 IPAUSS
 3
 Folio



Banco Provincia de Tierra del Fuego



RESUMEN DE CTAS. CORRIENTES EN PESOS

Nro de Cuenta 1810166/1 **Hoja Nro** 21
Denominacion ASOC CIVIL CENT 11 **Cant. Titul.**
Titulares ASOC. CIVIL CENT 11 30709049476 LENTIJO, ALFREDO OSCAR 20166311617
 ARAQUE, SERGIO DANIEL 23290881269
Domicilio GOBERNADOR PAZ 1811 **Fecha** 29/08/2008
CBU 2680000601020181016613
Localidad 9410 USHUAIA -T. DEL FUEGO **Sucursal** USHUAIA

Fecha	Concepto	Debitos	Creditos	Saldo
	Saldo anterior			157.902,10
1/08	00111-DEB MEP GRABADO	31.389,59		126.512,51
1/08	00111-OTROS DEBITOS	16.370,00		110.142,51
4/08	00111-LEY25413-DE ALI. RED.	40,92		110.102,59
4/08	00112-LEY25413-DE ALI. RED.	70,47		110.032,12
5/08	00051-DEBITO AFIP	17.535,90		92.497,22
6/08	00051-LEY25413-DE ALI. RED.	43,83		92.443,39
6/08	22222-OTROS DEBITOS	39.215,00		53.228,39
7/08	22222-LEY25413-DE ALI. RED.	98,03		53.130,36
19/08	26608-CHEQUE POR CASH	6.800,00		46.330,36
20/08	26808-LEY25413-DE ALI. RED.	12,00		46.318,36
21/08	00051-DEBITO AFIP	16.691,54		31.626,82
22/08	00052-LEY25413-DE ALI. RED.	41,72		31.585,10
27/08	44444-ADMINIST. CTA. JURIDIC	35,00		31.550,10
28/08	44444-LEY25413-DE ALI. RED.	.08		31.550,02
	Saldo actual			31.550,02
	Subtotal por debitos Impuesto Ley 25413			315,05
	Total Impuesto LEY 25413 percibido en el mes			315,05

DEPOSITOS GARANTIZADOS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (Ley Territorial N 234/84 - Art. 10)

Entidad Adherida al Regimen de Garantía de los Depositos

"Los depositos en pesos y en moneda extranjera cuentan con garantía de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o mas personas, la garantía se prorrateara entre sus titulares. En ningun caso, el total de la garantía por persona podra exceder de \$ 30.000, cualquiera sea el numero de cuentas y/o depositos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificaciones complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interes."

Se presumira conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 (sesenta) dias de vencido el periodo de movimientos informados a traves de este extracto, el Banco no registra fehaciente formulacion de reclamo. (Comunicacion "A" 2514 BCRA)

Llevamos a su conocimiento que por razones tecnicas, hemos modificado - a partir del 05/09/2000 - su Clave Bancaria Uniforme (CBU). Consultas, dirigirse a su sucursal.

- SUCURSAL USHUAIA - San Martin 396 - (9410) - Ushuaia (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02901) 423026/2466/2468
- ANEXO KUANIP - Kuanip 666 - (9410) - USHUAIA (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02901) 444464/65
- SUCURSAL RIO GRANDE - San Martin 193 - (9420) - Rio Grande (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02964) 421321/1379/3202
- ANEXO TOLHUIN - Menkiel s/n - (9420) - Tolhuin (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02901) 492020/2030
- SUCURSAL RIO GALLEGOS - Av. Roca 831 - (9400) - Rio Gallegos (Santa Cruz) - Tel/Fax: (02966) 420936/0937/2207
- ANEXO EL CALAFATE - 25 de Mayo 34 - (9405) El Calafate (Santa Cruz) - Tel/Fax: (02902) 492282/2283/2284
- SUCURSAL BUENOS AIRES - Sarmiento 741 - (1041) Capital Federal - Tel/Fax: (011) 43254071 al 4077

GE 30 (v3)

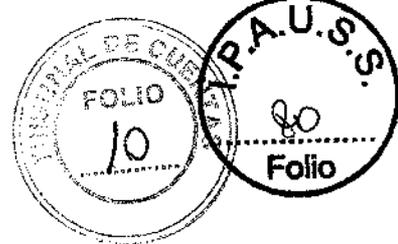
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA GONZALEZ
 Secretaria Privada
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



Nota N° 214 /2008.-
LETRA: Cont. Gral.
Ref. al expte. 3123/08 y 3124/08

USHUAIA, 05 de Septiembre de 2.008.-

Sr. Guillermo Echazú
Auditor Interno

El día 04 de septiembre ha sido presentada la rendición de gastos por el señor Carlos Bongiovanni, presidente de la Asociación Civil CENT N° 11, según convenio N° 235, caratulándose en el día de la fecha el expediente N° 3123/08 por los gastos del mes de julio y expediente N° 3124/08 por los gastos de agosto.

No hemos emitido la pre-liquidación de rutina por entender esta contaduría que la documentación presentada no esta condiciones de ser aprobada, detectándose en forma preliminar los siguientes inconvenientes que sometemos a su consideración:

1. Las copias de los recibos de sueldos son ilegibles y no se encuentran autenticadas.
2. Siendo que el convenio tiene vigencia a partir del 14/07/08, no corresponde se rinda el pago de sueldos de junio/08, SAC y los primeros 13 días del mes de julio.
3. Las altas del personal según recibo de sueldo tienen fecha de 01/06/08, cuando en realidad deberían ser a partir de la firma del convenio.
4. No obran copias autenticadas de las altas tempranas del personal presentadas ante AFIP. Tratándose de altas retroactivas, ello implicaría el pago de multa por presentación extemporánea.
5. El formulario 931, declaración jurada de empleador, de junio/08 se presentó el 02/08/08, lo que acarrearía una multa por parte de AFIP, por presentación extemporánea. Además, el pago se efectúa con fecha 06 de agosto con el consiguiente pago de interés por mora, situación que entendemos se vincula con el alta retroactiva del personal.
6. El formulario 931, declaración jurada de empleador, de julio/08 se presentó el 19/08/08, lo que acarrearía una multa por parte de AFIP, por presentación extemporánea. Además, el pago se efectúa con fecha 21 de agosto incluyéndose en el pago intereses por mora que debiera pagar el administrador, por cuanto disponía de fondos suficientes a la fecha de vencimiento.

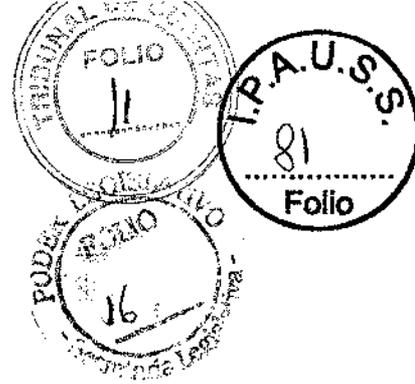
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

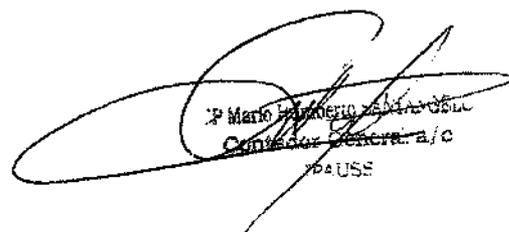
LORENZO GONZALEZ
Secretario General



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



7. A fs. 39 y 75 del expediente 3124/08 se presenta factura por combustible mientras que el hotel carece de rodados, por lo que entendemos sería conveniente requerir al administrador explique la causa de este gasto.
8. Las facturas del CENT N° 11 no se encuentran conformadas y hasta la fecha no se ha determinado que funcionario del IPAUSS sería el responsable de verificar la real prestación del servicio.
9. No consta en los expedientes el cumplimiento de la cláusula décimo cuarta, la cual indica que dentro de los 30 días a partir de la firma de contrato, deberá constituir una garantía. No obstante ello, cabe la posibilidad que dicha documentación se encuentre agregada al expediente principal N° 2221/08, el cual fue girado a la Ad. General el 28/07/08 y luego se giró al TCP el 20/08/08.
10. No consta la apertura de una cuenta corriente operativa en el banco de Tierra del Fuego, de acuerdo a la cláusula décimo primera del contrato con la cual debía administrar el monto fijo asignado, agregándose extractos bancarios que incluyen movimientos de fondos ajenos al contrato.
11. Los comprobantes de gastos que se rinden no se corresponden con los movimientos de fondos registrados en los extractos bancarios presentados. En julio rinden comprobantes por \$ 45347,44 (ver fs. 3, expediente 3123/08), mientras que el total de egresos es de \$42270,02 (ver extracto fs. 13), por lo cual se infiere que se están rindiendo comprobantes no abonados. En el mes de agosto la situación es aún mas confusa, por cuanto si se suma el total de cheques emitidos excede el monto rendido, pero si se computan únicamente los egresos resaltados en color, no se llega al total rendido de \$88335,8.
12. Llama la atención que no obra ningún comprobante de servicios públicos, por lo que sería recomendable solicitar los libre deudas correspondientes.

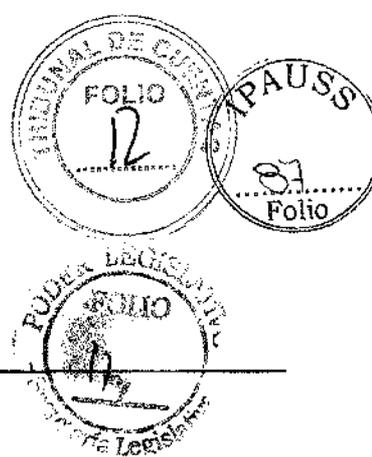

Mario Rodríguez
Consejero General a/c
IPAUSS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENAC GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Antártico
Unificado de Seguridad Social



INFORME DE AUDITORIA INTERNA N° 2543 /08.- U.A.I.-

USHUAIA, 9 SEP 2008

REF.: EXPEDIENTE N° 3124/08.-
RENDICIÓN DE GASTOS – LAS LENGAS
RECIBIDO EL 08/09/08
AUDITADO EL 09/09/08

Sr.
PRESIDENTE
Don Vicente SINCHICAY:

OBJETO DE LA AUDITORIA:

Determinar la veracidad de la información que proporcionan los operadores e informantes del ente acerca de cuestiones de hecho y, la precisión de la información medida en términos monetarios y además, establecer las EEE (eficiencia, economía y eficacia) de los procesos operacionales, informativos y administrativos del organismo, aplicando para ello, los procedimientos que sean suficientes para obtener evidencias válidas y suficientes y así poder determinar lo esencial del objeto de toda auditoría integral e integrada y llegar a formar una opinión final.

Ese objetivo se cumple a través de las distintas etapas, momentos, oportunidades, aplicando distintos procedimientos, segmentados éstos por subdivisiones operacionales y administrativas del organismo y dentro de ellas por actividades específicas, aplicando pruebas de cumplimiento y/o pruebas sustantivas y utilizando distintas herramientas.-

ALCANCE DEL TRABAJO:

El presente expediente fue controlado verificando la aplicación de las normas legales y contables, siguiendo los pasos que a continuación se detallan:

- a) Contrato de Administración Precaria
- b) Extracto Bancario de agosto / 08
- c) Acreditación de pagos
- d) Informe de la Contaduría General

CONCLUSIONES:

APROBACIÓN DE ACTUACIONES:

Esta auditoría comparte las observaciones emanadas por el Contador General en informe de NOTA nro. 214/08, por lo que antes de autorizar la reposición sería conveniente corregir los siguientes puntos.

Dentro de las observaciones más relevantes, según criterio del suscripto, son las siguientes>

- La rendición de los gastos anteriores a la fecha 14/07/08, ya que según la cláusula DECIMOSEXTA del Convenio dice que la vigencia es a partir del día de suscripción del mismo.-
- La existencia de una deuda flotante, consistente en multas e intereses por presentaciones y pagos fuera de término que la AFIP pueda presentarse a cobrar
- Falta de constitución de Garantía REAL.
- Falta de creación de una cuenta corriente bancaria específica AD HOC, sin mezclar gastos propios con la de esta cuenta.
- Falta de conciliación bancaria, de los gastos realizados en agosto/08
- Falta conformación de las facturas presentadas por responsable del IPAUSS
- Falta constancia de pago de servicios Públicos
- Facturas de gastos por combustible que no se relacionan directamente con la actividad

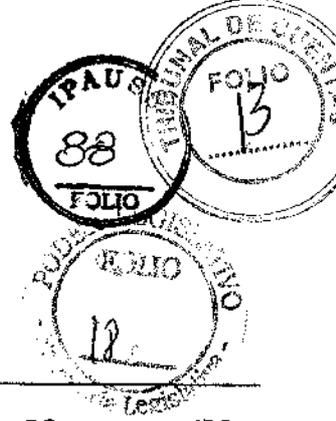
El presente Informe consta de 1 fs. y se adjunta al Expediente de referencia que se remite.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO GONZALEZ



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



NOTA Nº 82 /08.
Letra IPAUSS PRESIDENCIA.

USHUAIA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-

Señor/es.
Asociación Civil CENT 11
S/ _____ / _____ D

Me dirijo a Uds. a fin de notificarles sobre las observaciones formuladas por La U.A.I. (Unidad de Auditoria Interna) y las que formulo Contaduría General, cuyas copias se adjuntan a la misma, con relación a la rendición de gastos de los meses de Julio y Agosto del corriente año. Así mismo informamos que hasta tanto no se levanten las observaciones correspondientes por los dos controles auditores internos no se podrá hacer efectiva la reposición de fondos correspondientes.

Atte.


Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Recibido
10/9/08
Alteijo
Asociación Civil CENT 11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
I.P.A.U.S.S**

LETRA: **C** NUMERO: **3123** AÑO: **2008**
FECHA: **05/09/2008**

**INICIADOR:
CONTADURIA GENERAL**

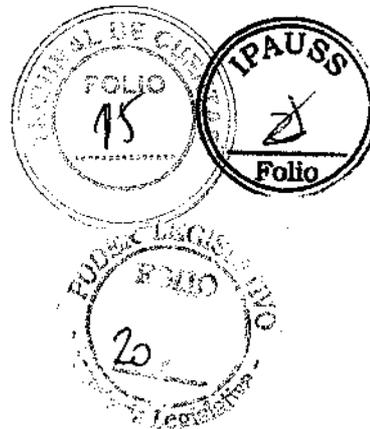
**RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR DEL HOTEL LAS
LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE JULIO DEL 2008**

EXPEDIENTES AGREGADOS:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Escribana Jefe
Tribunal de Cuentas de la Provincia

USHUAIA, 04 de septiembre de 2008



SEÑOR PRESIDENTE
I.P.A.U.S.S.
DN. VICENTE SINCHICAY
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de ASOCIACIÓN CIVIL CENT N° 11, inscripta al Libro Registro de Asociaciones Civiles "B" bajo N° 874, Folio 39, Año 2004, con el objeto de elevar la rendición de los gastos efectuados durante el mes de julio del corriente año, en el marco de la administración del hotel LAS LENGAS.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta deferencia.

Ing. Carlos M. Bongiovanni
Presidente
Asociación Civil CENT N° 11

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO G. GONZALEZ
Secretario de Fianza
Tribunal de Comercio de la Provincia

DENOMINACION: ASOCIACION CIVIL CENT N° 11
 Actividad Administración Hotel Las Lengas
 Período: Mes Julio/2008

CUENTAS DE RECURSOS Y GASTOS

RECURSOS	DETALLE	
<u>INGRESOS RECIBIDOS DE IPAUSS</u> C/Cargo Gastos a Rendir P/Depósito efectuado por IPAUSS a la Cta.Cte.Bco.Prov.TDF N° 18101661 de fecha 21/07/2008		150000,00
Menos:		
<u>EGRESOS DEL MES</u>		
<u>EGRESOS OPERATIVOS</u> Pago de Sueldos Personal Mes Junio/08 y 1ER.SAC 2008 según Minuta de Sueldos recibida de IPAUSS - 22/07/2008 - debitado Cuenta Cte.Bco.Prov.TDF N° 18101661	41755,56	41755,56
<u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u> Impuesto Ley 25413 débito Bco.Prov.TDF Cta.Cte.N° 18101661 - 22/07/2008 - por depósito efectuado por IPAUSS en fecha 21/07/2008 de \$150.000,00 (0,0025%) Impuesto Ley 25413 débito Bco.Prov.TDF Cta.Cte.N° 18101661 - 23/07/2008 - por débito de \$41.755,56 efectuado por el pago de los haberes encomendados por el IPAUSS (Nómina Salarial mes 06/2008 y 1er.SAC/2008) (0,0025%) Honorarios por Altas al Régimen de Empleador ante AFIP, OBRA SOCIAL, ART, SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO, ANSES, MINISTERIO DE TRABAJO y GREMIO GASTRONOMICOS - Factura N°2165 de fecha 31/07/2008 de Guerra, Graciela Honorarios por Inscripción Dirección General de Rentas - Impuesto s/los Ingresos Brutos - Factura N° 2168 de fecha 31/07/2008 de Guerra, Graciela Honorarios por Altas de Personal - 21 Dependientes - arnte AFIP, OBRA SOCIAL, ART, SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO, y GREMIO GASTRONOMICOS - Factura N° 2166 de fecha 31/07/2008 de Guerra, Graciela Honorarios por emisión de minutas y recibos de sueldo, procesamiento y presentación de declaraciones juradas previsionales ante AFIP y GREMIO GASTRONOMICOS - Periodos Junio/2008 y Julio/2008 - Factura N° 2167 de fecha 31/07/2008 de Guerra Graciela	375,00 104,38 720,00 180,00 735,00	3591,88
	1477,50	
		150000,00
		45347,44
		104652,56
		TOTAL DE LOS INGRESOS
		TOTAL DE LOS EGRESOS
		SALDO AL 31/07/2008

TRIBUNAL DE CUENTAS
 FOLIO 16
 IPAUSS
 Folio 31
 PODER LEGISLATIVO
 FOLIO 21
 Tribunal de Cuentas - La Plata

[Firma]
 Ing. Carlos M. Bongiovanni
 Presidente
 Asociación Civil CENT N° 11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. MONTALEZ
 Secretaria General
 Tribunal de Cuentas - La Plata



Banco Provincia de Tierra del Fuego



RESUMEN DE CTAS. CORRIENTES EN PESOS

Nro de Cuenta 1810166/1
 Denominacion ASOC CIVIL CENT 11
 Titulares ASOC. CIVIL CENT 11 30709049476 LENTIJO, ALFREDO OSCAR 20186311617
 ARAQUE, SERGIO DANIEL 23290881269
 Domicilio GOBERNADOR PAZ 1811
 CBU 2680000601020181016613
 Localidad 9410 USHUAIA -T. DEL FUEGO
 Hoja Nro 20
 Cant. Titul.
 Fecha 31/07/2008
 Sucursal USHUAIA

Fecha	Concepto	Debitos	Creditos	Saldo
	Saldo anterior			1.229,78
14/07	00112-GIROS		49.065,00	50.294,78
15/07	00112-LEY25413-CR.ALI.RED.	122,66		50.172,12
21/07	36101-OTROS CREDITOS		150.000,00	200.172,12
22/07	36101-LEY25413-CR.ALI.RED.	375,00		199.797,12
22/07	00031-OTROS DEBITOS	41.755,56		158.041,56
23/07	00031-LEY25413-DB.ALI.RED.	104,38		157.937,18
29/07	44444-ADMINIST.CTA.JURIDIC	35,00		157.902,18
30/07	44444-LEY25413-DB.ALI.RED.	,08		157.902,10
	Saldo actual			157.902,10
	Subtotal por debitos Impuesto Ley 25413			104,46
	Subtotal por creditos Impuesto Ley 25413			497,66
	Total Impuesto LEY 25413			602,12

DEPOSITOS GARANTIZADOS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (Ley Territorial N 234/84 - Art. 10)

Entidad Adherida al Regimen de Garantia de los Depositos

"Los depositos en pesos y en moneda extranjera cuentan con garantia de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o mas personas, la garantia se prorrateara entre sus titulares. En ningun caso, el total de la garantia por persona podra exceder de \$ 30.000, cualquiera sea el numero de cuentas y/o depositos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificaciones complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interes."

Se presunira conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el periodo de movimientos informados a traves de este extracto, el Banco no registra fehaciente formulacion de reclamo. (Comunicacion "A" 2514 BCRA)

Llevamos a su conocimiento que por razones tecnicas, hemos modificado - a partir del 05/09/2000 - su Clave Bancaria Uniforme (CBU). Consultas, dirigirse a su sucursal.

- SUCURSAL USHUAIA - San Martin 396 - (9410) - Ushuaia (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02901) 423026/2466/2468
- ANEXO KUANIP - Kuanip 666 - (9410) - USHUAIA (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02901) 444484/65
- SUCURSAL RIO GRANDE - San Martin 193 - (9420) - Rio Grande (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02964) 421321/1379/3202
- ANEXO TOLHUIN - Menklo s/n - (9420) - Tolhuin (Tierra del Fuego) - Tel/Fax: (02901) 492020/2030
- SUCURSAL RIO GALLEGOS - Av. Roca 831 - (9400) - Rio Gallegos (Santa Cruz) - Tel/Fax: (02966) 420936/0937/2207
- ANEXO EL CALAFATE - 25 de Mayo 34 - (9405) El Calafate (Santa Cruz) - Tel/Fax: (02902) 492282/2283/2284
- SUCURSAL BUENOS AIRES - Sarmiento 741 - (1041) Capital Federal - Tel/Fax: (011) 43254071 al 4077

GE 30 (V3)

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO DOMÍNGUEZ
Gerente Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



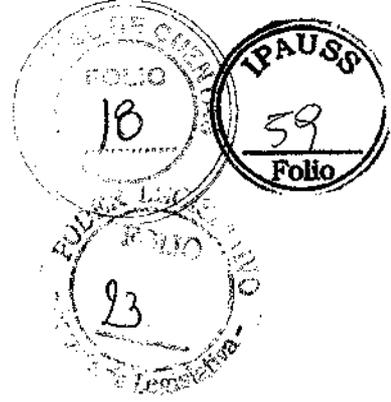
ESTUDIO CONTABLE - IMPOSITIVO - ASESORIA LABORAL - CONSULTORIA

Jul-08 ASOCIACION CIVIL CENT Nº 11

AREA	SERVICIO MENSUAL	IMPORTE MENSUAL
Impuestos Provinciales	Asesoramiento Integral Permanente. Relevamiento y registro de operaciones comerciales. Acreditación de Cumplimiento. Respuesta a requerimientos. Elaboración y Presentación de declaraciones Juradas mensuales. Trámites de Alta en Impuestos \$ 180,00.	280,00
Impuestos Nacionales	Asesoramiento Integral Permanente. Acreditación de Cumplimiento. Respuesta a requerimientos. Elaboración y Presentación mensual declaraciones juradas impuesto al Valor Agregado.	80,00
Area Laboral	Asesoramiento Integral permanente. Redacción de contratos, convenios, y acuerdos. Realización personal de conciliaciones laborales. Procesamiento de altas y bajas del personal, emisión de minutas de liquidación de sueldos y registro de remuneraciones en libros de ley. Acreditación de cumplimiento ante los organismos de aplicación. Asistencia a requerimientos en representación. Confección y presentación de declaraciones juradas mensuales por aportes y contribuciones. Hasta 21 Dependientes. Trámites de alta ante AFIP, OBRA SOCIAL, ART, SEGURO VIDA, GREMIO y MINISTERIO DE TRABAJO del Empleador: \$ 180,00. Trámites de obtención de CAT ante AFIP: \$35,00 por dependiente. Adicional mensual en Minuta de Sueldos por incorporación de Dependiente \$50,00. Altas de Personal ante Ministerio de Trabajo, AFIP, ART, Seguro Vida, Obra Social, Gremio, ANSeS, por Dependiente: \$ 80,00.-	985,00
	TOTAL MENSUAL	1345,00
Impuestos Provinciales	SERVICIO CUATRIMESTRAL/ANUAL	
Impuestos Nacionales	Elaboración y Presentación de Declaraciones Juradas ANUAL Confección y Presentación de Declaraciones Juradas - Régimen de Información - CITI VENTAS - CUATRIMESTRAL Confección y Presentación de Declaraciones Juradas - Impuesto a las Ganancias - ANUAL	180,00 120,00 480,00
	TOTAL DEL COSTO ANUAL	780,00

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO GONZALEZ
 Contador Público
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



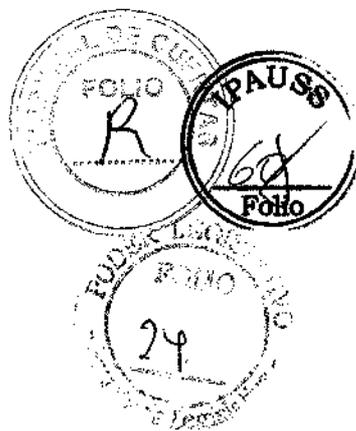
[Handwritten Signature]
 Patricia Mabel Guerra
 Contador Público



Onachaga 107 - 9410 Ushuaia - Tierra del Fuego - Argentina - Tel.02901 424379 - TeleFax 02901 430534
E-mail: gmguerra@infovia.com.ar

ESTUDIO CONTABLE - IMPOSITIVO - ASESORIA LABORAL - CONSULTORIA

Ushuaia, 2 de Septiembre de 2008



Sr.. Presidente de la
ASOCIACIÓN CIVIL CENT N° 11
CIUDAD

De mi consideración:

Me dirijo a Ud.en respuesta a su inquietud por los servicios facturados por este Estudio, los que sobre la base del presupuesto de honorarios que le hiciera llegar oportunamente, le detallo a continuación:

- Factura N° 2165: realización de trámites de empadronamiento como Empleador, ante los organismos de aplicación en la materia, a razón de \$180,00 por dependencia (única vez): \$ 720,00
- Factura N° 2166: Altas del Personal - obtención de Clave de Alta Temprana ante AFIP - por 21 Dependientes, a razón de \$35,00 cada uno (única vez): \$ 735,00
- Factura N° 2167: Liquidación de Sueldos Mes Julio/08 (mensual):\$ 985,00
Se factura parcial la liquidación del mes Junio/08 (50%) por tareas realizadas por otro Profesional: \$ 492,50
- Factura N° 2168: empadronamiento ante Dirección General de Rentas (única vez): \$ 180,00

Atte.

Graciela Mabel Guerra
Contador Público

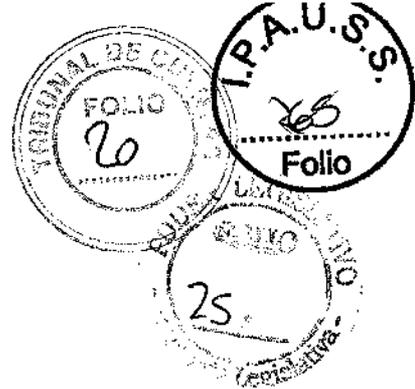
3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORETO GONZALEZ

Tribunal de...



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



Nota N° 214 /2008.-
LETRA: Cont. Gral.
Ref. al expte. 3123/08 y 3124/08

USHUAIA, 05 de Septiembre de 2.008.-

Sr. Guillermo Echazú
Auditor Interno

El día 04 de septiembre ha sido presentada la rendición de gastos por el señor Carlos Bongiovanni, presidente de la Asociación Civil CENT N° 11, según convenio N° 235, caratulándose en el día de la fecha el expediente N° 3123/08 por los gastos del mes de julio y expediente N° 3124/08 por los gastos de agosto.

No hemos emitido la pre-liquidación de rutina por entender esta contaduría que la documentación presentada no esta condiciones de ser aprobada, detectándose en forma preliminar los siguientes inconvenientes que sometemos a su consideración:

1. Las copias de los recibos de sueldos son ilegibles y no se encuentran autenticadas.
2. Siendo que el convenio tiene vigencia a partir del 14/07/08, no corresponde se rinda el pago de sueldos de junio/08, SAC y los primeros 13 días del mes de julio.
3. Las altas del personal según recibo de sueldo tienen fecha de 01/06/08, cuando en realidad deberían ser a partir de la firma del convenio.
4. No obran copias autenticadas de las altas tempranas del personal presentadas ante AFIP. Tratándose de altas retroactivas, ello implicaría el pago de multa por presentación extemporánea.
5. El formulario 931, declaración jurada de empleador, de junio/08 se presentó el 02/08/08, lo que acarrearía una multa por parte de AFIP, por presentación extemporánea. Además, el pago se efectúa con fecha 06 de agosto con el consiguiente pago de interés por mora, situación que entendemos se vincula con el alta retroactiva del personal.
6. El formulario 931, declaración jurada de empleador, de julio/08 se presentó el 19/08/08, lo que acarrearía una multa por parte de AFIP, por presentación extemporánea. Además, el pago se efectúa con fecha 21 de agosto incluyéndose en el pago intereses por mora que debiera pagar el administrador, por cuanto disponía de fondos suficientes a la fecha de vencimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

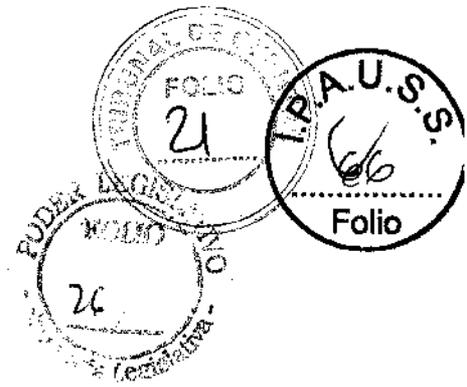
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría

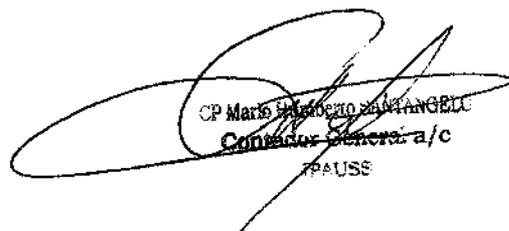
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

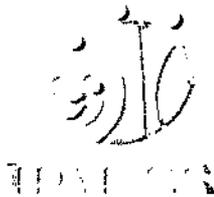


7. A fs. 39 y 75 del expediente 3124/08 se presenta factura por combustible mientras que el hotel carece de rodados, por lo que entendemos sería conveniente requerir al administrador explique la causa de este gasto.
8. Las facturas del CENT N° 11 no se encuentran conformadas y hasta la fecha no se ha determinado que funcionario del IPAUSS sería el responsable de verificar la real prestación del servicio.
9. No consta en los expedientes el cumplimiento de la cláusula décimo cuarta, la cual indica que dentro de los 30 días a partir de la firma de contrato, deberá constituir una garantía. No obstante ello, cabe la posibilidad que dicha documentación se encuentre agregada al expediente principal N° 2221/08, el cual fue girado a la Ad. General el 28/07/08 y luego se giró al TCP el 20/08/08.
10. No consta la apertura de una cuenta corriente operativa en el banco de Tierra del Fuego, de acuerdo a la cláusula décimo primera del contrato con la cual debía administrar el monto fijo asignado, agregándose extractos bancarios que incluyen movimientos de fondos ajenos al contrato.
11. Los comprobantes de gastos que se rinden no se corresponden con los movimientos de fondos registrados en los extractos bancarios presentados. En julio rinden comprobantes por \$ 45347,44 (ver fs. 3, expediente 3123/08), mientras que el total de egresos es de \$42270,02 (ver extracto fs. 13), por lo cual se infiere que se están rindiendo comprobantes no abonados. En el mes de agosto la situación es aún mas confusa, por cuanto si se suma el total de cheques emitidos excede el monto rendido, pero si se computan únicamente los egresos resaltados en color, no se llega al total rendido de \$88335,8.
12. Llama la atención que no obra ningún comprobante de servicios públicos, por lo que sería recomendable solicitar los libre deudas correspondientes.

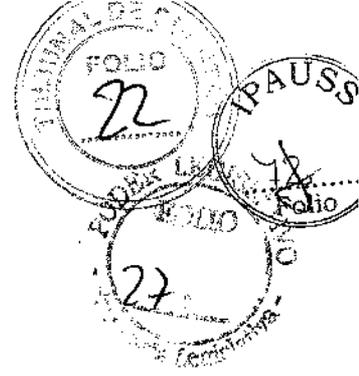

CP María Inés de los Angeles
Contador General a/c
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Antártico
Unificado de Seguridad Social



INFORME DE AUDITORIA INTERNA N° 2542 /08.- U.A.I.-

USHUAIA,

09 SEP 2008
09 SEP 2008

REF.: EXPEDIENTE N° 3123/0.-
RENDICIÓN DE GASTOS – LAS LENGAS
RECIBIDO EL 08/09/08
AUDITADO EL 09/09/08

Sr.

PRESIDENTE

Don Vicente SINCHICAY:

OBJETO DE LA AUDITORIA:

Determinar la veracidad de la información que proporcionan los operadores e informantes del ente acerca de cuestiones de hecho y, la precisión de la información medida en términos monetarios y además, establecer las EEE (eficiencia, economía y eficacia) de los procesos operacionales, informativos y administrativos del organismo, aplicando para ello, los procedimientos que sean suficientes para obtener evidencias válidas y suficientes y así poder determinar lo esencial del objeto de toda auditoría integral e integrada y llegar a formar una opinión final.

Ese objetivo se cumple a través de las distintas etapas, momentos, oportunidades, aplicando distintos procedimientos, segmentados éstos por subdivisiones operacionales y administrativas del organismo y dentro de ellas por actividades específicas, aplicando pruebas de cumplimiento y/o pruebas sustantivas y utilizando distintas herramientas.-

ALCANCE DEL TRABAJO:

El presente expediente fue controlado verificando la aplicación de las normas legales y contables, siguiendo los pasos que a continuación se detallan:

- Contrato de Administración Precaria
- Extracto Bancario de la última quincena de julio/08
- Acreditación de pagos
- Informe de la Contaduría General

CONCLUSIONES:

APROBACIÓN DE ACTUACIONES:

Esta auditoría comparte las observaciones emanadas por el Contador General en informe de NOTA nro. 214/08, por lo que antes de autorizar la reposición sería conveniente corregir los siguientes puntos.

Dentro de las observaciones más relevantes, según criterio del suscripto, son las siguientes>

- La rendición de los gastos anteriores a la fecha 14/07/08, ya que según la cláusula DECIMOSEXTA del Convenio dice que la vigencia es a partir del día de suscripción del mismo.-
- La existencia de una deuda flotante, consistente en multas e intereses por presentaciones y pagos fuera de término que la AFIP pueda presentarse a cobrar
- Falta de constitución de Garantía REAL
- Falta de creación de una cuenta corriente bancaria específica AD HOC, sin mezclar gastos propios con la de esta cuenta.
- Falta de conciliación bancaria, de los gastos realizados en julio/08
- Falta conformación de las facturas presentadas

El presente Informe consta de 1 fs. y se adjunta al Expediente de referencia que se remite.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

LORENA GONZALEZ

Tribunal de las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



NOTA Nº 82 /08.
Letra IPAUS PRESIDENCIA.

USHUAIA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-

Señor/es.
Asociación Civil CENT 11
S/ / D

Me dirijo a Uds. a fin de notificarles sobre las observaciones formuladas por La U.A.I. (Unidad de Auditoria Interna) y las que formulo Contaduría General, cuyas copias se adjuntan a la misma, con relación a la rendición de gastos de los meses de Julio y Agosto del corriente año. Así mismo informamos que hasta tanto no se levanten las observaciones correspondientes por los dos controles auditores internos no se podrá hacer efectiva la reposición de fondos correspondientes.

Atte.


Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Recibido
Alfredo
Alfredo CENTNO
10/9/08

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

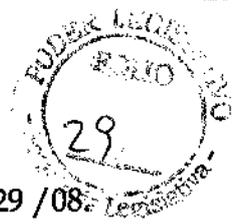

LORENA S. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME LEGAL N° 429 /08

LETRA: T.C.P.- C.A.

CDE: Expte. T.C.P.S.C. N° 284 /2008

Ushuaia, 15 de septiembre de 2008

SR. VOCAL LEGAL:

Vienen a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado T.C.P.S.C. " S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS", del registro de este Tribunal de Cuentas, y su agregado por cuerda, Expediente N° 2221/2008 letra "P", caratulado "CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS", del registro del IPAUSS.

I.-ANTECEDENTES:

A fs. 2/3 del expediente T.C.P. S.C. N° 284/2008, obra Informe N° 292/2008, del Sr. Secretario Contable, en cuyo punto 2) solicita al Sr. Vocal de Auditoría requerir a esta área legal el análisis de la Capacidad Legal de la Asociación Civil CENT 11 para llevar adelante el servicio de administración del Hotel "LAS LENGAS", respecto de la Capacidad del Sr. BONGIOVANNI para firmar el Contrato de Administración Precaria obrante a fs. 38/41 del expediente N° 2221/2008 del IPAUSS, y respecto de la capacidad del IPAUSS para llevar adelante este tipo de contrataciones.

En dicho orden el Sr. Vocal de Auditoría solicita a la Sra. Secretaria Legal, Informe respecto de lo consultado por el Sr. Secretario Contable como así también de las consideraciones de todos los aspectos jurídicos vinculados con estas actuaciones.

Analizadas las actuaciones contenidas en el expediente del registro del IPAUSS N° 2221/2008 letra "P", se observa que por Resolución del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 300/2008 de fecha 28 de Mayo de 2008, se facultó a la Presidencia para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los servicios

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA S. ...
Tribunal de Cuentas

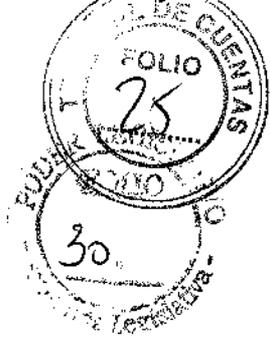
[Signature]
Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 985
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



hoteleros, debiéndose garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el hotel Las Lengas a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto, hasta que se concesione el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario, según Licitación Pública N° 05/2007, y se de cumplimiento con lo establecido en el punto 2.3.1.3. del pliego de bases y condiciones de dicha Licitación.

En el artículo 2° de la misma Resolución se ordena instruir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas intime a la empresa MARES SUR S.A. a que regularice y haga efectivo lo adeudado a los trabajadores dependientes de dicha firma.

Y por último el artículo 3° que ordena imputar el gasto que demande el cumplimiento de la misma a las partidas presupuestaria específicas del ejercicio en vigencia.

A fs. 4/8 del expediente letra P, N° 2221/2008 obra invitación del Sr. Presidente del IPAUSS a distintas Asociaciones Civiles para efectuar la contratación directa para la administración y gestión del Hotel "LAS LENGAS", siendo la Asociación Civil "Centro Educativo Nivel Terciario N° 11 Ciudad de Ushuaia", la única interesada en tomar dicha administración, respondiendo afirmativamente a la invitación cursada.

A fs. 17 del mismo expediente, obra Disposición del Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 740/2008, a través del cual se aprueba y adjudica la contratación directa para el servicio de administración del establecimiento hotelero "LAS LENGAS" propiedad del IPAUSS, a favor de la Asociación Civil CENT 11 Ciudad de Ushuaia.

A fs. 19/22 del expediente tratado, obra ANEXO I de la Disposición de Presidencia denominado "Contrato de Administración Precario para el Hotel Las Lengas".

Expuestos los antecedentes entiendo que corresponde analizar por separado la legitimidad de los actos administrativos que requieren y ordenan la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENZO GONZALEZ

Secretario Privado

Teléfono

Dra. Sandra Arrahí Favalli
FISCOSUD
Mat. Prov. N° 385
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



contratación directa de la administración y gestión del Hotel "LAS LENGAS", y por otra parte el Contrato de Administración Precaria.

II- De la Legitimidad de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/2008.

Expuesto ut-supra el contenido de la Resolución IPAUSS N° 300/2008, pasaré a analizar la legitimidad del acto.

Entiendo que la Contratación Directa efectuada por el IPAUSS para la Administración y Gestión del hotel "LAS LENGAS", resulta improcedente atento que se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 5/2007 para la concesión otorgada por el IPAUSS, del mismo establecimiento.

De ello surge claramente el vicio del acto administrativo que faculta a la presidencia del IPAUSS para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración del hotel, atento que se ha violado en forma absoluta el procedimiento legal de la contratación en trámite, resultando dicho acto nulo de nulidad absoluta como lo regla el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141.

III.- De la Disposición de Presidencia del IPAUSS N° 740/2008.

Como consecuencia de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/2008, se concreta la contratación directa efectuada con el dictado de la Disposición N° 740 del Presidente del IPAUSS, la cual amerita un análisis pormenorizado de los considerandos que motivaron aprobar y adjudicar la contratación directa a la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA".

Así se menciona que por los canales administrativos correspondientes se encuentra en proceso la Licitación Pública N° 05/2007 para la concesión del Hotel LAS LENGAS, cuya apertura de ofertas fue realizada los días 24/06/2008 y 01/07/2008.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

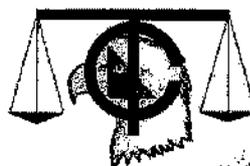
LORENA C. GONZALEZ

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Dra. Gabriela Agustín Ferrall
 Jueza
 Edict. Prov. N° 385
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que se ha efectuado toma de inventario del mobiliario con revisión del estado del edificio e instalaciones resultando un generalizado deterioro de caldera y cañerías de agua y gas, encontrándose actualmente clausurado el establecimiento por parte de la firma Camuzzi Gas del Sur.

Que a la fecha de posesión del inmueble 20/05/2008 y atento el deterioro en el cual se encontraba el edificio, no se consideró viable la figura de una Concesión Precaria o Transitoria.

Que encontrándose el edificio en desuso es previsible que se acelere el deterioro del mismo, máxime las heladas invernales las cuales podrían ocasionar el congelamiento de las ya debilitadas cañerías de calefacción.

Que resultó muy preocupante para el organismo la problemática social generada por la empresa que tuvo a su cargo la concesión del Hotel hasta el lanzamiento del desalojo del inmueble, quien hasta la fecha no se ha resuelto la situación de su personal.

Que el instituto ha previsto que el futuro concesionario deba hacerse cargo de absorber el cien por ciento del personal no directivo que venía cumplimiento tareas en el establecimiento hotelero aludido, en atención a lo dispuesto en el punto 2.3.1.3. del pliego licitatorio aprobado mediante Resolución de Directorio N° 741/07 y sus modificatoria.

Que ante tal escenario, se consideró oportuno optar por la Contratación Directa de alguna institución de bien público y sin fines de lucro, para que pueda llevar adelante la administración y gestión del bien inmueble y durante los meses que restan hasta la firma del contrato de adjudicación en concesión.

Que el modelo de contratación propuesto se enmarcó en la urgencia dada en tales circunstancias absolutamente excepcionales, siendo que su sustento legal lo da la propia ley de Contabilidad de la Provincia, donde por razones de urgencia debidamente fundadas, faculta al Estado a contratar de manera directa.

[Handwritten signature]
Dra. Beatriz Prihoda
Subsecretaria de
Fiscal. Prov. Nº 365
Trib. de Cuentas de la Provincia

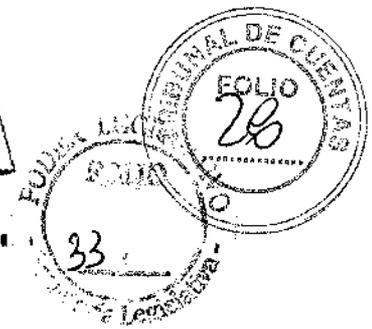
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son y serán Argentinos”

LORENA
Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que el Servicio Jurídico del IPAUSS se ha expedido en el sentido de que la contratación directa puede ser un modo factible de contratación, dadas las urgencias que se pueden constatar en esas circunstancias.

Que en virtud de todo ello se concluyó procedente propiciar la firma de un Contrato de Administración Precaria para el hotel LAS LENGAS con la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA.

Expuestos así algunos de los argumentos de los considerandos del Acto Administrativo atacado, entiendo que además de violarse el procedimiento legal estando en trámite una contratación por licitación pública, no ha quedado debidamente acreditada las razones de urgencias por las cuales se contrató en forma directa.

Así la Ley Territorial N° 6 art. 26 dice: " No obstante lo expresado en el artículo 25 , podrá contratarse: . . . 3). Directamente: inc. c: cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio".

El Dr. Roberto DROMI establece que las excepciones al procedimiento licitatorio deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Así destaca el Dr. Dromi " Cuando la norma jurídica obliga a la licitación pública para las contrataciones administrativas, el cumplimiento de esa formalidad asume carácter ineludible. Sólo puede prescindirse de dicha forma procedimental en los casos enumerados taxativamente por la Ley. (Roberto Dromi Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 393)

Al dar tratamiento de la causal de Urgencia dice el mismo autor: "La procedencia de la causal exige algunos presupuestos esenciales (fáctico-legales) No toda urgencia admite la excepción procedimental. La urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada, objetiva y de tal magnitud que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (RCEN, art. 26d). La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, actual, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos, y verificada por la autoridad competente. Así la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "la urgencia, invocada como razón de excepción al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Dra. Beatriz Lorenz Fagnoli
 Abogada
 Matr. Prov. N° 3886
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



procedimiento de licitación pública, para ser probada requiere estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como cierta" (PTN, DICTÁMENES, 77:265, 70:127, 77:43, 86:367, cfr. CNCiv, Sala A, 5/12/57, LL, 93-285, CcomCap, 26/08/43, LL, 32-224, íd, 30/9/44, LL, 36-318) (Roberto Dromi. Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 393). El resaltado me pertenece.

Es de público conocimiento que el Hotel LAS LENGAS actualmente continua clausurado, por lo que no puede tildarse de urgente la contratación directa de la Asociación CENTO 11 CIUDAD DE USHUAIA, para administrar el funcionamiento del Hotel, ya que comenzando por las refacciones que necesita el establecimiento, ello sería un gasto improcedente porque ya existe una cláusula en la Licitación Pública N° 05/2007 que establece que las refacciones modificaciones y reparaciones deberá ser efectuada por la empresa que resulte adjudicataria.

Así en fecha 14 de mayo de 2008 se modificó el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 05/2007 estableciéndose en las Cláusulas Especiales, lo siguiente: Cláusula N° 3.7.1. "Deberá realizar en la totalidad del inmueble objeto de la presente licitación, toda revisión de instalaciones de tendido: de energía eléctrica, agua corriente sanitaria, cloacas, calefacción, gas natural, sistemas de ventilación, cableado telefónico, y en todos los casos que así se amerite, proceder a los recambios necesarios, ello de acuerdo y respetando todas las normativas de seguridad e higiene que están en vigencia".

Así continua el pliego enumerando todas las refacciones y modificaciones y reparaciones que hay que efectuar, todo ello detallado con el respectivo plan de trabajo que debería ser parte de la oferta de la empresa que desea concesionar el hotel.

De manera que estando en proceso una licitación pública en la cual queda debidamente detallado todas las refacciones a efectuar y que deberían ser a cargo del concesionario, no se encuentra oportuno ni conveniente efectuar una licitación privada con un tercero que gestione y administre tales refacciones, cubriendo dichos gastos el IPAUSS, cuando en realidad no se cumple con la urgencia existente porque aun el hotel no se encuentra habilitado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría General
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Lorena C. González
 2300-100
 Mat. 7100-385
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



A fs. 24 del expediente "P" 2221/2008 del registro del IPAUSS obra el Estatuto Social de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, en cuyo artículo 2 se determina el objeto social estableciendo lo siguiente: " *Son sus propósitos : cooperar con el Estado Provincial en el desarrollo de las actividades específicas del C.E.N.T. 11, secundando su obra y brindando los medios materiales necesarios para asegurar el más adecuado cumplimiento de los fines del establecimiento en su área educacional.*

De ello surge claramente que dicha Asociación no se encuentra facultada para administrar y gestionar el funcionamiento de un Hotel, porque tal función excede el objeto social para el cual ha sido creada.

Por otra parte debemos recordar que las Asociaciones Civiles tienen como característica esencial la de ser sin fines de lucro. Esto implica que la organización no podrá tener una finalidad que exceda el bien común o que persiga un interés personal. Si bien las Asociaciones regularmente suelen efectuar negocios o manejar fondos, los mismos no pueden tener un destino distinto al bien común que fija su estatuto y por el cual se crearon. Tampoco sus miembros pueden recibir remuneración alguna.

Esta naturaleza de las Asociaciones Civiles se ve vulnerada en la contratación efectuada con el CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, atento que la cláusula décimo quinta establece: " *El administrador cobrará en concepto de honorarios por la administración del establecimiento una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos brutos que produjese la explotación. Cualquiera sea el resultado de la gestión los honorarios indicados no podrán ser inferiores a PESOS SEIS MIL (\$6000,00), por lo cual en cada rendición mensual de gastos presentada ante el Instituto se incluirá el correspondiente recibo extendido por el Administrador*".

Ello denota que la contratación efectuada es irregular e inviable atento que viola absolutamente el fin para el cual ha sido creada y su naturaleza esencial, de ser sin fines de lucro.

Por otra parte la cláusula octava del convenio en cuestión, establece que el IPAUSS asignará a el Administrador un monto fijo para gastos de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA O. GONZALEZ
Secretaria General
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Una Copia a: María Favari
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Buenos Aires, 14 de Mayo de 2008



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
ISLAS DEL ATLANTICO SUR



funcionamiento, una suma de dinero en carácter de anticipo con cargo a rendir. Al detallar los gastos a los cuales se deberá asignar tales sumas de dinero menciona entre otros, la totalidad de los sueldos y cargas sociales correspondientes al personal afectado al establecimiento, y Honorarios profesionales inherentes a la actividad. Este último entiendo que resulta improcedente por tratarse de una asociación civil la que no puede recibir remuneración alguna por su labor.

Respecto del pago de sueldos del personal que se desempeñaría en el Hotel, entiendo que ello es totalmente improcedente atento que dicho personal no pertenece a la planta del IPAUSS, y conforme surge del mismo contrato estarían en relación de dependencia con otro empleador que no es el IPAUSS, y bajo el régimen de la Ley de Contratos de Trabajo, y convenio colectivo específico. Por lo que todo gasto de personal que se erogue con fondos perteneciente al IPAUSS constituiría perjuicio fiscal.

V.- CONCLUSION.

Conforme lo hasta aquí expuesto entiendo que existe perjuicio fiscal respecto de todas las erogaciones efectuadas por el IPAUSS en el marco de la Contratación Directa de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, correspondiendo previo a pasar las actuaciones al Plenario de Miembros, que la Vocalía de Auditoría cuantifique el monto del mismo.

Se eleva el presente expediente para su consideración, y de compartir criterio continúe el trámite.

Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO G. GONZALEZ
Secretario Povoale
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INFORME N° 344 /08

USHUAIA;

18 SEP 2008



Sr. VOCAL LEGAL:

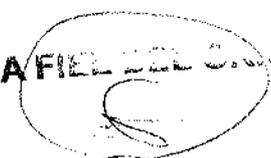
Atento a lo requerido a fs. 32 vta. del Expte TCP N° 284/08, se informa que verificado vía sistema la situación al día 17/09/08, la única erogación relacionada con la Asociación Civil CENT 11, es la obrante a fs. 44 del Expte. IPAUSS N°2221/08, por la suma de \$ 150.000, en concepto de Anticipo a Cuenta de la Rendición de Gastos.

Cabe aclarar que las Rendiciones indicadas a fs. 4 según Informe N° 325/08, que fueran observadas por las propias áreas de control del IPAUSS, se corresponden con este Anticipo.


C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de miembros a sus efectos
Vocal - Ushuaia


Dr. Miguel LONGHTANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia
18/09/08

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinos”

REPÚBLICA ARGENTINA



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.: **T.C.P. V.L.** **317** **2008**
LETRA NÚMERO AÑO

29 de Septiembre de 2008.
FECHA

ASUNTO: **S/INFORME GLOBAL DE IRREGULARIDADES
I.P.A.U.S.S."**

EXPEDIENTES AGREGADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Provincial
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INFORME N° 328

USHUAIA; 19 8 JUN 2008

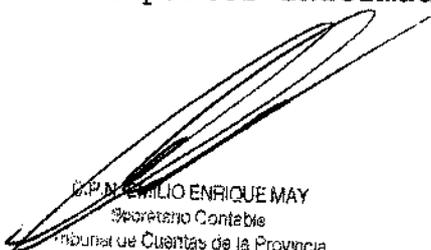
Sr. PRESIDENTE:

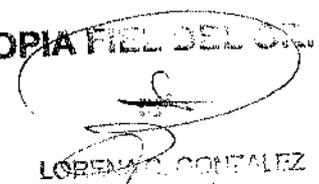
Adjunto, y atento a la ausencia del Sr. Vocal de Auditoría debido a la renuncia del mismo, se eleva a su consideración, Informe N° 317/08, mediante el cual las Auditoras actuantes en el IPAUSS, agrupan y relacionan las diversas observaciones y actuaciones relacionadas con la salida del gerenciamiento por una parte, y por otra, un grupo de situaciones (Hotel Las Lengas; Horas Extras y Guardias, Anticipos a Proveedores).

Las mismas evidencian un manejo administrativo y operativo del Instituto, que a juicio de esta Secretaría, y a pesar de que se pueda indicar que es un tema de gestión, deja mucho que desear, evidenciándose responsabilidades tanto de la parte operativa del IPAUSS, como de las Autoridades del mismo.

No puedo dejar de hacer notar, que con el Hotel Las Lengas, la mayoría de las demoras se han debido a la no toma de decisiones por parte de las Autoridades (Directorio y Administradores), ya sea de la gestión que comenzó su accionar el 10/12/2007, como de las anteriores; indicándose a modo de ejemplo que este Organismo de Control, había "recordado" hace mas de 2 años atrás, que debía prepararse la licitación correspondiente, atento al próximo vencimiento de la misma, y hasta la fecha no se ha tomado una decisión definitiva al respecto.

Por lo tanto, entiendo que debería ponerse en conocimiento de todo el Directorio y los Sres. Administradores del IPAUSS, el Informe citado mas arriba, con el resto de la documentación allí indicado, a fin de que se tome conocimiento en forma personal de esta situación, y se requieren informen a la brevedad cuales serían los pasos a seguir sobre los puntos informados.


G.P. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA GONZALEZ
Secretaria Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"

I) informe s/ importes observados a los afiliados durante el período



- a) Numeros en la p' de cuentas
- b) Justifique el Tmo = a los Afiliados de Urh y R6

La Disposicion 212 | Transitorio? | debe fijar Plazo
 Emergencia | esos fondos?
 ↓
 Dicen que no.

La Resol 358/08 | se dicto correctamente?
 Tienen atribuciones los de ello?
 Por que / fotos / VER LEY

↓ Ver ART 30: Reintegro a solicitud de los interesados

↓ ojo

II) Debitos: Disp. 212/08 | Transitorio? | debe fijar Plazo
 informe s/ la aplicacion de los debitos a los interesados:

Detalle afiliado x afiliado para verificar p' cada reintegro observado x el IPDUS fue recuperado

III) Resol 206/08 Periodo? | Plazo.
 Normas / Procedimientos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA G. GONZALEZ
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

IV Convenios de Adherencia



I violación al art 34 3/6/ del 1525

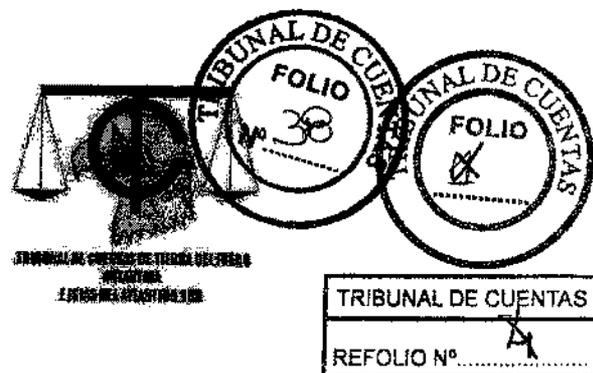


II Levas

III hs extra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Plenario
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME Nº 317 / 08
LETRA: T.C.P.



Ushuaia, 9-9-08

SR. SECRETARIO CONTABLE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
C.P.N. Emilio Enrique MAY
S / D

Se eleva el presente informe, en virtud de la reunión mantenida con los Miembros y Secretarios de este Órgano de Control y con el objeto de agrupar todos los antecedentes relacionados a la salida del Gerenciamiento y a la crítica situación en la que se encuentra el Instituto:

Cobro de Coseguro a afiliados de Río Grande :

En gran cantidad de Actas confeccionadas en el marco del Control Previo se procedió a observar lo siguiente:

- Analizadas las presentes actuaciones, se constata que los importes pagados por los afiliados no son reintegrados totalmente por el I.P.A.U.S.S. debido a que se procede a descontar un coseguro que varía de acuerdo a la prestación de que se trate. A su vez se verifica que tal accionar no se encuentra previsto en la Disposición de Presidencia Nº 212/2008. Por todo lo expuesto se solicita informar a este Órgano de Control, la normativa que establece tal proceder.
- En relación con el punto anterior, y vista la Resolución de Directorio Nº 175/2008, se constata el tratamiento desigualitario de los afiliados según sean residentes en Ushuaia o Río Grande, ya que a los primeros se les reintegra el 100% de los gastos incurridos.-

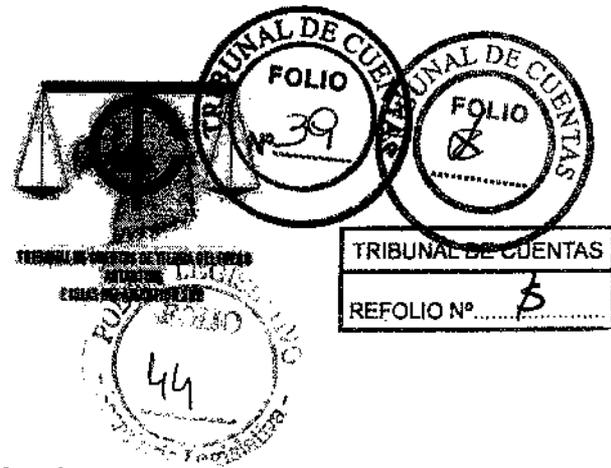
A modo de ejemplo se adjuntan copias de tres de ellas: Actas de constatación Nº 360/08, 383/08 y 425/08.

Como respuesta a dichas observaciones se emite Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S. Nº 358/2008 de fecha 12 de junio de 2008 de la cual se adjunta copia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Débitos a las Gerenciadoras:

Con fecha 10 de Marzo de 2008, el presidente del I.P.A.U.S.S. emite Disposición N° 212/2008, de la cual se adjunta copia, que establece en su Artículo 1°: "Implementar con carácter de excepción y transitorio, medidas de emergencia para reintegro a los afiliados de este I.P.A.U.S.S. de los gastos incurridos en prestaciones de salud con motivo de incumplimiento de la Gerenciadora CEMEP S.R.L., ..." y en su Artículo 2°: " Todo gasto derivado del cumplimiento de la presente, deberá ser debitado de la primera cápita que corresponda ser abonado a la Gerenciadora, en los términos del punto IV de la Resolución N° 129/2002. Cabe resaltar que la Disposición N° 212/2008 ha sido objeto de la confección del Informe N° 173/08

Asimismo, con fecha 15 de Abril de 2008, el Directorio del IPAUSS resuelve mediante Resolución N° 175/2008, implementar con carácter de excepción y transitorio, medidas de emergencia para reintegro a los afiliados del IPAUSS de los gastos incurridos en prestaciones de salud con motivo del incumplimiento contractual de la Gerenciadora San Jorge, estableciendo en su Artículo 2° que "todo gasto derivado del cumplimiento de la presente, deberá ser debitado de la primera cápita que corresponda ser abonada a la gerenciadora, en los términos del punto IV de la Resolución N° 129/2002".

En virtud del dictado de los Actos Administrativos mencionados anteriormente, se procedió a confeccionar diversas Actas de Constatación, se adjunta copia de algunas de ellas a modo de ejemplo: Actas de Control Previo N° 297/08, N° 360/08, N° 383/08, N° 425/08, N° 520/08, N° 521, N° 621/08 y Acta de Control Posterior N° 077/08.-, cabe aclarar que dichas Actas no han sido contestadas a la fecha.

Por otro lado, con fecha 06 de Mayo mediante Nota Externa N° 30/08 se solicitó al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. que en el término de 48 hs remita a este Órgano de Control información acerca del monto de los reintegros otorgados a los afiliados del Instituto con motivo de la salida del Gerenciamiento, así como también el detalle de los importes pendientes de pago a cada una de las U.G.P.s en concepto de Cápita.

Luego con fecha 14 de Mayo de 2008, al no haber recibido respuesta, se reitera el pedido mediante Nota Externa N° 34/08 otorgándose nuevamente un plazo de 48 hs.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

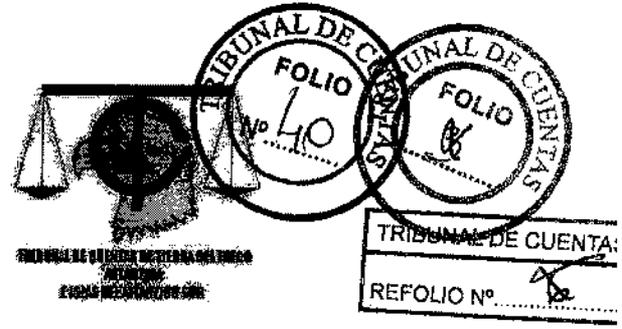
LORENA S. GONZALEZ
Secretaría Ejecutiva

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Con fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Nota Interna se informa al Secretario Contable y se eleva a su consideración tales incumplimientos.

Posteriormente, con fecha 12 de Junio de 2008, se emite Resolución de Presidencia TCP N° 2321/2008, mediante la cual se requiere al Presidente del I.P.A.U.S.S. que un plazo de 48 hs, contados a partir de la notificación de la misma, dé cumplimiento al requerimiento formulado en las Notas antes mencionadas, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de solicitarse la aplicación de una sanción, conforme lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50.

Por lo antes expresado y debido a que a la fecha no se ha recepcionado, en esta Delegación del Tribunal de Cuentas, ninguna información relacionada con lo solicitado, se informa nuevamente mediante Nota Interna N° 893/08 de fecha 14 de Julio de 2008, dirigida al Secretario Contable a fin de que considere dichos incumplimientos y merite la aplicación de la sanción correspondiente.

Independientemente de todo lo expuesto, en virtud de haber actuado en el expediente Letra S Numero 2188/2008- Sanatorio San Jorge S.R.L. - Facturación Mes de Junio 2008 se tomó conocimiento de la existencia de una Nota enviada por el CP Mario Humberto SANTANGELO al Sr. Presidente del IPAUSS de fecha 28 de Julio de 2008, mediante la cual solicita "instrucciones expresas de cómo proceder con respecto a los débitos no aplicados y anticipos del Sanatorio San Jorge S.R.L., ello en virtud de las cartas documentos recibidas el 21 de Julio de 2008, mediante las cuales se expresa que se dejará de prestar servicios a los afiliados ante cualquier quita, retención, débito o cualquier otra forma de descuento en el contrato vigente". Además y que va aplicar los débitos a las facturaciones que presente la clínica hasta cubrir el total adeudado salvo expresa indicación en contrario.-

En las actuaciones mencionadas, obra Nota de la Secretaría General dirigida al Contador del Instituto informándole lo resuelto en Acta de Directorio N° 207 punto 25:

- " Instruir a la Presidencia a los fines de notificar a la UGP San Jorge S.R.L. que este Instituto rechaza provisoriamente el reclamo de pago de la suma de \$ 1.911.735,39, según Nota de fecha 22/07/2008, hasta tanto se presente la documentación que respalde dicho reclamo para que sea sometido a estudio por parte de las Áreas Técnicas de este Instituto. Asimismo se deberá notificar a la UGP San Jorge SRL que deberá proceder al pago de las sumas adeudadas a este Instituto las cuales surgen del informe presentado por la Contaduría General mediante Nota N° 195/08, debiendo aclararse que dichas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



sumas son de carácter provisora hasta tanto se terminen de liquidar todas las notas de débitos que surgen de los expedientes en trámite y hasta tanto se termine de cuantificar la deuda emergente del Informe de la Comisión creada por Resolución Gerencia Asistencial N° 254/04”.

- “Facultar a la Presidencia para acordar con la UGP San Jorge S.R.L. la conciliación de deudas mutuas, por vía administrativa, de débitos y créditos que las partes se reclaman, para lo cual en un plazo de hasta 90 días se de por finiquitado el tema en cuestión. En caso de arribarse a la conciliación indicada, la aprobación definitiva de la misma quedará supeditada a la intervención previo por parte de la Unidad de Auditoria Interna y Tribunal de Cuentas de la Provincia”.
- “Ordenar a la Contaduría General para que, durante el plazo establecido en el párrafo anterior, no practique ningún descuento por deudas atribuibles al contrato de Gerenciamiento ya vencido, sobre la facturación que corresponda al nuevo convenio registrado bajo N° 123/08”.

Posteriormente, en el marco del control previo, con fecha 14 de Agosto de 2008 se confeccionó Acta de Constatación N° 638/08 IPAUSS, en el Expediente N° 2188/08 caratulado SANATORIO SAN JORGE S.R.L. FACTURACIÓN MES DE JUNIO DE 2008, de la cual se adjunta copia, en la que se solicitó a través de Nota lo siguiente:

“...remitir copia certificada del **Acta de Directorio N° 207**, en virtud de lo expresado a fojas 163 en Nota sin número remitida por Secretaría General al Sr. Contador General, con relación a que se habría facultado al Presidente del organismo a conciliar en un plazo de 90 días, las deudas mutuas entre Sanatorio San Jorge S.R.L. y el IPAUSS, **solicitando se informe que acciones se están realizando al respecto**”.

Cabe mencionar, que a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna al respecto.

Actas Acuerdo con Profesionales de la Salud

Con fecha 18 de Abril de 2008, el Directorio del IPAUSS emite Resolución N° 206/2008, en la cual declara la emergencia en las prestaciones medico asistenciales en la ciudad de Ushuaia capitadas mediante Licitación Publica N° 01/02, derivada de los incumplimientos contractuales por parte de la gerenciadora y autoriza a Presidencia a suscribir y/o modificar los convenios asistenciales necesarios con los prestadores por el termino de 90 días.

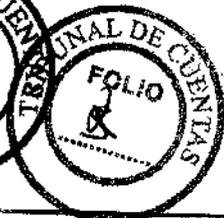
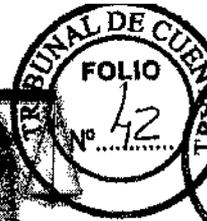
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 

Cabe destacar, que no existe Acto Administrativo suscripto por autoridad competente, mediante el cual se autorice a suscribir las Actas Acuerdo con los distintos prestadores en la Ciudad de Río Grande.

En virtud de la mencionada Resolución, durante los meses de Abril y Mayo de 2008 se suscribieron Actas Acuerdos con distintos profesionales de la salud tanto en las ciudades de Ushuaia como de Río Grande, y al considerar este Órgano de Control que las mismas han sido amparadas en el Título 6, punto IV -Falta de Prestación de Servicios, del Anexo B IV - Resolución I.P.A.U.S.S 129/2002 y dentro del marco de la emergencia en las prestaciones medico asistenciales, se entiende que dichas Actas Acuerdo no deberían subsistir mas allá de la fecha en que el Instituto resuelve Rescindir los Contratos con cada una de las Gerenciadoras (Sanatorio San Jorge Resolución de Directorio 305/2008 de fecha 10 de Junio de 2008, CEMEP Resolución Nº 476/2008 de fecha 29 de Julio de 2008)

Convenios de Adhesión

Con fecha 10 de Junio 2008, se emite Resolución de Directorio Nº 306/2008 la cual en su artículo 2º aprueba el Convenio Marco de Adhesión para profesionales de la salud, los cuales brindaran prestaciones medico asistenciales al universo de los afiliados de este Instituto, en su artículo 3º Autoriza, en función del artículo 2º, la suscripción de los respectivos convenios con los profesionales que deseen adherir al mismo y como artículo 4º Autorizar a las áreas técnicas involucradas a reconvenir con los profesionales que hayan suscripto Acta Acuerdo, en los términos del Convenio aprobado por la presente.-

En el marco de dicha Resolución se ha procedido a firmar convenios con distintos profesionales de la Salud por un período de seis meses, sin haber sido remitidos oportunamente para Intervención Previa a este Órgano de Control.

Posteriormente, al intervenir en las actuaciones mediante las cuales se tramitaron los pagos mensuales a dichos profesionales, se confeccionaron Actas de Constatación de Control Previo, entre ellas a modo de ejemplo se adjunta copia de las Actas Nº 620/08, 628/08 y 633/08.

Luego, se constató que en algunos casos las Actas Acuerdos subsistían mas allá de la fecha de rescisión del contrato con las Gerenciadoras, razón por la cual se solicito mediante Actas de Constatación de Intervención Previa, que se indicaran los motivos por los cuales no se suscribieron los Convenios respectivos. Se adjunta copia del Acta Nº 674/08 a modo de ejemplo y se deja constancia que las mismas no han sido respondidas a la fecha.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENZO GONZALEZ

Subsecretario de Control
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Convenio Clínica San Jorge S.R.L.:

Por otro lado se emite Resolución de Directorio N° 307/2008 de fecha 10 de Junio de 2008, la que aprueba el Convenio de Adhesión con el Sanatorio San Jorge S.R.L. Dicho Convenio ha sido objeto de análisis mediante Informe N° 282/08 remitido a esa Secretaria el día 11 de Agosto de 2008 del cual se adjunta copia.

Al respecto, cabe mencionar, que en virtud de la Nota enviada por el Contador General al Sr. Presidente del IPAUSS de fecha 28 de Julio de 2008, mediante la cual informa, que el Sanatorio es deudor del I.P.A.U.S.S por un monto de \$ 5.407.249,50, se constata que la contratación con dicho Sanatorio, se ha efectuó sin la observancia del Artículo 34° punto 3 inciso g) del Decreto 1505.

En virtud de la Nota Interna N° 1008/08 emitida por el Secretario Contable en la cual indica que se efectúen las observaciones contables correspondientes, se confecciona Acta de Constatación N° 638/08, de la cual se adjunta copia.

Concesión del Hotel Las Lengas:

- EXPEDIENTE LETRA D N° 1677/2008 - CONEXIÓN RED DE GAS PARA HABILITACION DEL HOTEL LAS LENGAS (\$ 86.922,18): En el marco de la intervención previa se elaboró Acta de Constatación N° 522/08. Asimismo, con respecto a este tema se elevo Informe N° 259/08 de los cuales se adjunta copia.
- EXPEDIENTE LETRA H N° 1765/2008 - HOTEL LAS LENGAS GASTOS A RECUPERAR SOBRE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS CONCEPTOS: El mismo fue solicitado por Nota Externa N° 53/2008 el día 01 de Julio de 2008 y ha sido analizado en Informe N° 251/08 del que se adjunta copia.
- EXPEDIENTE LETRA P N° 2221/2008 - CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS: estas actuaciones no fueron remitidas por parte del IPAUSS a intervención previa, y fueron solicitadas mediante Nota Externa N° 59/2008 el día 12 de Agosto de 2008. Vencido el plazo otorgado sin respuesta alguna, se requirió en forma personal al Presidente del Instituto el día 19 de Agosto, siendo entregado en ese mismo momento. Inmediatamente fue enviado a la Secretaria Contable a su solicitud.

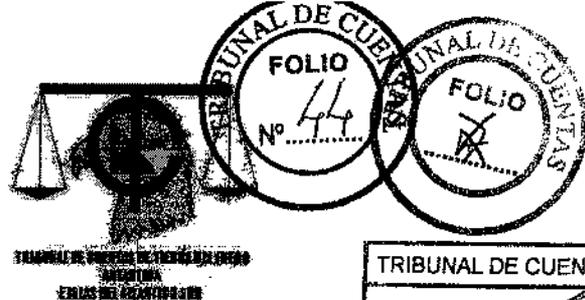
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENZO GONZALEZ
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 40

Asimismo se ha confeccionado Nota Externa Nº 063/2008, la que ha sido contestada mediante Nota Nº 80/2008. Se adjunta copia de ambas Notas.-



Horas Extras, Guardias y Asistencias Continuas:

Con respecto a este tema, en primer lugar, se elevo Informe Nº 52/08 a la Prosecretaria Contable el día 27/02/08, el cual dio origen al Acuerdo Plenario Nº 1623 del día 14/05/08. Por ultimo, en virtud del pase efectuado por esa Secretaria Contable a fs 33 vuelta del Expediente Letra D Nº 1523/2008, se elaboro Informe Nº 301/08 en el cual se analiza el Proyecto de Reglamento de Horas extraordinarias, guardias y asistencias continuas, remitido a Secretaria Contable el día 26/08/08.

Otras cuestiones que fueron objeto de análisis durante el año 2008:

- Informe Nº 064/08: ACTA-ACUERDO suscripta en fecha 14 de Diciembre de 2007, en sede del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur a cargo del Dr.: Guillermo Penza, en los Autos caratulados " TORRES MIRTA Y OTROS C/SANATORIO SAN JORGE S.R.L. Y OTRO S/ ACCION DE AMPARO".
- Informe 073/08: Expediente Letra C Nº 1772/07, caratulado: "S/ AJUSTE CAPITAL SANATORIO SAN JORGE SRL AÑO 2007 (SEGÚN FORMULA POLIMICA)".
- Informe Nº 083/08: Facturación Farmacias Convenidas.
- Informe Nº 91/08: Anticipos con cargo a rendir y Anticipo a Proveedores - Circular de Presidencia Nº 59/07.
- Informe Nº 100/08: Expediente IPAUS Nº L-1536/07 - S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS COMISION TECNICA DE EVALUACION DEL SISTEMA MEDICO PRESTACIONAL S/RESOLUCION Nº 242/06. El mismo fue resuelto mediante Acuerdo Plenario Nº 1629 de fecha 30/05/08.
- Informe Nº 104/08: Air Liquide S.A. Pagos del Servicio de oxigenoterapia. Como información adicional se envió el día 25/08/08 Nota Interna Nº 1081/08 a la Secretaria Contable.
- Informe Nº 105/08: Facturación Hospital Británico.
- Informe Nº 145/08: EXPEDIENTE LETRA D Nº 1449/2007 CARATULADO S/ADQUISICIÓN IMPRESORAS PARA CREDENCIALES DE AFILIADOS. Este tema fue resuelto por Disposición de Secretaria Contable Nº 32/08 del 12/05/08.

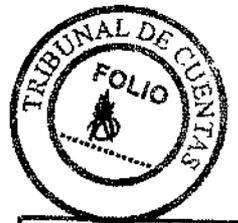
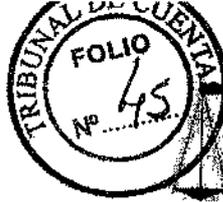
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENZO GONZALEZ
Secretaria Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº *KK*

Luego se emite Informe Nº 204/08 y Disposición de Secretaria Contable Nº 53/08 del 20/06/08.

- Informe Nº 149/08: CEMEP S.R.L. - Doble pago Embargo Judicial.
- Informe Nº 173/08: Consulta sobre la validez de la Disposición de Presidencia Nº 212/08 y Resolución de Directorio Nº 260/08. El mismo fue resuelto por Acuerdo Plenario Nº 1652 de fecha 28/07/08.
- Informe Nº 277/08: EXPTE U Nº 0875 -2008 UFFO - CONCURSO DE PRECIOS ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE HIV.
- Nota Interna Nº 936/08: se solicita opinión sobre la legalidad de la Resolución Nº 423/2008, mediante la cual el Directorio facultó a la Presidencia a realizar pagos a los prestadores del servicio médico asistencial, así como prestaciones sociales auxiliares a éstas, con auditorias posteriores. Luego, mediante Resolución Plenaria Nº 84/08, se formuló Observación Legal a dicha Resolución. Por ultimo, se emite Nota Interna Nº 964/08 e Informe Nº 309/08.



Se deja constancia que los Informes y Notas mencionados precedentemente obran en poder de esa Secretaria Contable.

Atentamente.

[Handwritten Signature]

C.P. Lic. Adm. Lorena Retama
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

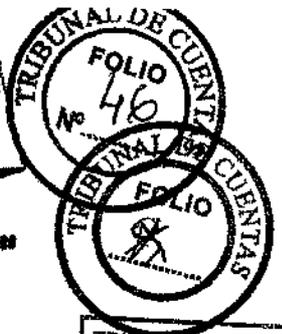
[Handwritten Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA G. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ACTA DE CONSTATAción Nº 360 /08 I.P.A.U.S.S.

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 12

USHUAIA, 23 de Mayo de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE Nº I 1166/2008 – DELEG. RIO GRANDE – REINTEGROS A AFILIADOS POR FALTA DE ATENCIÓN DEL CEMEP (\$ 6.440,00)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32º de la Ley Provincial 50º, modificado por el Artículo 119º de la Ley Provincial 495º, reglamentado mediante Decreto Nº 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- 1- Atento a la Disposición de Presidencia Nº 212/2008, se deberá adjuntar al expediente, copia del Acta de Directorio mencionada en el sexto considerando de la misma.-
- 2- No obra en las presentes actuaciones constancia alguna de la designación del agente responsable para percibir, administrar y rendir los fondos puestos a su disposición a fin de hacer frente al pago de los reintegros que se tramitan en el presente expediente, así como tampoco la documentación respaldatoria de la extracción de dichos fondos de la cuenta bancaria correspondiente.-
- 3- Analizadas las presentes actuaciones, se constata que los importes pagados por los afiliados no son reintegrados totalmente por el I.P.A.U.S.S. debido a que se procede a descontar un coseguro que varía de acuerdo a la prestación de que se trate. A su vez se verifica que tal accionar no se encuentra previsto en la Disposición de Presidencia Nº 212/2008. Por todo lo expuesto se solicita informar a este Órgano de Control, la normativa que establece tal proceder.
- 4- En relación con el punto anterior, y vista la Resolución de Directorio Nº 175/2008, se constata el tratamiento desigualitario de los afiliados según sean residentes en Ushuaia o Río Grande, ya que a los primeros se les reintegra el 100% de los gastos incurridos.-

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda para futuras tramitaciones similares, no incorporar con cada reintegro copia de los antecedentes obrantes de fs. 10 a 23, sino una sola vez al inicio del expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 48



NOTAS:

- En virtud de la resolución tomada por el Instituto ante el incumplimiento contractual de la Gerenciadora Cemep SRL, plasmada en el séptimo considerando de la Disposición de Presidencia N° 212/2008, se solicita indicar cuales son las medidas que se han adoptado tendientes a garantizar el cobro del debito al CEMEP por \$ 6.440,00 obrante a fs. 1033.-

Efectuado el análisis por el Auditor/a Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de la referencia, que consta de 1046 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).

[Handwritten Signature]
C.P. Lic. Adm. Lorena Antonia
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

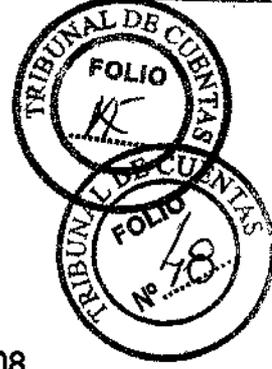
LORENA O. GONZALEZ
Secretaria General
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 74



ACTA DE CONSTATAACION N° 383 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 28 de Mayo de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE N° I 1344/2008 – DELEG. RIO GRANDE – REINTEGROS A AFILIADOS POR FALTA DE ATENCIÓN DEL CEMEP (\$ 5.091,24)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- 1- No obra en las presentes actuaciones constancia alguna de la designación del agente responsable para percibir, administrar y rendir los fondos puestos a su disposición a fin de hacer frente al pago de los reintegros que se tramitan en el presente expediente, así como tampoco la documentación respaldatoria de la extracción de dichos fondos de la cuenta bancaria correspondiente.-
- 2- Analizadas las presentes actuaciones, se constata que los importes pagados por los afiliados no son reintegrados totalmente por el I.P.A.U.S.S. debido a que se procede a descontar un coseguro que varía de acuerdo a la prestación de que se trate. A su vez se verifica que tal accionar no se encuentra previsto en la Disposición de Presidencia N° 212/2008. Por todo lo expuesto se solicita informar a este Órgano de Control, la normativa que establece tal proceder.
- 3- En relación con el punto anterior, y vista la Resolución de Directorio N° 175/2008, se constata el tratamiento desigualitario de los afiliados según sean residentes en Ushuaia o Río Grande, ya que a los primeros se les reintegra el 100% de los gastos incurridos.-

NOTAS:

- En virtud de la resolución tomada por el Instituto ante el incumplimiento contractual de la Gerenciadora Cemep SRL, plasmada en el séptimo considerando de la Disposición de Presidencia N° 212/2008, se solicita indicar cuales son las medidas que se han adoptado tendientes a garantizar el cobro del debito al CEMEP por \$ 5.091,24 obrante a fs. 335.-

Efectuado el análisis por el Auditor/a Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de la referencia, que consta de 343 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ

Mónica Novas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°



ACTA DE CONSTATAION N° 425 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 10 de Junio de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE N° 1407/2008 – I.P.A.U.S.S. DELEGACION RIO GRANDE – REINTEGROS A AFILIADOS POR FALTA DE ATENCIÓN DEL CEMEP (\$ 3.870,00)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- 1- Analizadas las presentes actuaciones, se constata que los importes pagados por los afiliados no son reintegrados totalmente por el I.P.A.U.S.S. debido a que se procede a descontar un coseguro que varia de acuerdo a la prestación de que se trate. A su vez se verifica que tal accionar no se encuentra previsto en la Disposición de Presidencia N° 212/2008. Por todo lo expuesto se solicita informar a este Órgano de Control, la normativa que establece tal proceder.
- 2- En relación con el punto anterior, y vista la Resolución de Directorio N° 175/2008, se constata el tratamiento desigualitario de los afiliados según sean residentes en Ushuaia o Río Grande, ya que a los primeros se les reintegra el 100% de los gastos incurridos.-

NOTAS:

1. En virtud de la resolución tomada por el Instituto ante el incumplimiento contractual de la Gerenciadora Cemep SRL, plasmada en el séptimo considerando de la Disposición de Presidencia N° 212/2008, se solicita indicar cuales son las medidas que se han adoptado tendientes a garantizar el cobro del debito al CEMEP por \$ 3.870,00 obrante a fs. 272.-
2. Dado que las observaciones realizadas en la presente Acta han sido efectuadas en sucesivas actuaciones de similares características sin obtener respuesta a la fecha, se otorga un plazo de 5 días a efectos de remitir a este Órgano de Control los descargos correspondientes.

Efectuado el análisis por el Auditor/a Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de la referencia, que consta de 284 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).

C.P. Lic. Adm. Lorena Batamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA G. GONZALEZ
Procedente Privada

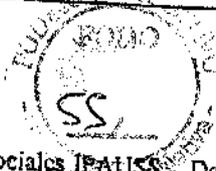


TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO N° 78



USHUAIA, 10 MAR 2008



REFOLIO N° 78



VISTO: La nota 73/08 de la Coordinación Servicios Sociales IPAUSS Delegación Río Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado la baja de recursos humanos y equipamiento declarado oportunamente por la gerenciadora CEMEP.

Que se ha constatado la negativa a prestar servicios según pliego Licitatorio.

Que se ha notificado debidamente a la gerenciadora de las constataciones antes mencionadas

Que ante los incumplimientos de la gerenciadora se encuentra vulnerado el derecho de los afiliados a la libre elección contemplada en el pliego de licitación IPAUSS 01/2002.

Que ante la verificación de la imposibilidad de acceso a las prestaciones, debidamente acreditadas por el personal del IPAUSS, y en tanto se trate de prácticas médicas incluidas en el menú de prestaciones capitadas con la Gerenciadora CEMEP en la ciudad de Río Grande, deben tomarse medidas de emergencia para el reintegro a los afiliados de este IPAUSS de los gastos incurridos en prestaciones de salud con motivo del incumplimiento contractual de la Gerenciadora CEMEP SRL.

Que en Acta de Directorio N° se facultó a esta Presidencia a dictar las normas complementarias para dar continuidad a la normal prestación del servicio a los afiliados a este Organismo residentes en la ciudad de Río Grande.

Que la presente medida se adopta con carácter de excepción y transitorio, ante el incumplimiento contractual de la Gerenciadora CEMEP SRL, por lo cual se resuelve en consecuencia en el marco de las facultades conferidas por el Anexo A IV del pliego aprobado por Resolución N° 129/2002, punto IV. FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "En caso de falta injustificada de la prestación o de su cumplimiento inadecuado por parte de la Gerenciadora, sin perjuicio de aplicar las penalidades que pudieren corresponder, el IPAUSS podrá contratar las prestación por un tercero, con cargo a la Gerenciadora. Dicho cargo será debitado en la oportunidad de practicarse la liquidación establecida en el punto 23.1. del Pliego".

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 12° de la Ley Provincial N° 64).

Por ello:

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PROVINCIAL
AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIS P O N E:

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR, con carácter de excepción y transitorio, medidas de emergencia para reintegro a los afiliados de este IPAUSS de los gastos incurridos en prestaciones de salud con motivo del incumplimiento contractual de la Gerenciadora CEMEP SRL, en los términos del Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- TODO gasto derivado del cumplimiento de la presente, deberá ser debitado de la primera capita que corresponda ser abonado a la Gerenciadora, en los términos del punto IV de la Resolución N° 129/2002.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

212

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR el modelo del Acta a suscribir por el afiliado, la cual figura agregada a la presente como Anexo II.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, ARCHÍVESE.

DISPOSICIÓN N° 212 /2008.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO GONZALEZ

Trabaja en la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

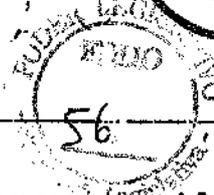


TRIBUNAL DE CUENTAS REFOLIO N° 77



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguros Sociales



USHUAIA, 17 JUN 2008



VISTO: Las Resoluciones de Directorio Nros. 175/08, 260/08 y 304/08, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se implementó en el marco de la emergencia prestacional un circuito de reintegros a los afiliados, tramitándose el pago de los mismos a través del los Fondos permanentes Asistenciales de cada localidad.

Que mediante Nota N° 123/08 la Administradora Servicios Sociales informa que se encuentran agotados los fondos destinados al pago de reintegro en la ciudad de Ushuaia lo que imposibilitaría continuar con dicha operatoria.

Que la situación indicada obedece a la demora en el trámite de aprobación de las rendiciones presentadas por los distintos responsables en razón de existir observaciones de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

Que de acuerdo al informe de la Administradora Servicios Sociales dichas observaciones responden a errores administrativos atribuibles a la imposibilidad de organizar el circuito con la necesaria antelación, tratándose en su mayoría de errores subsanables de carácter formal que no implican perjuicio fiscal.

Que los Fondos Permanentes Asistenciales creados por Disposición de Presidencia N° 1179/06 son utilizados para la emergencia y también para el pago de las restantes prestaciones medico asistenciales de rutina, quedando por ello en riesgo el pago de dichas prestaciones en su conjunto.

Que en razón de lo indicado resulta conveniente proceder a la aprobación y reposición de todas las rendiciones de Fondos Permanentes Asistenciales presentadas desde el inicio de la emergencia asistencial, a fin de disponer de los fondos necesarios para continuar con el pago de las coberturas sin perjuicio que se continúe a posteriori con la presentación de la información requerida por los órganos de control.

Que mediante Notas N° 159/08 Contaduría General y Nota N° 196/08 de la Coordinación Servicios Sociales Delegación Río Grande se informa sobre la existencia de observaciones del TCP por reintegros incompletos en la ciudad de Río Grande, ya que se le descuenta a los afiliados los coseguros según Licitación Res. N° 129/02, lo cual constituye una situación de desigualdad que es necesario corregir a la brevedad.

Que se somete a discusión los términos del presente instrumento, procediéndose a la votación correspondiente la que arroja el siguiente resultado:

UNANIMIDAD.

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por unanimidad de los presentes, proceder en consecuencia.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11° de la Ley 641.

Por ello:

Juho Cesar PERALTA
Director
IPAUSS

LORENZO GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA DEL ORIGINAL



EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL. RESUELVE:



ARTICULO 1º.- APROBAR lo actuado por las áreas técnicas de este Instituto en relación al procedimiento de reintegros a los a los afiliados implementado con carácter transitorio y de emergencia mediante Resoluciones de Directorio Nº 175/08; Nº 196/08; Nº 304/08; Disposición de Presidencia Nº 212/08 Ratificada por Resolución Nº 260/08.-

ARTICULO 2º.- DELEGAR en la Presidencia la aprobación en particular de cada rendición e instruir a la Contaduría General para que proceda a emitir las Ordenes de Pago correspondientes a las rendiciones de gastos presentadas por los distintos responsables que se encuentren en trámite, debiéndose dar intervención posterior a los órganos de control en razón de la situación de emergencia indicada en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º.- SUSPENDER el descuento de cualquier tipo de coseguro sobre las prestaciones médicas a reintegrar a los afiliados en el marco de la emergencia. Los descuentos ya practicados deberán ser reintegrados a los afiliados a solicitud del interesado por el circuito normal de reintegros.-

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda. Cumplido, ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN Nº. 358 /2008.-

[Handwritten signatures and printed names of officials]
Hernán LARIO Director
Julio César PERALTA Director IPAUSS
Jorge Luis Valgas Director IPAUSS
Vicente SINCHICAY Presidente IPAUSS
Diana M. MONTANO Administradora General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORETA GONZALEZ
Secretaria General
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ACTA DE CONSTATAION N° 0297/08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 05 de Mayo de 2008.-

Sr. CONTADOR GENERAL
C.P. Mario Humberto SANTANGELO

REF.: EXPEDIENTE N° T - 0054/08 TEMPORA SRL – PRESTACIONES MEDICAS MES DE MARZO DEL 2008 (\$ 6.783,855).-

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACION :

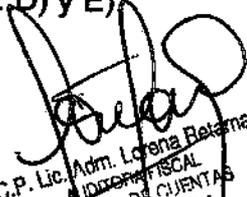
Atento que esta Delegación del T.C.P., se encuentra en conocimiento de que el CEMEP no esta brindando las prestaciones convenidas oportunamente y que existen a la fecha opiniones contradictorias con respecto a la vigencia de la relación contractual, se solicita indicar cuales son las medidas adoptadas por el Instituto tendientes garantizar el cobro de la aplicación del debito al CEMEP de fojas 172 por la suma de \$ 1.035,00.-

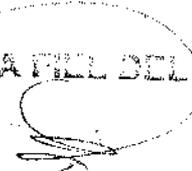
También se indica que no consta en las presentes actuaciones las constancias del cobro de los débitos realizados al CEMEP a fojas 11, 54, 89 y 129.-

NOTA:

Atento a lo facturado al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, incluido a fojas 171 por \$ 2.183,85 y siendo que se ha emitido la *Disposición de Secretaría Contable N°37/05*, se reiteran las observaciones efectuadas en dicha Disposición hasta tanto no se demuestre la real percepción de los montos facturados. No obstante lo expuesto, siendo que en el IPAUSS, se está tramitando el Expediente 850/05 "*Recupero de facturación por entrega de medicamentos solicitados por el Ministerio de Desarrollo Social*", se deberá incluir en el mismo la facturación del presente expediente.

Efectuado el análisis por el Auditor/a Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de la referencia, que consta de 183 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E)


C.P. Lic. Adm. Lorena Betamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA GONZALEZ
Secretaria Ayuda
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 20



ACTA DE CONSTATAACION Nº 526 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 11 de Julio de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE Nº C 1623/2008 - CONTRATACIONES Y COMPRAS - ADQUISICION ARPONES DE SUTURA DE 5 MM DE DIAMETRO DE TITANIO TUBULADORA PARA LA BOMBA DE IRRIGACION AF GUERRERO MANSILLA MIGUEL (\$ 4.430,00)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32º de la Ley Provincial 50º, modificado por el Artículo 119º de la Ley Provincial 495º, reglamentado mediante Decreto Nº 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

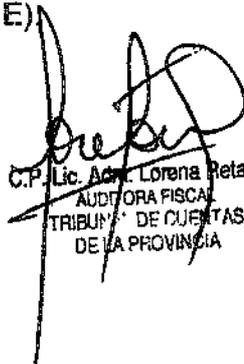
OBSERVACIONES:

1. No obstante lo manifestado a fs 17 vuelta por el área de contrataciones y compras, se deja constancia de la inconsistencia observada en cuanto a las fechas de emisión de la documentación obrante en el presente expediente, toda vez que la orden de compra data de fecha 12/06/2008 (fs 18) y la factura y remito correspondiente a la misma son de fecha anterior (09/06/2008) según consta a fs 21 y 20 respectivamente.-
2. Se constata que el compromiso presupuestario obrante a fs 19 es extemporáneo.-

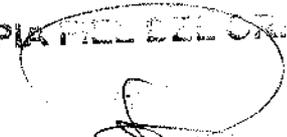
NOTA:

1. En virtud de la resolución tomada por el Instituto ante el incumplimiento contractual de la Gerenciadora Sanatorio San Jorge S.R.L. plasmada en la Resolución de Directorio Nº 175/08, se solicita indicar cuales serán las medidas a adoptar tendientes a garantizar el cobro del debito al Sanatorio San Jorge por \$ 4.430,00 según lo establece el artículo 3º de la Resolución Nº 1201/2008 a fs 29.

Efectuado el análisis por el Auditor/a Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de la referencia, que consta de 33 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 01/2001, punto 4 inc. D) y E)


C.P. Lic. Act. Lorena Retamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA C. GONZALEZ
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 25



ACTA DE CONSTATAACION N° 321 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 11 de Julio de 2008.-

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santangelo

REF.: EXPTE N° A 1417/2008 – ALVARADO LUIS ADRIAN – SOLICITUD DE REINTEGRO (\$ 9.068,29)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACIÓN:

Atento al comprobante de Solicitud de Reintegro obrante a fs. 31, se constata que el mismo no se encuentra debidamente conformado por el afiliado.

NOTA:

Teniendo en cuenta que la vigencia del contrato con la Gerenciadora Sanatorio San Jorge S.R.L. se encuentra vencido y a fs. 27 obra Nota de Debito al Sanatorio San Jorge por \$ 9.068,29, se solicita indicar si existen capitales pendientes de pago que permitan esta tramitación, y en caso contrario indicar cuales son las medidas que se han adoptado tendientes a garantizar su cobro.

Efectuado el análisis por las Auditores Fiscales y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del presente expediente que consta de 42 fojas, incluyendo la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).


C.P. Lic. Admi Lorena Retamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


LORENA GONZALEZ
C. Contador Público
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REFOLIO Nº 82

ACTA DE CONSTATAACION Nº 621/08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 11 de Agosto de 2008.-

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santangelo

REF.: EXPTE Nº P 2102/2008 – PERALTA BEATRIZ MARIA – FACTURACIÓN POR PRESTACIONES MEDICAS BRINDADAS EN EL MES DE JUNIO 2008 (\$ 10.414,00)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32º de la Ley Provincial 50º, modificado por el Artículo 119º de la Ley Provincial 495º, reglamentado mediante Decreto Nº 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACION:

- 1) Analizados los convenios incorporados al expediente, se constata que al día de la fecha ambos se encuentran vigentes.-
- 2) Analizadas las presentes actuaciones, se observa que el expediente no fue remitido para intervención previa de acuerdo a lo indicado en la Plenaria TCP Nº 01/01.-, y lo establecido en la Ley 495.-
- 3) No se adjunta al expediente el acto administrativo de autorización de la contratación y su correspondiente encuadre legal.-
- 4) Se deberá incorporar la imputación preventiva correspondiente al período convenido.-

NOTA:

- 1) Atento que esta Delegación del TCP ha intervenido en el Expediente IPAUSS Nº 1268/08 Asunto " Reintegro a Afiliados por Falta de Atención del CEMEP ", en el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos A/C Dr. Rubén D. Moreno indica a fojas 475 que "... sin perjuicio de lo informado va de suyo que en referencia a la garantía del cobro del débito a la UGP CEMEP S.R.L., una vez concluida la relación contractual, en caso de que existir deuda, el directorio deberá ordenar la persecución judicial del mismo.", se deberá indicar si se ha tomado similar criterio a fin de garantizar el cobro del debito a la Gerenciadora San Jorge S.R.L. de fojas 365 por \$ 3.211,00.-
- 2) Se indica que esta delegación del TCP, se encuentra analizando los convenios suscriptos con prestadores privados como consecuencia de la emergencia dictada por el directorio del IPAUSS por Resolución Nº169/2008, cuyas conclusiones serán comunicadas oportunamente.-

Efectuado el análisis por las Auditores Fiscales y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del presente expediente que consta de 379 fojas, incluyendo la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 01/2001, punto 4 inc. D) y E).

C.P. Lic. Aída Lorena Retamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Helos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIDEL A LA ORIGINAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 23



Acta de Constatación de Control Posterior N° 77 /08 -I.P.A.U.S.S.

Ushuaia, 28 de Mayo de 2008

Al
Sr. CONTADOR GENERAL
CP. MARIO HUMBERTO SANTANGELO

Expte. T N° 0054/2008 194 fs., caratulado: "PRESTACIONES MEDICAS MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2007 Y AÑO 2008" (\$ 6.783,85).

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 2° de la Ley Provincial 50, modificado por el Artículo 109 de la Ley Provincial 495, reglamentado mediante decreto 2460/00 y modificado por Decreto Reglamentario N° 1122/02, en lo relativo a Control Posterior, y Art. N° 49 de la Ley N° 50, se desprende lo siguiente:

CONTESTA ACTA DE CONSTATAcion N° 0297/08 I.P.A.U.S.S.

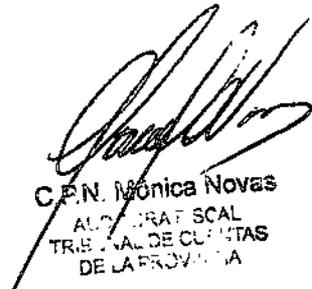
1. No obstante la incorporación de INFORME C.A.J. (DIR. ASUNTOS JURIDICOS ASISTENCIAL) N° 00028/08 y Resoluciones de Directorio N° 169 y 207/2008, **se mantiene la Observación del Acta indicada.** Ello, hasta tanto se efectivicen lo débitos realizados al CEMEP a fojas 11, 54, 89, 129, y 172.-

NOTA:

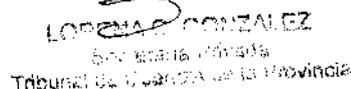
La Resolución de Directorio N° 207/2008, no especifica a partir de que mes se retendrán las cápitas.

Teniendo en cuenta que a la fecha, se encuentran pendientes de pago las cápitas que corresponden al Mes de Febrero en adelante, se solicita indicar a qué período se aplicará cada Nota de Débito.

Efectuado el análisis por el Revisor de Cuentas y la Auditora Fiscal intervinientes, se procede a la devolución del expediente de referencia, el cual consta de 195 fojas, incluida un ejemplar de la presente, indicando la vigencia de la *Resolución Plenaria N° 15/2006 Punto f) en lo referente al Control Posterior.*


C.P.N. Mónica Novas
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA GONZALEZ
Secretaria Adjunta
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ACTA DE CONSTATAción Nº 638/08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 14 de Agosto de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santangelo



REF.: EXPTE S 2188/2008 – SANATORIO SAN JORGE S.R.L. FACTURACION MES DE JUNIO DE 2008.

EXPTE S 1709/2008 SANATORIO SAN JORGE SRL- S/INSCRIPCION REGISTRO MEDICO

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32º de la Ley Provincial 50º, modificado por el Artículo 119º de la Ley Provincial 495º, reglamentado mediante Decreto Nº 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

Exp. S Nº 1709/2008

OBSERVACIONES:

1. La Imputación Presupuestaria Preventiva, (reserva de crédito) obrante a fs. 253, se ha efectuado en forma extemporánea el día 08 de julio de 2008 por \$ 2.700.000,00 , correspondiente al periodo 06/08 a 11/08 (Vigencia del Contrato), sin obrar en las actuaciones información estadística y/o dato alguno que sirva de base para el cálculo de dicho importe.
2. No se ha emitido el acto administrativo de autorización de la contratación, suscripto por autoridad competente, por lo que tampoco se ha establecido explícitamente el encuadre legal que se le ha dado a la misma. De la revisión de la documentación, se puede inferir que se ha procedido a contratar directamente con el Sanatorio cuando según el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, y de acuerdo al monto estimado del gasto debió llevarse a cabo por Licitación Publica. Además, no consta en las actuaciones los motivos que justifiquen tal proceder.
3. Se ha constatado que los valores acordados con el Sanatorio San Jorge S.R.L. para determinadas prestaciones difieren con los convenidos por la misma práctica con los profesionales particulares. Por ejemplo:
 - Sanatorio San Jorge S.R.L. Ecografía Transvaginal \$ 200,00
 - Dr. Galindo José Antonio Ecografía Transvaginal \$ 110,00
4. Vista esta nueva modalidad de contratación, se constata que no se incluye en ninguno de los convenios suscriptos la cobertura para los afiliados del I.P.A.U.S.S con residencia en la Provincia que se encuentren en transito fuera del ámbito geográfico de la misma (Cobertura que se encontraba contratada con las Gerenciadoras), solicitando se informe que cobertura se ha establecido para el caso mencionado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



5. El convenio entre el Sanatorio San Jorge SRL y el IPAUSS no resulta claro, en cuanto a las prestaciones incluidas, valores preestablecidos, etc; a los fines de constatar al momento de nuestra intervención en los sucesivos pagos a que de lugar el mismo, la correspondencia entre los valores facturados y los oportunamente convenidos.

NOTAS:

1. En virtud haberse firmado Actas Acuerdo y Convenios de Adhesión con profesionales médicos, los cuales prestan servicios en consultorios ubicados en las instalaciones del Sanatorio San Jorge S.R.L., se deberá informar qué procedimientos de control se aplican a los efectos de constatar que no se produzca duplicidad de pago por la misma prestación, al profesional y a la clínica.
2. En virtud del listado correspondiente al Plantel de Profesionales Sanatorio San Jorge, adjunto a fojas 130, se solicita informar si se han efectuado controles a fin de verificar que la totalidad de los profesionales allí enumerados (incluidos los itinerantes) de las distintas especialidades, se encuentren prestando servicios con cobertura a los afiliados I.P.A.U.S.S. y brindando la totalidad de las prestaciones incluidas en el Convenio 123/2008.

EXP. S 2188/2008

Sin perjuicio de las Observaciones y Notas efectuadas anteriormente, se realizan los siguientes reparos para este expediente en particular.

Se deja expresa constancia que esta Unidad de Auditoría no ha efectuado los controles que corresponden a la Auditoría Médica, dado que toda la documentación respaldatoria objeto de dicha Auditoría queda en resguardo en el Departamento Medico Administrativo, sin formar parte de las presentes Actuaciones. (como por ejemplo)

- Documentación respaldatoria de las prestaciones medicas
 1. Efectiva contraprestación, conformidad del afiliado.
 2. Ordenes médicas para realización de prácticas.
 3. Inexistencia de duplicidad de facturación (Sanatorio San Jorge y Prestadores Particulares)
 4. Que las prestaciones se hayan efectuado a afiliados de la obra social, con cobertura vigente.

Por otra parte, no se ha podido constatar la correspondencia entre Valores facturados y valores Convenidos dado que la información obrante en el expediente detalla códigos que no se han logrado relacionar con las prestaciones enumeradas en el Convenio 123/2008 y sus Anexos. Situación que se ha observado en el punto 5 de las observaciones del Exp. S N° 1709/2008.

OBSERVACIONES:

1. Se constata que en los listados obrantes a fojas 19 a 140, se incluyen prestaciones realizadas con fecha anterior al 11/06/08, y dado que el Convenio suscripto el día 11 de Junio de 2008 con Sanatorio San Jorge S.R.L., registrado

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA G. GONZALEZ
Secretaría Ejecutiva



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 28



con el N° 123 establece en su cláusula décimo octava vigencia desde la fecha de suscripción, se observa la inclusión de las mismas en la presente facturación.

2. En virtud de las intervenciones de la Auditoria Medica de fs. refojada 146, y de fs. 150 vta. y 151, se constata que no obra en las actuaciones, un informe en el cual se especifique la documentación objeto de análisis, los controles realizados, y si la misma se corresponde con lo requerido por el convenio marco de adhesión.-
3. Atento la Imputación Presupuestaria Preventiva N° 1156/08 (\$ 2.700.000,00) obrante a fojas 253 del Exp. 1709/08, y el comprobante de Compromiso Presupuestario N° 1458/08 (\$ 317.924,13) obrante a fojas 164 del Exp. 2188/08, y siendo que en las presentes actuaciones se tramita el primer pago correspondiente al Convenio 123, se observa que dicho comprobante de compromiso consigna importes erróneos tanto de Reserva Preventiva como de Saldo Preventiva.

RECOMENDACIÓN:

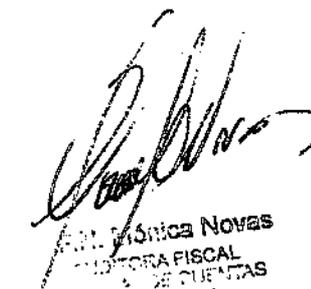
1. En virtud del plazo establecido para el pago, se recomienda, en lo sucesivo, remitir las actuaciones para su control previo con la debida antelación a la fecha de vencimiento.

NOTAS:

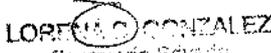
1. Se solicita remitir copia certificada del Acta de Directorio N° 207, en virtud de lo expresado a fojas 163 en Nota sin número remitida por Secretaría General al Sr. Contador General, con relación a que se habría facultado al Presidente del organismo a conciliar en un plazo de 90 días, las deudas mutuas entre Sanatorio San Jorge S.R.L. y el IPAUSS, solicitando se informe que acciones se están realizando al respecto.
2. Se solicita dejar expresa constancia del control que se realice sobre la cobertura de seguro de mala praxis, en cuanto a que el mismo incluya todos los profesionales que presten servicios, así como en cuanto al tipo de prestación que realice cada uno.

Efectuado el análisis por las Auditores Fiscales y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución los expedientes S 1709/08 y S 2188/08 que consta de 258 fojas y 245 fojas respectivamente, incluyendo la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).


C.P. Lic. Adm. Lorena Retamier
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA


Mónica Novas
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA GONZALEZ
Secretaría Provincial
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REFOLIO N°



ACTA DE CONSTATAION N° 620/08 I.P.A.U.S.S.



USHUAIA, 11 de Agosto de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE N° S 2198/2008 - SALVATIERRA ALEJANDRO - FACTURACION MES DE JUNIO DEL 2008 (\$ 1.028,00)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES:

1. No obra en las actuaciones el Acto Administrativo mediante el cual se autoriza la contratación del profesional cuya pago se tramita en este expediente, por lo que no se verifica el encuadre legal otorgado a la misma.-
2. En virtud de lo anterior se concluye que dichas actuaciones no han sido objeto de intervención por este tribunal en la etapa previa a la contratación del profesional, incumpliendo de este modo con el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas que establece que a los fines del control preventivo la intervención se llevara a cabo posteriormente al acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoria o control interno del ente controlado.-
3. No consta en las actuaciones el comprobante de imputación presupuestaria preventiva que abarque la vigencia del contrato.-
4. No obra en las actuaciones constancia que acredite la inscripción del prestador en el Registro de Prestadores del IPAUSS, como fuera establecido en la cláusula Décima Primera del Convenio registrado bajo el N° 157/08.-

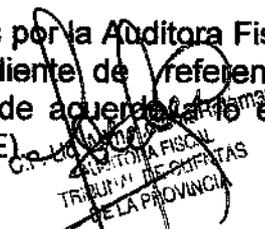
RECOMENDACION:

Visto el informe de Auditoria Medica obrante a fs 15, se recomienda para futuras actuaciones, especificar en el mismo la documentación objeto de análisis y si la misma se corresponde con lo requerido por el convenio marco de adhesión.-

NOTA:

- 1) Se deja constancia que esta delegación del TCP, se encuentra analizando los convenios suscriptos con prestadores privados cuyas conclusiones serán comunicadas oportunamente.-

Efectuado el análisis por la Auditora Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de referencia, que consta de 26 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo al establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).



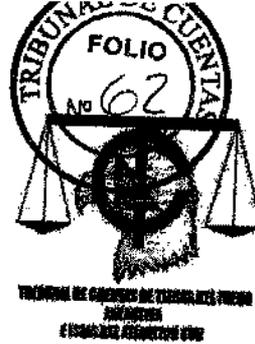
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA GONZALEZ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 78



ACTA DE CONSTATAION N° 62 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 13 de Agosto de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE N° M 2213/2008 – MONSALVO ANA – FACTURACION MES DE JUNIO DEL 2008 (\$ 3.727,00)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES:

1. No obra en las actuaciones el Acto Administrativo mediante el cual se autoriza la contratación del profesional cuya pago se tramita en este expediente, por lo que no se verifica el encuadre legal otorgado a la misma.-
2. En virtud de lo anterior se concluye que dichas actuaciones no han sido objeto de intervención por este tribunal en la etapa previa a la contratación del profesional, incumpliendo de este modo con el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas que establece que a los fines del control preventivo la intervención se llevara a cabo posteriormente al acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoria o control interno del ente controlado.-
3. En virtud de que a fs 29 obra comprobante de Compromiso Presupuestario el cual hace mención a la Reserva Preventiva N° 1091/2008, se observa que no consta en estas actuaciones dicho comprobante.-
4. No obra en las actuaciones constancia que acredite la inscripción del prestador en el Registro de Prestadores del IPAUSS, como fuera establecido en la cláusula Décima Primera del Convenio registrado bajo el N° 163/08.-

RECOMENDACION:

Visto el informe de Auditoria Medica obrante a fs 15, se recomienda para futuras actuaciones, especificar en el mismo la documentación objeto de análisis y si la misma se corresponde con lo requerido por el convenio marco de adhesión.-

NOTA:

- 1) Atento al detalle obrante a refolio 17, se solicita informar que conceptos son los facturados bajo el Tipo de Prestación "Internación"
- 2) Se deja constancia que esta delegación del TCP, se encuentra analizando los convenios suscriptos con prestadores privados cuyas conclusiones serán comunicadas oportunamente

Efectuado el análisis por la Auditora Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de referencia, que consta de 36 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).

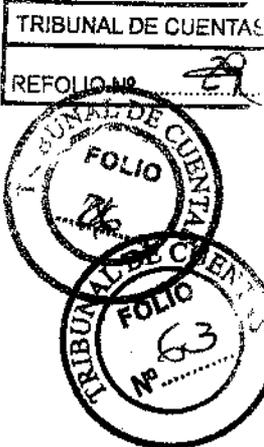
C.P. Lic. Adm. Mariana E. Latorre
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ACTA DE CONSTATAION N° 63 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 13 de Agosto de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE N° C 2182/2008 – CASTILLO PATRICIA – FACTURACIÓN MES DE JUNIO DEL 2008 (\$ 1.652,00)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES:

1. No obra en las actuaciones el Acto Administrativo mediante el cual se autoriza la contratación del profesional cuya pago se tramita en este expediente, por lo que no se verifica el encuadre legal otorgado a la misma.-
2. En virtud de lo anterior se concluye que dichas actuaciones no han sido objeto de intervención por este tribunal en la etapa previa a la contratación del profesional, incumpliendo de este modo con el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas que establece que a los fines del control preventivo la intervención se llevara a cabo posteriormente al acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoria o control interno del ente controlado.-
3. Se deberá incorporar en las actuaciones copia del comprobante de imputación presupuestaria preventiva que abarque la vigencia del contrato.-
4. No obra en las actuaciones constancia que acredite la inscripción del prestador en el Registro de Prestadores del IPAUSS, como fuera establecido en la cláusula Décima Primera del Convenio registrado bajo el N° 178/08.-

NOTA:

- 1) Se deja constancia que esta delegación del TCP, se encuentra analizando los convenios suscriptos con prestadores privados cuyas conclusiones serán comunicadas oportunamente.-

Efectuado el análisis por la Auditora Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de referencia, que consta de 30 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).

[Handwritten Signature]
C.P. Lic. Adm. Lorena Retamón
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
LORENA C. GONZALEZ
Subsecretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°



ACTA DE CONSTATAACION N° 674 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 26 de Agosto de 2008.

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santángelo

REF.: EXPEDIENTE N° C 2603/2008 - CAYUSO DANIEL ALBERTO - S/FACTURACIÓN MES DE JULIO DEL 2008 (\$ 5.196,90)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

OBSERVACION:

1. A refolio 10 y 11 obra planilla de prestaciones realizadas de la cual surge que los valores facturados no se corresponden con los establecidos en el Anexo I del convenio N° 77/08 de fs 4 a 9.-

NOTAS:

1. Debido a que en virtud del dictado de la Resolución N° 206/2008, de fecha 18 de Abril se procedió a suscribir Actas Acuerdos con distintos profesionales de la salud, entendiendo este Órgano de Control que las mismas han sido amparadas en el Título 6, punto IV -Falta de Prestación de Servicios, del Anexo B IV - Resolución I.P.A.U.S.S 129/2002 y dentro del marco de la emergencia en las prestaciones medico asistenciales, se considera que dichas Actas Acuerdo no deberían subsistir mas allá de la fecha en que el Instituto resuelve Rescindir el contrato con la UGP Sanatorio San Jorge S.R.L. (Resolución de Directorio 305/2008 de fecha 10 de Junio de 2008)

Por lo expuesto anteriormente, se solicita indicar los motivos por los cuales, en el caso particular que nos ocupa, no se ha procedido a suscribir un nuevo Convenio con el prestador en los términos de la Resolución de Directorio N° 306/2008. "Convenios de Adhesión".

Asimismo, se indica que al momento de la suscripción de los nuevos Convenios, se deberá dar cumplimiento a los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo toda contratación, esto es:

- Imputación Presupuestaria Preventiva
- Emisión del Acto Administrativo mediante el cual se autoriza la contratación del profesional
- encuadre legal otorgado a la misma.-
- intervención por este tribunal en la etapa previa a la contratación del profesional.-

Efectuado el análisis por la Auditora Fiscal y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del expediente de referencia, que consta de 27 fojas, incluida la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).

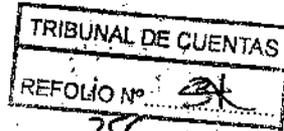
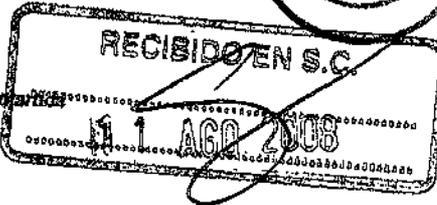
[Firma]
C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INFORME Nº 282/08
LETRA: T.C.P.

Ushuaia, 11-08-08

SR. SECRETARIO CONTABLE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
C.P.N. Emilio Enrique MAY
S / D

Se eleva el presente informe, con el objeto de dejar plasmado los antecedentes relacionados con la salida del Gerenciamiento:

- Con fecha 19 de Octubre de 2007 mediante Nota enviada por el Sanatorio San Jorge S.R.L. al Presidente y Directorio del IPAUSS surge la decisión de la Gerenciadora de rescindir a partir del día 23 de Octubre de 2007 el contrato y la consiguiente notificación de dicha voluntad en los términos de los artículos 1204, 1197 y 1198 del Código Civil, por la falta de reconocimiento de la existencia de mayores costos solicitados en el mes de Junio de 2007.
- Con fecha 23 de Octubre de 2007, se dicta sentencia interlocutoria mediante la cual el Juez resuelve: 1. Hacer lugar a la medida cautelar de no innovar - 2. Ordenar a Sanatorio San Jorge S.R.L. continúe brindando las prestaciones de salud vigentes con anterioridad a la decisión rescisoria expresada en Nota del 19 de Octubre de 2007.
- Con fecha 15 de Noviembre de 2007, se emite la Resolución de Directorio Nº 703/2007, que en su artículo 1º establece el valor de Capita en la suma de \$ 56.45 (valor que surge del reconocimiento de un mayor costo de \$ 7.60); sin exponer en los considerandos de la misma los fundamentos y motivos por los cuales el Directorio procede a reconocer la mencionada suma.
- Con fecha 14 de Diciembre de 2007 se suscribe Acta - Acuerdo entre las partes, en la sede del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur a cargo del Dr. Guillermo Penza, en los autos "TORRES MIRTA Y OTROS C/SANATORIO SAN JORGE SRL Y OTRO S/ ACCION DE AMPARO". El Acta mencionada se suscribió en el marco de un juicio de amparo con medida cautelar vigente y no importa reconocimiento alguno respecto de los derechos de la contraparte en cuanto a las diferencias existentes en relación al contrato licitatorio y con el objeto de garantizar las prestaciones medicas de los afiliados del IPAUSS y la percepción de las acreencias correspondientes a los prestadores y al Hospital Publico. Dicha Acta ya ha sido objeto de análisis en el Informe Nº 064/08, el cual fue remitido con fecha 11 de Marzo a la Prosecretaria Contable del TCP.

- Con fecha 15 de Abril de 2008, el Directorio del IPAUSS resuelve mediante Resolución Nº 175/2008, implementar con carácter de excepción y transitorio,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORNY GONZALEZ
SECRETARIO CONTABLE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

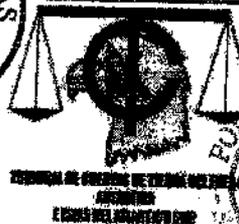
SECRETARIA CONTABLE
Mónica Novas
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°.....



medidas de emergencia para reintegro a los afiliados del IPAUSS de los gastos incurridos en prestaciones de salud con motivo del incumplimiento contractual de la Gerenciadora San Jorge, estableciendo en su Artículo 2º que "todo gasto derivado del cumplimiento de la presente, deberá ser debitado de la primera capita que corresponda ser abonada a la gerenciadora, en los términos del punto IV de la Resolución N° 129/2002".

- Con fecha 18 de Abril de 2008, el Directorio del IPAUSS emite Resolución N° 206/2008, en la cual declara la emergencia en las prestaciones medico asistenciales en la ciudad de Ushuaia capitadas mediante Licitación Publica N° 01/02, derivada de los incumplimientos contractuales por parte de la gerenciadora y autoriza a Presidencia a suscribir y/o modificar los convenios asistenciales necesarios con los prestadores. Amparándose en el Título 6, punto IV - Falta de Prestación de Servicios, del Anexo B IV - Resolución Ipauss N° 129/2002.
- Con fecha 8 de Mayo de 2008, se emite Disposición de Presidencia N° 432/2008 en la cual se suspende el pago de la capita a la UGP Sanatorio San Jorge SRL por reiterados incumplimientos graves al contrato vigente, pliego licitatorio Licitación Publica N° 01/02 y Resolución IPAUSS N° 129/02.
- Posteriormente, se toma conocimiento del dictado de la Resolución de Directorio N° 305/2008 de fecha 10 de Junio de 2008 mediante la cual se procede a RESCINDIR POR SU EXCLUSIVA CULPA el contrato con la UGP Sanatorio San Jorge S.R.L., por reiterados incumplimientos, graves, concordantes al contrato vigente, pliego licitatorio, Licitación Publica N° 01/02 y Resolución IPAUSS N° 129/02.

Cabe resaltar, que el Acto Administrativo mencionado en el párrafo anterior, se emitió con posterioridad al vencimiento del plazo de la vigencia del contrato suscripto con fecha 29 de Mayo de 2003 ya que el mismo opero con fecha 29 de Mayo 2008. -

Lo antes descripto, radica en que el Instituto sostiene " Que la potestad rescisoria esta reservada solamente al IPAUSS conforme al pliego licitatorio y ante incumplimientos en que incurriere la adjudicatario, es decir, el pliego excluye la posibilidad de rescisión unilateral por las empresas, lo que implica que su proceder sea manifiestamente arbitrario e ilegal al respecto" y que el pliego establece, respecto a la conducta que debe observar la gerenciadora una vez expirado el plazo contractual, que "...una vez finalizado el plazo de vigencia del contrato, la Empresa o Gerenciadora deberá continuar prestando los servicios hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo efector que designe el IPAUSS" (Punto 18 - "Vigencia del Contrato").

- Con fecha 10 de Junio 2008, se emite Resolución de Directorio N° 306/2008 la cual en su articulo 2º aprueba el Convenio Marco de Adhesión para profesionales de la salud, los cuales brindaran prestaciones medico asistenciales al universo de los afiliados de este Instituto, en su articulo 3º Autoriza, en función del articulo 2º, la suscripción de los respectivos convenios con los profesionales que deseen adherir al mismo y como articulo 4º Autorizar a las áreas técnicas involucradas a reconvenir con los profesionales que hayan suscripto Acta Acuerdo, en los términos del Convenio aprobado por la presente.- En el marco de dicha

C.P. 13
Tribunal de Cuentas
de la Provincia
M. Gabriela Noves
Secretaría Fiscal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Resolución se ha procedido a firmar convenios con distintos profesionales de la Salud por un periodo de seis meses.

Posteriormente, en virtud de haber tomado conocimiento a través de los medios periodísticos de que se reestablecieron las prestaciones a los afiliados de este Instituto a través del Sanatorio San Jorge S.R.L., se procedió a solicitar al Presidente del I.P.A.U.S.S., mediante Nota Externa N° 51/08 de fecha 12 de Junio de 2008, la documentación respaldatoria del acuerdo arribado.

En respuesta al requerimiento efectuado, se recibió el día 17 de junio de 2008, Nota N° 125/2008 Letra IPAUSS - PRESIDENCIA con la cual se adjunto copia certificada de la Resolución de Directorio N° 307/2008 de fecha 10 de Junio de 2008, la que aprueba el Convenio de Adhesión con el Sanatorio San Jorge S.R.L., el que forma parte integrante de la misma como Anexo I.

Asimismo, con fecha 13 de Junio de 2008, el Departamento Convenios Asistenciales envía el Convenio de Adhesión firmado el día 11 de Junio de 2008 entre el Instituto y el Sanatorio San Jorge S.R.L. registrado bajo el N° 123.

Al no haber sido remitidas oportunamente las actuaciones para su intervención previa, a través de Nota Externa N° 056/2008, de fecha 11 de Julio de 2008 se reitera el pedido de documentación aclarándose, en esta oportunidad, que se envíe el Expediente mediante el cual se tramita la contratación de los servicios de la Clínica San Jorge.

Con fecha 14 de julio de 2008, nos fue remitido el Expediente Letra S N° 1709/2008 Caratulado: Sanatorio San Jorge S.R.L.- S/INSCRIPCIÓN REGISTRO MEDICO. Visto el mismo, se verifico que se ha agregado solo la documentación necesaria para la inscripción de la Clínica en el Registro de Prestadores del I.P.A.U.S.S., y que la Imputación Presupuestaria Preventiva, (reserva de crédito) obrante a fs. 253, se ha efectuado en forma extemporánea el día 08 de julio de 2008 por \$ 2.700.000,00 correspondiente al periodo 06/08 a 11/08 (Vigencia del Contrato), sin obrar en las actuaciones información estadística y/o dato alguno que sirva de base para el calculo de dicho importe.

Resulta importante destacar que no se ha emitido el acto administrativo de autorización de la contratación, suscripto por autoridad competente, por lo que tampoco se ha establecido explícitamente el encuadre legal que se le ha dado a la misma. De la revisión de la documentación, se puede inferir que se ha procedido a contratar directamente con el Sanatorio cuando según el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, y de acuerdo al monto estimado del gasto debió llevarse a cabo por Licitación Publica. Además, no consta en las actuaciones los motivos que justifiquen tal proceder.

Por otra parte, se ha constatado que los valores acordados con el Sanatorio San Jorge S.R.L. para determinadas prestaciones difieren con los convenidos por la misma practica con los profesionales particulares. Por ejemplo:
- Sanatorio San Jorge S.R.L. Ecografía Transvaginal \$ 200,00
- Dr. Galindo José Antonio Ecografía Transvaginal \$ 110,00

CP. Lic. M. Lorena Colamar
AUDITORA EN
Cuentas
DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

LORENAC BONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Asimismo, debido a que se han celebrado convenios de adhesión con profesionales de la salud en forma particular, los cuales prestan sus servicios dentro de las instalaciones del Sanatorio San Jorge S.R.L. consideramos que puede existir la posibilidad de duplicidad de facturación por la misma prestación, particularmente en los casos de atención por consultas y practicas en consultorios de guardia.

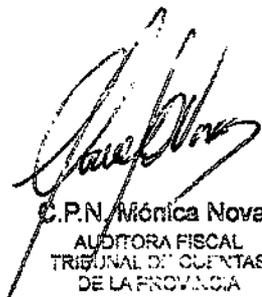
Por otro lado, cabe mencionar que con esta nueva modalidad de contratación no se incluye en ninguno de los convenios suscriptos la cobertura para los afiliados del I.P.A.U.S.S con residencia en la Provincia que se encuentren en transito fuera del ámbito geográfico de la misma (Cobertura que se encontraba contratada con las Gerenciadoras).

Por ultimo, cabe remarcar que el convenio entre el Sanatorio San Jorge SRL y el IPAUSS no resulta claro, a nuestro entender, en cuanto a las prestaciones incluidas, valores preestablecidos, etc; a los fines de constatar al momento de nuestra intervención en los sucesivos pagos a que de lugar el mismo, la correspondencia entre los valores facturados y los oportunamente convenidos, por lo que se considera conveniente que sea analizado por el servicio jurídico del Tribunal de Cuentas y de ser posible, por un profesional medico, en virtud de que el carácter del mismo escapa a nuestra incumbencia profesional.

Por todo lo antes expuesto, elevo a Ud. el Expediente IPAUSS Letra S N° 1709/2008, constando el mismo de 284 fojas, incluyendo un ejemplar del presente, a los efectos de su intervención y solicitando su pase a la Secretaria Legal a fin de que dicha Área analice jurídicamente en forma pormenorizadamente cada una de las cláusulas del Convenio en cuestión (del cual se adjunta copia), teniendo en cuenta, además, todo lo expresado en este informe.-

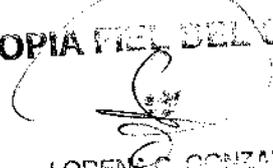
Sin perjuicio del análisis que se realice, por parte de esa Secretaria Contable a los apartamientos legales indicados en el presente informe, se solicita a Ud. merituar la factibilidad de la aplicación de sanciones con relación a los incumplimientos detectados.

Atentamente.


C.P.N. Mónica Novas
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA


C.P. Vic. Adm. Lorena Retamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



CONVENIO REGISTRO N° 123
USHUAIA, 11 JUN 2008

TRIBUNAL DE CUENTA

RESOLUCION Nº 35



CONVENIO DE ADHESIÓN

Entre **EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO de SEGURIDAD SOCIAL**, representado en este acto por su Presidente Vicente del Valle Sinchicay, DNI N° 16.670.761, fijando domicilio legal en la Av. ALEM 2410 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y el **Sanatorio San Jorge S.R.L.**, representado en este acto por el Dr. Carlos SANCHEZ, DNI N°: 12.189.815, en su carácter de Socio Gerente con domicilio en calle Onachaga N°: 184, de la ciudad de Ushuaia, en adelante **EL PRESTADOR**, por la otra, acuerdan en celebrar el presente convenio de adhesión, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El **PRESTADOR** se compromete a brindar atención medico asistencial en ambulatorio e internación a todos los afiliados de la Obra Social que estén en condiciones de recibirla, excepto los afiliados en tránsito de otras obras sociales provincias, de conformidad con lo establecido por la Disposición de Presidencia del **IPAUSS** N° 224/08 del Registro de Prestadores, el presente convenio, y los **ANEXOS I, II, III, y IV** que se adjuntan y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: El **PRESTADOR** firmante del presente convenio, deberá brindar directamente los servicios convenidos, no pudiendo derivar en terceros, ni aún bajo su supervisión directa, la atención de los afiliados a **EL INSTITUTO**. Se establece que el Sanatorio San Jorge queda habilitado para la contratación de profesionales de la salud para dar servicio a los afiliados del **IPAUSS** quedando facilitado a liquidar los honorarios y gastos correspondientes de acuerdo a los **ANEXOS I, II, y III**, del presente. No pudiendo superar esta modalidad de contratación y facturación más del 5% de la plantilla profesional declarada en el momento de la firma del presente contrato.

TERCERA: Las prestaciones brindadas por **EL PRESTADOR** serán liquidadas mensualmente de acuerdo a los aranceles y normas fijados en **ANEXO I y II** del presente convenio, según los códigos y pautas allí detallados. El pago de las prestaciones incluye los gastos administrativos que demanden a **EL PRESTADOR** y que se generen para cumplir con lo pautado en el presente.

CUARTA: **EL INSTITUTO** abonará a **EL PRESTADOR** el importe que resulte de la liquidación presentada luego de ser intervenida por sus diferentes instancias de Auditorías y efectuados los débitos correspondientes.

QUINTA: **EL INSTITUTO** brinda cobertura total a las prestaciones incluidas en el presente convenio. Sin perjuicio de ello, **EL PRESTADOR** podrá cobrar al afiliado en concepto de arancel diferenciado los montos establecidos que figuran en el **ANEXO V** de este convenio, emitiendo el correspondiente comprobante de pago de acuerdo a la normativa establecida por la AFIP.

SEXTA: Le queda totalmente prohibido a **EL PRESTADOR** percibir importe alguno bajo cualquier concepto, dejándose establecido por este acto que todo cobro efectuado fuera del expresamente permitido en la cláusula que antecede, será calificado como indebido. Considerese suficiente para tener por acreditada la trasgresión tipificada los recibos otorgados por **EL PRESTADOR**, testimonios firmados por los afiliados y/o cualquier otro medio de prueba.

SEPTIMA: Los afiliados que gocen de coberturas diferenciales o planes con beneficios especiales otorgados por **EL INSTITUTO**, se encuentran exceptuados del pago de arancel diferenciado establecido en la cláusula **QUINTA**, solo para las consultas y/o prácticas específicas del programa o cobertura especial. Las erogaciones a que diere lugar este concepto serán liquidadas por **EL PRESTADOR** directamente a **EL INSTITUTO**. Son

Sanatorio
SANCHEZ POSUENAY
Socio Gerente
Vicente del Valle Sinchicay
Presidente
IPAUSS

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas

Patricia A. MALDONADO
Dña. Convenios Asistenciales
Tribunal de Cuentas

ES UN 1 11



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



REFOLIO N° 36

CONVENIO REGISTRO N°
USHUALA, 11 JUN 2008



aplicables las disposiciones establecidas en la cláusula SEXTA. La forma mediante la cual se identificará la correspondiente cobertura o programa al cual pertenece el afiliado, así como las prestaciones que el mismo comprende será reglamentada por **EL INSTITUTO** y debidamente notificada a **EL PRESTADOR**.

OCTAVA: ACCESO A LA ATENCION: **EL PRESTADOR** se obliga a verificar previo a la atención, la identidad del afiliado, mediante la presentación del DNI, Carnet de Afiliación y que se encuentre en el padrón del sistema provisto por el **INSTITUTO**, el cual deberá actualizar obligatoriamente en forma diaria. Las prestaciones brindadas sin verificar la vigencia de la afiliación no serán reconocidas por este instituto. Sin perjuicio de esto, **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de modificar este procedimiento en la medida que se implementen nuevos sistemas de autorización electrónica.

NOVENA: **EL PRESTADOR** se compromete a mantener indemne a **EL INSTITUTO** por cualquier suma que debiera abonar a un afiliado, o a sus derechohabientes o a terceros, en razón de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual) en que incurra **EL PRESTADOR**, como consecuencia de la atención comprometida por el presente contrato.

DECIMA: **EL PRESTADOR** se obliga a cumplir con las normas de prescripción farmacológica que determine **EL INSTITUTO** y que sean debidamente notificadas al **EL PRESTADOR**.

DECIMA PRIMERA: **EL PRESTADOR** deberá inscribirse en el **REGISTRO DE PRESTADORES** del **IPAUSS**, Disposición de Presidencia N° 224/08 en un plazo no superior a los 10 días a partir de la firma del presente.

DECIMO SEGUNDA: **EL PRESTADOR** se obliga a contratar un seguro de mala praxis de modo de asegurar la cobertura legal de las prestaciones originadas en este contrato, la que deberá ser justificada con la presentación de la póliza antes de comenzar las prestaciones. **EL PRESTADOR** se compromete a adjuntar a cada liquidación mensual, las constancias de pago del seguro y que acrediten la plena vigencia de las pólizas. En las relaciones entre las partes del presente, se conviene de modo expreso que **EL PRESTADOR** toma a su cargo y por consiguiente libera al **INSTITUTO** de toda responsabilidad por hechos o actos médicos y las consecuencias de eventuales supuestos de mala praxis, aún cuando mediare pronunciamiento judicial que estableciera la responsabilidad solidaria del **INSTITUTO**.

DECIMA TERCERA: **EL PRESTADOR** llevará obligatoriamente una historia clínica por cada afiliado, la cual deberá estar en forma permanente a disposición del **I.P.A.U.S.S** y ser presentada de manera inmediata a cada requerimiento de éste, respetando el secreto médico. En la historia clínica deberá constar la identidad del paciente, motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas a futuro y/o indicadas al beneficiario. En cada registro de acto médico o de otro profesional de salud, deberá consignarse la identidad del profesional actuante, con registro de la matrícula profesional.

DECIMA CUARTA: **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de auditoría y supervisión de las obligaciones asumidas por **EL PRESTADOR** en virtud del presente convenio. A los fines de posibilitar el ejercicio de ésta facultad, **EL PRESTADOR** deberá implementar las medidas necesarias que aseguren el libre acceso de los profesionales del **INSTITUTO** con el fin de realizar las auditorías en terreno que estimen pertinentes. En las auditorías que se practiquen, cuando se detectaren deficiencias y/o irregularidades se labrará un acta haciendo constar las mismas, la cual deberá ser suscripta por **EL PRESTADOR**. En caso que se negare a la suscripción de la misma se dejara constancia de esto. La misma tendrá

Por: A. MANRIQUELA
Directora Administrativa
IPAUSS

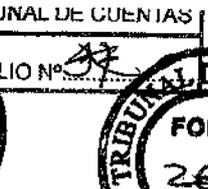
Por: CARLOS A. SANCHEZ S.R.L.
Socio Gerente

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada

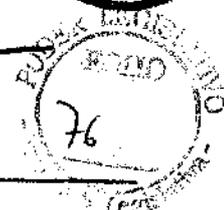


IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



CONVENIO REGISTRO N° 123
USHUAIA, 11 JUN 2008



plena vigencia.

DECIMA QUINTA: Se excluye del presente contrato, todas las prestaciones incluidas en la ley de ART, siendo los mismos responsabilidad del empleador; Las prestaciones derivadas de la práctica de deportes considerados de alto riesgo y bajo régimen federado. También se excluyen todas aquellas prestaciones que se encuentran fuera del Marco Prestacional del IPAUSS informados en el ANEXO IV y otros que se incorporen en el futuro por el IPAUSS notificando fehacientemente a EL PRESTADOR.

DECIMA SEXTA: Quedan excluidos todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así como la prescripción y/o utilización de insumos asistenciales, medicamentos, etc. que se encuentren en Etapa de Experimentación y no incluidos en el Marco Prestacional del IPAUSS.

DECIMA SEPTIMA: La acumulación de incumplimientos a las obligaciones asumidas por el presente convenio facultara al INSTITUTO a rescindir el contrato.

DECIMA OCTAVA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de suscripción, con una validez de SEIS (06) meses, renovándose automáticamente por TRES (03) meses, a menos que una de las partes manifieste su voluntad en contrario, sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar la notificación fehaciente previa de 30 días hábiles.

DECIMA NOVENA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento e interpretación del presente contrato, el mismo deberá ser dirimido ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Distrito Judicial Sur, constituyendo las partes como domicilios legales los consignados en el exordio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 11 días del mes de Junio de 2008.

Sanatorio San Jorge S.R.L.
CARLOS SANCHEZ POSLEMAN
Socio Gerente

Vicente SANCHEZ
Presidente
IPAUSS

ES COPIA FIEL

Patricia A. MANDIOLA
Dto. Convenios Asistenciales
I.P.A.U.S.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



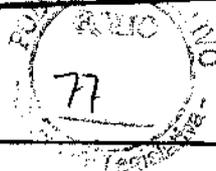
IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

I.P.A.U.S.S.

CONVENIO REGISTRO N°
USHUAIA, 11 JUN 2008

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°



ANEXO I

PRESTACIONES CONVENIDAS NOMENCLADAS

Galeno Consulta	\$ 3,00
Galeno consulta a partir de septiembre 08	\$ 3,50
Consulta Oncológica en Internación	\$ 50.00 (Hospital de día / Interconsulta)
Gasto Pensión	\$ 4,00
Galeno Quirúrgico	\$ 3,00
Galeno quirúrgico a partir de septiembre 08	\$ 3,50
Galeno Práctica	\$ 1,37
Gasto Radiológico	\$ 1,10
Galeno Radiológico	\$ 1,22
Gasto Quirúrgico	\$ 3,00
Otros Gastos	\$ 0,60
Derecho clínico - por día de internación	Igual galeno Consulta.-
Medicamentos en internación	valor Kairos con una bonificación del 10%.-
Material Descartable	precio de venta al público.-

Kinesiología

Fisio y/o Kinesioterapia en internación (por sesión) \$ 25,00

Traumatología

Artroscopia Simple \$ 3.100,00

Artroscopias diagnóstica, Biopsia sinovial, Bridas intraarticulares, Extracción de cuerpos libres, Meniscectomías parciales o subtotaes, Síndrome de Plica, Sinovectomías parciales

Artroscopias Compleja \$ 3.827,00

Realineación rotuliana, Reconstrucción ligamentaria aguda y crónica de ligamentos cruzados anterior y posterior, Sutura meniscal:

- a) con aguja meniscales,
- b) con arrows de material biodegradable, Tratamiento de la condromalacia traumática, Tratamiento de la osteocondritis biodegradable. Tratamiento de la condromalacia traumática, Tratamiento de la osteocondritis disecante.

INCLUYE:

- Internación en habitación de dos camas con baño privado (excluye UTI - UCO - UTII) hasta dos días
- Honorarios Médico Internista, equipo quirúrgico, monitorista, uso del equipo de artroscopia y el control postoperatorio por el equipo de Traumatología y Ortopedia.

- Seguimiento post operatorio del paciente
- Medicamentos y Descartables específicos y necesarios para el procedimiento quirúrgico, fresa, cánula Arthflow, bisturí de doble hoja y sutura meniscal, vendas elásticas (no incluye suturas arrows biodegradables)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de Ushuaia
Vicente SINCHICAY
Presidente

San Jorge S.R.L.
CARLOS RIVERA POSLEMAN

ES COPIA FIEL

Patricia M. MANDIOLA
Dto. Convenios Relaciones
I.P.A.U.S.S.



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°

I.P.A.U.S.S.



CONVENIO REGISTRO N° 12

USHUAIA, 11 JUN 2008



EXCLUYE:

- Honorarios a) del Anestesiista (se liquidan según valores de la A. A. A.) Médicos Especialistas no incluidos en el presente módulo
- Laboratorio No Nomenclado y los relacionados con otras patologías
- Tomografía Axial Computada
- Resonancia Magnética Nuclear
- Hemoterapia
- Medicamentos y descartables no específicos del procedimiento quirúrgico y su post operatorio y los que correspondan a otra patología del paciente
- Aminoácidos, Alimentos Enterales o Parenterales, Lípidos
- Días de internación excedentes y las prestaciones que requiera durante dicho periodo
- Tomillos de Kurosawa , Férulas, Órtesis, Elementos de Osteosíntesis tipo TVFIX, Puntas de shaver (una cada tres cirugías)
- Anatomía Patológica

Urología

Nom. Urológico

Cirugías Video laparoscopias (honorarios)

Honorarios Colectomía VDL 1º cirujano	\$ 1.200,00
Honorarios Colectomía VDL 2º cirujano	\$ 300,00
Honorarios Apendicetomía VDL 1º cirujano	\$ 1.150,00
Honorarios Apendicetomía VDL 2º cirujano	\$ 300,00
Honorarios Hernioplastia VDL 1º cirujano	\$ 1.150,00
Honorarios Hernioplastia VDL 2º cirujano	\$ 300,00
Honorarios Varicocele	\$ 900,00

Hematología

Nom. Hematológico Patagónico

Obstetricia

Parto o cesárea \$ 3.000,00

A- Incluye:

Honorarios: medico obstetra, neonatólogo en atención del parto, atención por obstétrica, monitoreo fetal (hasta tres).

Gastos: 48 horas de internación en sala común, Nursery, atención en quirófano / sala de parto, medicamentos y material descartable habitual.

B- Excluye: honorarios de anestesiista, medicamentos de anestesia, estudios complementarios

Laboratorio

Honorario Bioquímico	\$ 0,65
Gasto Bioquímico	\$ 2,95

* Prácticas no nombradas "Apartado I A"

Unidad de Terapia Intensiva

UTI Día cama S/ARM (Valor módulo Seros, Chubut)	\$ 684,00
UTI Día cama C/ARM	\$ 850,00

Incluye: pensión sanatorial, descartable código 43-10-02

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA G. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

Patricia A. MANUQUE
Dto. Convenios Asistenciales
I.P.A.U.S.S.



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 4



CONVENIO REGISTRO N°
11 JUN 2008

(USHUALA,



Excluye: honorarios – medicamentos – estudios complementarios -

Neurointensivismo: \$ 700,00

Recuperación del paciente post neuroquirúrgico en UTI

Recuperación cardiovascular \$700,00

Recuperación del paciente post CCV en UTI

Resonancia Magnética Nuclear

Sin contraste \$ 810,00

Con contraste \$ 810,00

contrastes a cargo del afiliado / obra social-

Tomografía Axial Computada

Galeno \$ 0,48

Gasto radiológico \$ 0,72

Con contraste 20% más

Video endoscopia digestiva

(Incluye honorarios y gastos)

Endoscopia digestiva alta \$ 482,00

Endoscopia digestiva alta terapéutica \$ 1.100,00

Endoscopia digestiva baja \$ 562,00

Endoscopia digestiva baja terapéutica \$ 1.300,00

Uso de quirófano

Procedimientos ambulatorios: \$ 250,00 (por hora)

Ecografía No nomenciada (honorario y gasto)

Ecografía transvaginal \$ 200,00

Ecodoppler central \$ 290,00

Ecodoppler periférico \$ 260,00

Medicina nuclear

Incluye honorarios – gastos - droga

Spect cardiaco

Reposo y esfuerzo con tecnecio \$ 1.123,20

Hepático \$ 936,00

Cerebral con tecnecio \$ 936,00

Óseo \$ 936,00

Renal \$ 936,00

Tiroideo \$ 792,00

E.C.G \$ 22,00

Cardiovascular

A- Hemodinamia

Cateterismo central diagnostico central y periférico

Módulo

Incluye

Honorarios equipo medica actuante

Pensión sanatorial UTI un día

Derecho sanatorial

ES COPIA FIEL

Patricia A. MENDIOLA
Dta. Convenios Asistenciales
I.P.A.U.S.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ

Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut

vicente SINCHICAY



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



I.P.A.U.S.S.

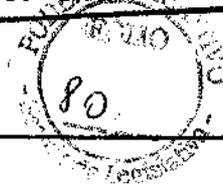
CONVENIO REGISTRO Nº

11 JUN 2008

USHUAIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO Nº 41



**Material descartable
Medicamentos de acuerdo a Anexo
E.C.G**

Excluye

**Anestesiata
Practicas complementarias de diagnostico
Firinoliticos**

- Coronariografía y ventriculografía izquierda
- Cateterismo derecho
- Arteriografía aorta abdominal
- Arteriografía de aorta torácica
- Aortografía toracoabdominal
- Flebografía y fistulografía

Valor módulo: **\$ 2.448,00**

Cateterismo súper-selectivo

- Arteriografía de miembros inferiores
- Arteriografía de arterias renales
- Arteriografías de arterias digestivas
- Arteriografías de vasos de cuello
- Pan arteriografía cerebral

Valor módulo **\$ 9.000,00**

Angioplastia transluminal

Módulo

Incluye

**Honorarios equipo medica actuante
Pensión sanatorial UTI un día
Derecho sanatorial
Material descartable según anexo
Medicamentos según anexo
E.C.G**

Excluye

**Anestesiata
Practicas complementarias de diagnostico
Firinoliticos
Sten coronario o periférico**

- Simple: **\$ 8.000,00**
- Compleja (2 o más vasos): **\$ 9.800,00**
- Periférica: **\$ 8.000,00**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

MANDIOLA
Asistenciales
I.P.A.U.S.S.

**Angioplastia simple o compleja de miembros superiores e inferiores
Angioplastia renal
Angioplastia carótida
Angioplastia vertebral
Colocación de prótesis endo vasculares para el tratamiento de los
aneurismas de aorta abdominal u otros territorios
Biopsia endomiocárdica**

Inclusiones y exclusiones generales de hemodinamia:

Vicente SANCHEZ
Presidente



IBAUSS

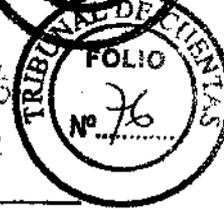
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

I.P.A.U.S.S.

CONVENIO REGISTRO N°
11 JUN 2000
USHUAIA,



REFOLIO N° 42



INCLUYE:

- Los honorarios de la totalidad del equipo médico y para-médico actuante durante la práctica.
- Los derechos quirúrgicos de anestesia, monitoreo intra-operatorio y de instrumentadora.
- Internación hasta un (1) día UTI
- Material descartable de uso común, no incluye prótesis, Stents, ni materiales específicos de sutura.
- Medicamentos de uso habitual.
- Catéteres de uso habitual

EXCLUYE:

- Anexo I de exclusiones
- Medicamentos y Fibrinolíticos.
- Prácticas especializadas
- A. R. M..
- Intervenciones quirúrgicas relacionadas o no con el procedimiento.
- Laboratorio, hemoterapia y radiología.
- Prótesis endovasculares (STENTS).
- Toda prestación que no esté expresamente incluida. Medicina Nuclear.
- Honorarios de Anestesiista y los medicamentos específicos

B- Cirugía cardiovascular central

Módulo

Incluye

- Equipo actuante
- Bomba de circulación extra corpórea
- 8 días de internación en sala común
- 2 días de UTI
- Medicamentos y material descartable de acuerdo a Anexo
- 50% valor de la complicación dentro de los primeros 5 días post operatorios
- TAC
- RMN

Excluye

- Anestesiista
- Prótesis
- Hemoterapia
- Excedente de días de internación

INCLUYE:

- Gasto quirúrgico, con circulación extracorpórea, gasto de monitoreo e instrumentación.
- Pensión en habitación compartida de a 2 (dos) con baño privado, hasta 8 (ocho) días en total, incluyendo 1 (uno) día prequirúrgico.
- A partir del noveno(9) día, las prestaciones que se brinden, con motivo de toda prolongación de la internación, debidamente justificada, serán liquidadas según aranceles respectivos.
- Toda reoperación consecuencia de la internación original a realizarse durante los 5 (cinco) días de cobertura, queda incluida con el 50% del valor de la prestación a brindar con excepción de los descartables.
- Toda reoperación fuera de los días de cobertura del módulo constituye un nuevo módulo.
- Honorarios profesionales del equipo quirúrgico tratante: cirujano, ayudantes, especialistas, perfusionistas, monitoristas.
- TAC - RMN
- Medicamentos y materiales descartables excepto exclusiones que figuren en Anexo I de Exclusiones.

EXCLUYE:

- Anexo I de exclusiones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

Patricia A. Martínez
Dta. Comptable Asistencia

EDIC SIRCHICAY
Presidente

Sanatorio San Jorge S.R.L.
CARLOS A. POSLENAR
Gerente



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



CONVENIO REGISTRO Nº 123
USHUAIA, 11 JUN 2008



- Hemoterapia: gastos sanatoriales y honorarios por las transfusiones, así como el material descartable, reposición de la sangre, de hemoderivados, la que queda a cargo exclusivo del afiliado
- Material protésico, marcapasos y balón contra pulsación.
- Transplantes.
- Pacientes con Hemofilia u otra discrasia sanguínea.
- Honorarios de Anestesiastas.
- Toda práctica NO Nomenclada – Balón de contra pulsación aórtica
- Medicamentos y materiales descartables excluidas en Anexo I de Exclusiones .
- Honorarios recuperación.-

- By pass Aorto - coronario
- Valvuloplastia

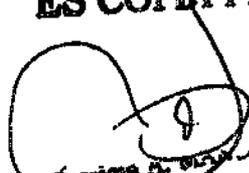
Valor del módulo:

\$ 29.000,00


Sanatorio San Jorge S.R.L.
CARLOS A. SANCHEZ POSLEMAN
Socio Gerente


Vicente SINCHICAY
Presidente
IPATISS

ES COPIA FIEL


Patricia A. GONZALEZ
Dta. Convenios Asistencia
IPATISS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

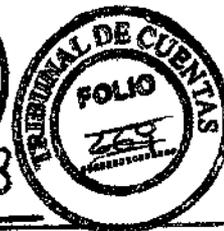


Patricia A. GONZALEZ
Secretaria General
Tribunal de Cuentas de la Provincia



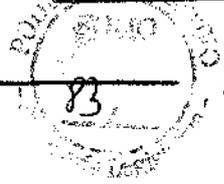
IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



CONVENIO REGISTRO Nº
USHUALA, 11 JUN 2008

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 47



ANEXO II DEL CONVENIO NORMAS DE LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO

Normas generales

El beneficiario accederá a la atención presentando la credencial o carnet identificador de la obra social debiendo acreditar su titularidad con el respectivo documento de identidad. La verificación de la afiliación al IPAUSS se hará a través del padrón de beneficiarios habilitado diariamente para su descarga desde el sitio web del IPAUSS.

1- Atención de beneficiarios en tránsito

Estos beneficiarios están identificados con carnet de color verde con identificación clave número 106.-

Atención en ambulatorio

La atención se llevara a cabo en el efector público de salud. En caso de no existir la capacidad instalada y/o profesional en dicho efector, el IPAUSS autorizara el acceso al efector privado (Sanatorio San Jorge o Profesionales del Sanatorio San Jorge) contra presentación de presupuesto debidamente autorizado por la obra social de origen del afiliado.

PAGO: Las liquidaciones emitidas por este concepto serán tramitadas y liquidadas en forma independiente. El pago se efectuara en los plazos establecidos en el ANEXO II del presente convenio.-

Atención en internación

Internación programada: con autorización de IPAUSS.-

Internación de urgencia: se deberá solicitar autorización al IPAUSS, la cual quedara supeditada, a su vez, a la autorización de la obra social de origen. De no existir la mentada autorización no se abonara importe alguno a EL PRESTADOR, sin perjuicio de quedar facultado a realizar las gestiones de cobro ante el particular o la Obra Social de Origen.-

2- Beneficiarios con beneficio de pensiones fueguinas de arraigo.-

Clave 100 y 101, según corresponda a la ciudad de Ushuaia o Rio Grande, atención por el circuito general.-

3- Adherente Voluntario

Clave 109 y 110, según corresponda a la ciudad de Ushuaia o Rio Grande, atención por el circuito general.-

4- Beneficiarios extraña jurisdicción.-

Clave 113: atención por el circuito general.-

5- Beneficiarios RUPE

Clave 115, 116, 117 y 119, según corresponda a la ciudad de Ushuaia o Rio Grande o Buenos Aires o Tolhuin, atención por el circuito general.-

Bonos de atención

1- Bonos color blanco: consulta médica

2- Bonos color celeste: orden de práctica de baja complejidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. CONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

Patricia A. MANDUJANO
Dir. Convenios Asistencia

Vicente SINGHICAY



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

I.P.A.U.S.S.

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 46

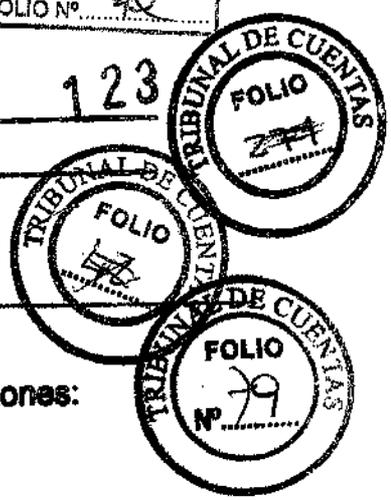
CONVENIO REGISTRO Nº

123

USHUAIA,

11 JUN 2008

84



No requerirá autorización previa para la realización las siguientes prestaciones:

- Electrocardiograma.-
- Radiología convencional.-
- Ecografía.-
- Laboratorio Nomendado.-
- Tilt Test.-
- Holter de ritmo.-
- Holter de presión arterial.-
- Prueba ergométrica graduada.-
- Espirometría.-
- Colposcopia.-
- Papanicolaou.-
- Anatomía patológica.-
- Practicas de guardia como de urgencia, por guardia general o de especialista.

Quedan sujetas a auditoria Posterior.-

Kinesiología

El beneficiario deberá concurrir a la práctica kinesiológica con la autorización previa por parte de IPAUSS. El beneficiario deberá dejar constancia de la realización de la práctica en cada acto con su registro de firma en el bono de baja complejidad, el cual estará en poder del prestador.-

Psicología

El beneficiario deberá concurrir a la consulta psicología con el pedido médico y autorización de IPAUSS. El beneficiario deberá dejar constancia de la realización de la práctica en cada acto con su registro de firma en el bono de baja complejidad, el cual estará en poder del prestador.

Fonoaudiología

El beneficiario deberá concurrir a la consulta fonoaudiológica con el pedido medico y autorización de IPAUSS. En caso de derivación por prestador odontológico, la autorización deberá ser emitida por la auditoria odontológica de IPAUSS. El beneficiario deberá dejar constancia de la realización de la práctica en cada acto con su registro de firma en el bono de baja complejidad, el cual estará en poder del prestador.

Ginecología

Colocación de Dispositivo Intra Uterino, deberá concurrir a la práctica ginecológica con el pedido medico y autorización de IPAUSS.-

Practicas de alta complejidad

Las prestaciones de alta complejidad en general deberán contar con la autorización previa por parte del IPAUSS.-

- Tomografía axial computada
- Resonancia magnética nuclear
- Cámara gamma
- Ecodoppler

ES COPIA FIEL
Patricia A. Martínez
Dir. Convenios Asistencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Vicente SANCHICAY
Presidente

San Jorge S.R.L
CARLOS A. MANCHEZ POSLEMAN
Seco Gerente

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

I.P.A.U.S.S.

CONVENIO REGISTRO N°
USHUAIA, 11 JUN 2008



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°

85



- Video endoscopia digestiva alta
- Video endoscopia digestiva baja
- Prácticas quirúrgicas ambulatorias programadas
- Laboratorio no nomenciado.-

Y todas practica de alta complejidad no incluidas en el listado.-

Cirugía ambulatoria de urgencia

Suturas, drenaje, yesos, etc., no requerirán de autorización previa y serán a cargo de la obra social. El prestador deberá conformar un bono de baja complejidad con la descripción del código de la práctica conformado por el beneficiario y el profesional actuante. sujeto a auditoria Posterior.-

Prestaciones en internación

Internación programada

El beneficiario deberá acceder a la prestación con la autorización debidamente emitida por parte de IPAUSS. El prestador emitirá la solicitud de práctica en R/p adjunto a un resumen de historia clínica y presunción diagnostica.

El IPAUSS emitirá la autorización correspondiente, la cual será válida para la facturación por parte del profesional como así también por parte del sanatorio, sujeto a auditoria posterior con documentacion avalatoria.

Internación de urgencia

El beneficiario podrá acceder a la atención de urgencia en el efector privado sin necesidad de tener autorización previa por parte de IPAUSS. El prestador no limitara ni restringirá la aplicación de la complejidad médica que posee y sea necesaria para dar asistencia al beneficiario, quedando el prestador facultado para liquidar al IPAUSS las prestaciones brindadas.

El efector privado deberá dar aviso a IPAUSS, auditoria medica, a los teléfonos:
Celular: 02901 - 15607242

Tel / Fax: 02901 - 422028 – int 110

El efector privado deberá solicitar la autorización documental correspondiente, dentro de la 24 hs hábiles de producida la internación, sujeto a auditoria posterior con documentacion avalatoria.

LIQUIDACION

El sanatorio emitirá la presentación de las prácticas de I, II y III nivel prestacional la cual será presentada al IPAUSS a partir del primer día hábil de cada mes posterior de la realización, en soporte magnético a través de compact disc (CD). El contenido del mismo podrá ser impreso por parte del personal médico autorizado de IPAUSS con el debido respeto a la norma del secreto médico profesional en defensa de los derechos de privacidad del paciente.

El profesional emitirá las prestaciones realizadas a partir del primer día hábil de cada mes posterior al mes de realización, en soporte magnético con la estructura del ANEXO III del presente contrato.

Deberá adjuntar al mismo, los siguientes documentos:

- Consultas: bonos de consulta, con conformidad del beneficiario y firma y sello del profesional actuante.

ES COPIA DEL ORIGINAL

LOPEZ GONZALEZ
Vicente
Presidente

ES COPIA FIEL

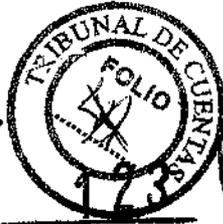
PATRICIA A. MANDIOLA
Dpto. Contratación Asistencia
IPAUSS



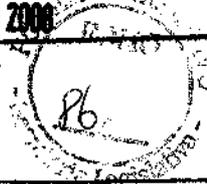
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



IPAUSS



CONVENIO REGISTRO Nº
USHUAIA, 11 JUN 2008



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº

- Consultas de Guardia: bonos de consulta, con conformidad del beneficiario y firma y sello del profesional actuante y diagnostico CIE10.
- Practicas de baja complejidad: pedido médico adjunto al bono de baja complejidad, con conformidad del beneficiario. Sin informe médico el mismo deberán estar registrado en la historia clínica sanatorial.
- Practica de alta complejidad: pedido medico, bono de alta complejidad con autorización expresa de IPAUSS. Sin informe médico el mismo deberán estar registrado en la historia clínica sanatorial.
- Practicas quirúrgicas: el profesional deberá adjuntar al soporte magnético, el pedido medico debidamente autorizado por IPAUSS con conformidad del beneficiario. El protocolo quirúrgico será enviado a través del CD de facturación sanatorial, por lo que podrá ser visualizado en el mismo.
- Fisis kinesioterapia: pedido medico, bono de baja complejidad debidamente autorizado por IPAUSS con conformidad del beneficiario de cada sesión y firma y sello del profesional actuante
- Psicología: pedido medico, bono de baja complejidad debidamente autorizado por IPAUSS con conformidad del beneficiario de cada sesión y firma y sello del profesional actuante
- Fonoaudiología: pedido medico, bono de baja complejidad debidamente autorizado por IPAUSS con conformidad del beneficiario de cada sesión y firma y sello del profesional actuante

FORMA DE PAGO:

EL INSTITUTO abonará a EL PRESTADOR, el importe que resulte de la liquidación presentada, neto de observaciones realizadas por Auditoría.

Desde la presentación de la liquidación el INSTITUTO tiene un plazo máximo de VEINTE (20) días corridos para realizar los débitos y créditos que correspondiere, transcurrido el periodo de tiempo señalado EL PRESTADOR debera presentarse en el Departamento Medico Administrativo del INSTITUTO a fin de notificarse del neto a facturar, se dejara debida constancia en el expediente de la mentada notificación.-

EL PRESTADOR debera presentar en el departamento Medico Administrativo la facturación NETA de debitos, es decir, el importe notificado oportunamente.

El pago se efectuará dentro de los QUINCE (15) días corridos de presentada la facturación antes indicada. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a una cuenta declarada por EL PRESTADOR a la Tesorería Gral. del IPAUSS. Una vez transcurrido el plazo estipulado de pago, dará lugar al reclamo de intereses por pago fuera de término, con la aplicación de la tasa activa para prestamos personales que corresponda con la que opera el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

DEBITOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las posibles observaciones o débitos a cualquier prestación incluida en la liquidación deberá formularse en el plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas por parte del INSTITUTO.

Vicente SIRCHICA
Presidente

Patricio...
Dto. Convenios Asistenciales
IPAUSS

ES COPIA FIEL



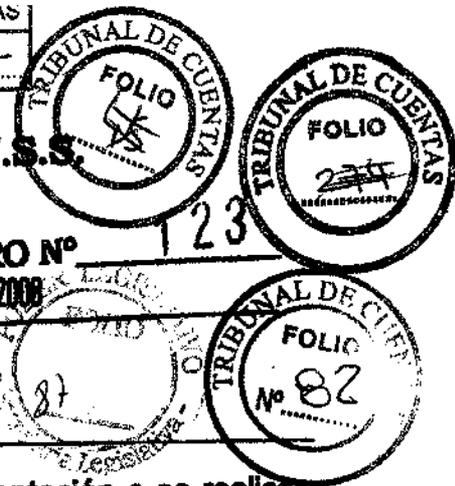
IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 40

I.P.A.U.S.S.

CONVENIO REGISTRO N°
USHUAIA, 11 JUN 2008



Las liquidaciones en las cuales se detecten errores, falta de documentación o se realicen observaciones, ya sea en una o más prácticas o servicios, serán devueltas al **PRESTADOR** con la leyenda "Pendiente de Refacturación", consignándose a continuación las causas de la misma. En tal caso **EL PRESTADOR** podrá reliquidar las prácticas o servicios observados, subsanando los errores u omisiones administrativos en que hubiera incurrido, en la liquidación siguiente. Transcurrido **TREINTA (30)** días de notificado el débito por parte del Instituto y, no mediando ninguna refacturación al respecto, el débito efectuado será considerado como válido.

Sanatono San Jorge S.R.L.
CARLOS A. SANGUINEROS
Socio Gerente

Vicente SANCHEZ
Presidente
IDATISS

ES COPIA FIEL

Patricia A. MANDIOLA
Dta. Convenios Asistenciales
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORNA G. GONZALEZ
Directora Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

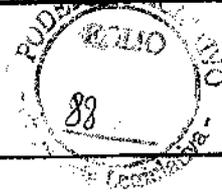


I.P.A.U.S.S.



CONVENIO REGISTRO N°

USHUAIA, 11 JUN 2008



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°

ANEXO III

DISEÑO DE REGISTRO

ARCHIVO	CONSUMOS		
TIPO	XBASE	EXTENSION	DBF
RECL			100
REGISTRO	INFORME DE CONSUMOS AMBULATORIOS		RECIBO
			MENSUAL CON FACTURACION

N° de Campos	Long	Tipo de Dato	Nombre del Campo	Observaciones
1	15	C	CUP	Clave Única Prestacional
2	13	N	NROORDEN	Numero de Orden (Ticket)
3	8	D	FECHAORD	Fecha de la Orden
4	13	C	NUMAFI	Numero de Afiliado RRRLLLLLLLOO
5	35	C	APYNOM	Apellido y Nombre
6	8	N	NUMDOC	Numero de Documento (Principal)
7	8	C	CODIPRAC	Código Práctica Nom. IPAUSS
8	8	N	CANTPRAC	Cantidad de Prácticas
9	7	C	MEDI ATEN	Matrícula Med. Atendió A999999
10	9	C	COD DIAG	Código CIE10
11	8	D	FECHAATE	Fecha de Atención AAAMDD
12	10,2	N	IMP COS	Importe de Coseguro
13	40	M	OBSERVA	Campo MEMO (En TXT 40 caract.)
14	12	C	CODAUT	Código Autorización Orden/Ticket
15	6	C	PERIODO	AAAAAM Periodo Liquidación
16	10,2	N	IMPORTE	Importe de la práctica

● (ESTOS CAMPOS DEBEN SER TOMADOS DEL PADRON IPAUSS BAJADO DE INTERNET)

OBSERVACIONES

Para los Archivos remitidos en formato BASE DE DATOS (DBF), se deberá respetar lo siguiente:

Tipo de Dato
Nombre de Campo

Para ambos casos respetar Longitud de Campo.-

SE DEBERÁ INFORMAR SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS CODIGOS DE NOMENCLADOR REALIZADOS A LOS AFILIADOS DEL IPAUSS

REFERENCIAS

Nombre Archivo: CCCCCCCCCGAAAAMN.DBF
CCCCCCCCC = CUIT del Prestador
AAAA = Año
MM = Mes

Tipo de Dato: N=Numérico C=Carácter L=Lógico M=Memo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO C. GONZALEZ
Secretaría Prácticas
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Sanatono San Juan S.R.L.
CARLOS A. SANCHEZ GLEMAN
Socio Gerente

ES COPIA FIEL

Vicente SINCHICAY
Presidente
IPAUSS

Patricia A. MANDIOLA
Jto. Convenios Asistenciales
IPAUSS



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO No 84
TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 123
TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 236
CONVENIO REGISTRO N°
USHUAIA, 11 JUN 2008

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°



ANEXO IV

PUNTO 1.3.2. MARCO PRESTACIONAL

1.3.2. SERVICIOS Y PRACTICAS NO RECONOCIDAS POR EL I.P.A.U.S.S.

- Tratamientos y/o prácticas realizadas en el exterior del país, a consecuencia de autoderivaciones y/o afiliados en tránsito.
- Tratamientos y/o prácticas realizadas dentro del país, por prestadores que no tengan convenio con el IPAUSS y/o no autorizado/a por el Instituto (ver 1.6.1)
- Medicamentos no reconocidos por entidades científicas oficiales nacionales y/o extranjeras
- Fórmulas magistrales, a excepción de las que no puedan suplirse con medicamentos de plaza
- Medicamentos de venta libre
- Medicamentos homeopáticos
- Tratamientos adelgazantes con fines estéticos
- Tratamientos homeopáticos
- Tratamientos y prácticas de acupuntura
- Tratamientos y prácticas en medicina alternativa que no estén reconocidos por organismos científicos oficiales
- Cirugía estética no reparadora
- Suministro de sangre, plasma, y/o sus componentes concentrados: la reposición de estos elementos estará a cargo del afiliado y/o de la entidad prestadora.
- Prácticas no nomenciadas no autorizadas ni reconocidas por Auditoría Médica y/o Dirección de Prestaciones médicas y/o las expresamente detalladas en las presentes Normas de Auditoría médica
- Elementos prótesis y ortesis no contempladas en las presentes Normas
- Punción de las vellosidades coriónicas y sus correspondientes estudios bioquímicos y/o genéticos
- Estudios genéticos a excepción de los previstos en el Nomenclador Nacional
- Prácticas de diagnóstico y/o tratamientos no nomenciados y/o medicamentos destinados/as a fertilización
- Ningún tipo de cobertura sobre deportes y/o actividades de riesgo y/o deportes o actividades federadas
- Accidentes de trabajo no cubiertos por convenios por el IPAUSS.

Sanatorio San Jorge S.R.L.
CARLOS A. SANCHEZ POSLEMAN
Socio Gerente

Vicente SINCILLI
Presidente
IPAUSS

ES COPIA FIEL

Patricia A. MARTINEZ
Dta. Convenios Asistencia
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORNA O. GONZALEZ
Secretaria Ejecutiva
Tribunal de Cuentas de la Provincia



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO No. 57

I.P.A.U.S.S.

CONVENIO REGISTRO No. 1231

USHUAIA, 11 JUN 2008



ANEXO V

Aranceles a cargo del Afiliado

Consultas	\$ 2,00
Practicas de baja complejidad	\$ 5,00
Fisioterapia/Kinesiología	\$ 2,00
Psicología	\$ 5,00
Fisioterapia/Kinesiología más Magneto Terapia	\$ 5,00
Prácticas alta complejidad	\$ 10,00
Pacientes Internados Sin coseguro.-	

* El prestador podrá cobrar el arancel a cargo del afiliado y facturará al IPAUSS la diferencia.-

* Los planes especiales no pagarán arancel alguno, quedando éste a cargo del IPAUSS.-

Sanatorio San Jorge S.R.L.
CARLOS A. SANCHEZ POSLEMAN
Socio Gerente

Vicente Sanjurjo
Presidente
IPAUSS

ES COPIA FIEL

Patricia A. MANDIOLA
Dta. Convenios Asistenciales
IPAUSS

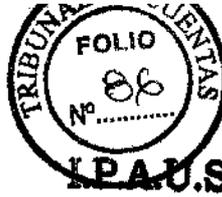
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORNA GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

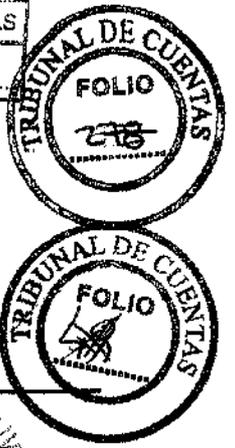


IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



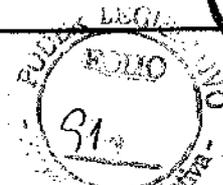
TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 82



CONVENIO REGISTRO Nº 123
USHUAIA, 11 JUN 2008

APARTADO I A

CODIGOS NO NOMENCLADOS



DESCRIPCIÓN	HOMOLOGACION
17 HIDROXIPROGESTERONA (17OHPG)	758
ACIDO CITRICO URINARIO	268
ACIDO FOLICO	268
ACIDO FORMICO EN ORINA	539 X 1.5
ACIDO HIPURICO EN ORINA	144
ACIDO HOMO VANILLICO	268 X 1.5
ACIDO MANDELICO	144
ACIDO OXALICO URINARIO	268
ACIDO PIRUVICO	268
ACIDO TRICLOROACETICO EN ORINA	539
ACIDO VALPROICO	268
ADENOVIRUS ELISA O IFI AC O ANTIGENO	144
ALFA1 ANTITRIPSINA CLEARANCE	057 X 4
AMEBA HISTOLYTICA AC X ELISA IGG O IGM	144 X 2
AMEBA HISTOLYTICA ANTIGENO	144
AMEBAS COLORACION TRICROMICA	144
AMINOACIDOS (QUALI)	865
AMINOACIDOS (CUANTI)	865 X 6
ANDROSTENEDIOL GLUCURONIDO	539 X 2
ANFETAMINAS (DROGAS DE ABUSO)	268
ANTI GANGLIOSIDOS ANTI GM1	144 X 4
ANTIGANGLIOSIDOS ANTI GM1	144 X 5
ANTICUERPO ANTI-RECEPTOR DE ACETILCOLINA	863 X 3
ANTICUERPO ANTI-RETICULINA	040 X 2
ANTICUERPO ANTI-ASPERGILLUS	144 X 2
ANTICUERPOS ANTI COLON	144 X 2
ANTICUERPO ANTI HTLV (X AGLUT PARTICULA	19
ANTICUERPOS ANTI-BRUCELLA IGG-IGM C/U	539
ANTICUERPOS ANTI-BRUCELLA IgM	539
ANTICUERPOS ANTI-CARDIOLIPINA IGG	539 X 2
ANTICUERPOS ANTI-CARDIOLIPINAS IgM	539 X 2
ANTICUERPOS ANTICÉLULAS PARIETALES	539
AC ANTI-CENTROMERO	144
ANTICUERPOS ANTI- ENA (ANT NUCLEARES EXT	144 X 2
ANTICUERPOS ANTIENDOMISIO IGA	539
ANTICUERPOS ANTIENDOMISIO IGG	539
ANTICUERPOS ANTI FOSFOLIPIDOS IgM	539 x 2
ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIPIDOS IGG	539 x 2
ANTICUERPO ANTIGLIADINA IGG	539
ANTICUERPOS ANTIGLIADINA IGA	539
ANTICUERPOS ANTI-HISTOPLASMA	144 x 2
ANTICUERPO ANTI-INSULINA (AA)	539 X 2
ANTICUERPOS ANTI-INSULINA COMPETITIVA (C	144
ANTICUERPOS ANTI-ISLOTE DE LANGERHANS (I	144
ANTI JO-1	539
ANTICUERPOS ANTI LA	539
AC ANTI MUSCULO ESTRIADO	539
AC ANTI RNP	539

ES COPIA FIEL
Patricia A. ...
Dpto. Convenios Asistencia
I.P.A.U.S.S.
Vicepresidente

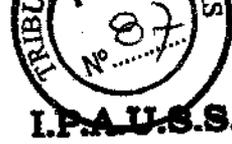
ES COPIA FIEL

Sanatorio San Jorge S.R.L.
CARLOS A. ...
POSLEMAN



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



I.P.A.U.S.S.



CONVENIO REGISTRO N°

USHUAIA, 11 JUN 2008



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°

ANTICUERPOS ANTI-PARACOCCIDIOIDES	144 x 2
ATPO (ANTICUERPOS ANTIPEROXIDASA)	19
ANTICUERPOS ANTIPROTEINA LECHE DE SOJA	539 x 2
ANTICUERPOS ANTIPROTEINA LECHE DE VACA	539 x 2
ANTICUERPOS ANTI-RECEPTOR DE TSH (TB II)	863 x 2
ANTICUERPOS ANTI-RNA	539
AC ANTI RO	539
ANTI SCL 70	539
AC ANTI SM	539
ANTICUERPOS ANTI-SOMATOTROFINA (AC HGH)	539
ANTICUERPOS ANTITETANICOS ***** PROP. 144 X 2 DEBAJO DEL COSTO	539
ANTICUERPOS ANTI-TIROGLOBULINA ULTRASENS	144
	NO REALIZAMOS
	NO REALIZAMOS
ANTITRANSGLUTAMINASA SERICA IgA	539 x 2
ANTITRANSGLUTAMINASA SERICA IgG	539 x 2
ANTICUERPOS ANTI-TRIIODOTIRONINA (AC T3)	866
ANTILEPTOSPIRA ANTICUERPOS	539
ANTICUERPOS-ANTI CELULA YEYUNAL	144 x 2
ANTIFOSFATIDIL INOSITOL IGA	144 x 2
ANTIFOSFATIDIL INOSITOL IgG	144 x 2
ANTIFOSFATIDIL INOSITOL IgM	144 x 2
ANTIFOSFATIDIL SERINA IgA	144 x 2
ANTIFOSFATIDIL SERINA IgG	144 x 2
ANTIFOSFATIDIL SERINA IgM	144x 2
ANTIGANGLIOSIDOS ANTI GD1B	144 x 6
APO A o B ELISA	144
APO A o B IDR	617 x 2
BARBITURICOS EN ORINA	268
BENZODIAZEPINAS	268
BETA 2 MICROGLOBULINA SERICA	144
BETA 2 MICROGLOGULINURIA	144
SUBUNIDAD BETA HCG CUANTITATIVA	539
BORDETELLA PERTUSSIS AC	539
BORRELIA BUGDORFERI Ac. IgM	539 X 2
BORRELIA BURG DORFERI Ac. IgG	539 X 2
BROMAZEPAN	268
BUFOTENINA	268
C1q INHIBIDOR (IDR)	180 X 4
CA 125	539
CA 125 EN LIQUIDO DE PUNCION	539
CA 15-3	539
CA 19-9	539
CA 72/4 (GASTRICO)	539 X 3
CADMIO	539 X 2
CALCULO POR CRISTALOGRAFIA	144
CARBAMAZEPINA	268
CARBOXIHEMOGLOBINA EN SANGRE ENTERA	539
CBM (CONCENTRACION BACTERICIDA MINIMA)	035 X 3
CHAGAS HAI	870
CHAGAS ELISA	243
CHAGAS IGM	539

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

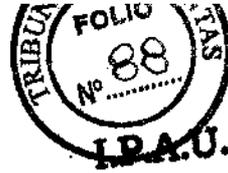
LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL
Patricia A. ...
Dpto. Convenios Asistenciales

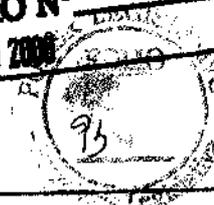


IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



CONVENIO REGISTRO N°
USHUAIA, 11 JUN 2008



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 84

CHLAMYDIA TRACHOMANTIS AC. IgG	539
CHLAMYDIA TRACHOMATIS AC. IgM	539 X 2
CHLAMYDIA PNEUMONIAE AC. IGG	539 X 2
CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIGENO *** METODO IFD	144
CIM (CONCENTRACION INHIBITORIA MINIMA)	035 X 3
CITOMEGALOVIRUS IGG	539
CITOMEGALOVIRUS AC IGM	539 X 2
CLOBAZAN	268
CLONAZEPAN	268
COBALTO	539 X 2
COCAINA (SCREENING)	268
COLINESTERASA ERITROCITARIA EN SANGRE	539
COMPLEJOS INMUNO CIRCULANTES (CIC)	863
COXSACKIE VIRUS B1-6 AC. IgM	144
COXSAKIE VIRUS B1-6 AC. IgG	144
CK MB	539 X 3
CRIPTOCOCCUS AG (LATEX)	144 X 2
CRIPSTOSPORIDIUM ANTIGENOS	539
CRIPSTOSPORIDIUM COLORACION	539
CROMO EN ORINA	539
DELTA 4 ANDROSTENEDIONA	262
DEOXIPIRIDINOLINAS	863 X 2
DIAZEPAN	268
DIFENILHIDANTOINA (FENITOINA)	268
DIMERO D	144 X 2
DIMETILTRIPTAMINA	268 X 2
ETOSUXIMIDA	268
EBV-EPSTEIN BARR ANTI EA (IF O ELISA)	144 X 2
EBV-EPSTEIN BARR ANTI EBNA IGG	144 X 2
EPSTEIN BARR VCA IGG	144 X 2
EPSTEIN BARR VCA IGM	144 X 2
ENZIMA CONVERSORA DE ANGIOTENSINA (ECA)	539 X 3
ERITROPOYETINA	539 X 3
ESTEATOCRITO	431 X 4
ANTI HBS HEP.B	539
FENILETILAMINA	268
FENOBARBITAL	268
FERRITINA	268
FOSFATASA ALCALINA OSEA	144 X 2
FRUCTOSA EN LIQUIDOS BIOLOGICOS	414 X 2
FRUCTOSAMINA	414 X 2
GLAE-HSBG (GLOB.LIG.DE AND. Y ESTR.)	539
SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA EN SANGRE	539
SUBUNIDAD BETA HCG EN ORINA	539
HELICOBACTER PYLORI (CUALITATIVO)	539
HEMOGLOBINA A2 (CUANTIF.CROMATOGRAFICA)	144
HEMOGLOBINA FETAL (IDR)	539
HEMOGLOBINA FETAL (X TRATAMIENTO ALCALI)	474 X 3
HEMOGLOBINA GLICOSILADA	414 X 2
ANTI HAV IGG- HEP A	539
ANTI HAV IGM	539 X 2
AC. ANTI HBE	539
HEPATITIS B: ANTI HBS	539

ES COPIA DEL ORIGINAL

Vicena SANCHEZ
Presidente
IBAUSS



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



I.P.A.U.S.S.



CONVENIO REGISTRO Nº
USHUAIA, 11 JUN 2008

TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO Nº

94

ANTI CORE - HEPATITIS B	539
HEPATITIS B: ANTI HBc - IGM (CORE)	539 X 2
HBsAg- ANTIGENO E DE HEPATITIS B	539 X 2
HBsAg- Antig. de Superficie Hepatitis B	539
HEPATITIS C: Anticuerpos IgG	539 X 2
HEPATITIS D: DELTA IGM	144 X 3
HEPATITIS E Ac.	539 X 2
HEPATITIS D: DELTA IGG	144 X 2
HERPES SIMPLEX TIPO I IgG	539 X 2
HERPES TIPO I - AC IGM	539 X 2
HERPES SIMPLEX TIPO II AC. IgG	539
HERPES SIMPLEX TIPO II - AC IGM	539
HIDATIDOSIS ANTICUERPOS - ARCO V	144
HIV: ANTI P24 (CORE)	144 X 4
HIV I : WESTERN BLOT	144 X 4
HOMOCISTEINA	539 X 2
CICLOSPORINA	268 X 2
INMUNOGLOBULINA A SALIVAL	537 X 2
IGE ESPECIFICA (INMUNOGLOBULINA E ESPECIFICA RAST C/U)	539
IGE ESPECIFICA (INMUNOGLOBULINA E ESPECIFICA RAST DROGAS)	539 X 2
IGG SUBCLASES INMUNOGLOBULINAS G - SUBCLASES	539 X 5
INFLUENZA A Ò B Ò AC	539 X 2
LAMOTRIGINA	863 X 4
LEGIONELLA PNEUMOPHILA (IF Ò ELISA)	144
LIPOPROTEINA ALFA (HDL COLESTEROL)	617
LISTERIA AGLUTINACION	539
LISTERIA ANTICUERPOS IgM	539
LISTERIA (CULTIVO)	144
ANTICUERPOS ANTI LKM	144
LORAZEPAN	268
METOTREXATO	539 X 2
MICROALBUMINURIA	414 X 3
RELACION MICROALBUMINURIA/CREATININURIA	414 X 3 + 192
NITRAZEPAN	268
NOR ADRENALINA	143
N-TELOPEPTIDO	144 X 2
OSTEOCALCINA	863 X 2
OXCARBAMAZEPINA Y SU METABOLITO	863 X 2
PARATHORMONA (MOLECULA INTACTA)	739
PARVOVIRUS ANTICUERPOS IgG	144 X 2
PARVOVIRUS ANTICUERPOS IgM	144 X 2
PÉPTIDO C DE INSULINA	144
PIRIDOXINA	268
PLOMO EN SANGRE	749 X 4
PODER BACTERICIDA DEL SUERO (PBS)	35 X 4 ORIGINAL
PROPEPTIDO COLAGENO I	539 X 3
PROTEINA BASICA DE MIELINA EN LCR	144 X 7
PROTEINA C (SUSTRATOS CROMOGÉNICOS)	144 X 3
PROTEINA S (COAGULACIÓN)	144 X 4
PROTEINOGRAMA ELECTROFORETICO EN LCR	539 X 2
UROPROTEINOGRAMA	539 X 2

ES COPIA FIEL
Patricia
Dto. Convenios Asistencia
I.P.A.U.S.S.

ES COPIA FIEL



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 9



CONVENIO REGISTRO N°
USHUAIA, 11 JUN 2008



ANCA P ANTICUERPOS	144
ANTI BETA LACTOGLOBULINA IgA	539 X 2
ANTI BETA LACTOGLOBULINA IgG	539 X 2
ANTI LACTOALBUMINA IgA	539 X 2
ANTI LACTOALBUMINA IgG	539 X 2
ANTICOAGULANTE LUPICO	144 X 3
ANTICUERPO ANTI PAROTIDITIS IGG	144
ANTICUERPO ANTI-PAROTIDITIS IGM	144
ANTICUERPOS ANTI CASEINA IgA	539 X 2
ANTICUERPOS ANTI CASEINA IgG	539 X 2
ANTICUERPOS ANTI MAG	019 X 7
ANTICUERPOS ANTI-COCCIDIODES	144 X 2
ASCA - ANTI SACCHAROMYCES CEREVISIAE	539 X 2
BANDAS OLIGOCLONALES EN LCR	539 X 6
BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IgG	539 X 2
BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IgM	539 X 2
BIOTINIDASA NEONATAL	878
CA 21/1 (PULMON)	019 X 4
CARGA VIRAL DE HEPATITIS C	539 X 10
CARGA VIRAL HIV1	19 X 10
CARGA VIRAL P/HEPATITIS B ROCHE	19 X 10
CARIOTIPO BANDEO G	539 X 5
CD 19	539 X 2
CD 3	539 X 2
CD 56	539 X 2
CD4	539 X 2
CD8	539 X 2
CITOMETRIA DE FLUJO EN MEDULA OSEA (no incluye toma de muestra)	144 X 14
CITOMETRIA DE FLUJO EN SANGRE PERIFERICA	144 X 14
CULTIVO DE LAVADO BRONQUEOALVEOLAR	105 X 8
CULTIVO PUNTA DE CATETER CENTRAL	105 X 3
CULTIVO PUNTA DE CATETER PERIFERICO	105 X 3
DOPAMINA	268 X 2
DOPAMINA URINARIA	268 X 2
DROGAS DE ABUSO (PRUEBA CONFIRMATORIA)(C	144 X 4
EST.GENETICO ONCOHEMATOLOGICO DE MEDULA OSEA	144 X 10
ESTUDIO BIOQUIMICO COMPLETO DE PORFIRIAS	539 X 6
FACTOR II	539
FACTOR INTRINSECO - ANTICUERPOS IgG	539 X 3
FACTOR V LEYDEN	144 X 4
FACTOR XI	539
FRAGILIDAD CROMOSOMICA POR BIOLOGIA MOLECULAR	144 X 14
FRAGILIDAD CROMOSOMICA POR CITOGENETICO	144 X 6
GENOTIPIFICACION PARA HEPATITIS C	539 X 14
GENOTIPIFICACION PARA HIV	144 X 14
HELICOBACTER PYLORI IGM	144 X 2
HEMOCULTIVO CUANTITATIVO CATETER CENTRAL	105 X 6
HEPATITIS "C" - PCR	539 X 11
HEPATITIS "C" LIA CONFIRMATORIO	539 X 8
HEPATITIS B PCR	539 X 3
HERPES VIRUS 6 Ac. IgG	144 X 2
HERPES VIRUS 6 Ac. IgM	144 X 2

COPIA FIEL
Patricia A. M...
Dpto. Convenios Asistencia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA G. GONZALEZ
Secretaria P...
Tribunal de Cuentas de...

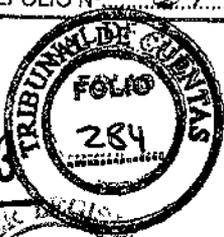


IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



REFOLIO Nº 54



I.P.A.U.S.S.

CONVENIO REGISTRO Nº
USHUAIA, 11 JUN 2008



HIV 1 ANTIGENO P 24	144 X 3
HIV DNA PCR	19 X 8
HLA B - 27	144 X 4
IGFBP3	144 X 3
INMUNOFIJACION	539 X 4
INMUNOFIJACION EN ORINA	539 X 4
LIPOPROTEINA (A)	144 X 2
MACROPROLACTINA	144
MARIHUANA - DOSAJE DE DROGAS DE ABUSO	144
MUTACION VAL 617 PHE en GEN JACK 2	539 X 6
MYCOPLASMA PNEU AC IGG	539
MYCOPLASMA PNEUMONIAE AC. IgM	539
OPIACEOS	144
PANEL GANGLIOSIDOS GM1-ASIALOGM1-GM2-GD1	144 X 11
PAPILOMA HPV (DETECCION Y TIPO)	19 X 5
PCR BORDETELLA PERTUSIS	539 X 6
PCR para MICOBACTERIUM TUBERCULOSIS	539 X 6
PCR ULTRASENSIBLE	539
PEPTIDO CITRULINADO CICLICO AC. IgG	539 X 3
PESQUISA ESTREPTOCOCO B-HEMOLITICO GPO B	539
PRO-BNP	539 X 6
PROTOMBINA 20210	539 X 4
T3 LIBRE (TRIIODOTIRONINA LIBRE)	878
TACROLIMUS FK 506	144 X 4
TEST DE RESISTENCIA HIV	144 X 14
TIEMPO DE SANGRIA SIMPLATE	144
TOXINA CHLOSTRIDIUM DIFFICILE	144 X 2
UREAPLASMA UREALYTICUM (AC)	539 X 2
VANCOMICINA SERICA	144
VIROLOGICO EN LCR por PCR Biología molecular (5 virus)	144 X 17
WRIGHT TEST	539

Historio San Jorge S.R.L.
CARLOS A. SANCHEZ POSLEMAN
Socio Gerente

~~Presidente~~
SANCHEZ

ES COPIA FIEL

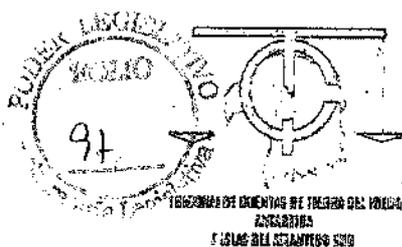
BERNARDINA MANDIOLA
Asistente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

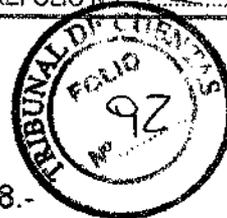
LORENA GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 92



ACTA DE CONSTATAción N° 522 /08 I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 14 de Julio de 2008.-

Sr. Contador General
C.P. Mario H. Santangelo

REF.: EXPTE D N° 1677/2008 – CONECCION RED DE GAS PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS (\$ 86.922,18)

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° de la Ley Provincial 50°, modificado por el Artículo 119° de la Ley Provincial 495°, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00 que dispone el control preventivo, se ha sometido a verificación el expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

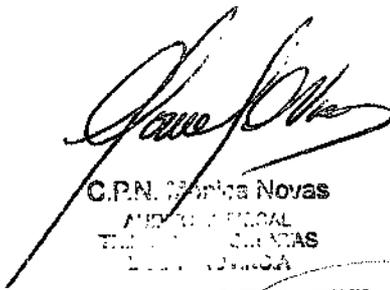
OBSERVACIÓN:

1. Habiendo ingresado las actuaciones en forma posterior a la firma del Contrato de Obra con el oferente adjudicado mediante Disposición N° 611/08, se observa que se ha incumplido con lo dispuesto por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.
2. No obra en las actuaciones constancia de la registración del compromiso presupuestario.
3. Habiéndose emitido el Informe N° 256/08, por parte del técnico de este Tribunal, deberán tenerse en cuenta las observaciones efectuadas en el mismo, Puntos 1.1, 1.2, 1.5 y 1.6, así como los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del Informe N° 201/08. Se adjunta copia de ambos informes.

RECOMENDACIÓN:

Habiéndose constatado que a fojas 139 obra imputación preventiva por un monto superior al presupuesto oficial, se indica que, sin perjuicio de tratarse de un monto estimativo, ambos deberían ser coincidentes.

Efectuado el análisis por las Auditores Fiscales y el Cuerpo de Revisores, se procede a la devolución del presente expediente que consta de 479 fojas, incluyendo la presente, pudiendo obrar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 4 inc. D) y E).


C.P.N. Carlos Novas
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Ejecutiva Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO Nº.....



INFORME Nº 256/08
LETRA: T.C.P. - S.C



USHUAIA, 11 de julio de 2008.-

Ref. : Expte. IPAUSS Nº 1677/08

Sra. AUDITORA FISCAL

C.P. MONICA NOVAS

De mi consideración:

Se recibe con fecha 10/07/08 el Expte. de Referencia para su análisis constando el mismo de 474 fs. en tres cuerpos. Sobre la base de lo solicitado por el Secretario Contable, se pone en su conocimiento que luego de efectuar con fecha 12/06/08 una visita a obra, el día 13 de junio del corriente año, quien suscribe elaboró el Informe Nº 201/08 Letra: TCP-SC, cuya copia se adjunta.

La tarea del T.C.P. comprendió en esa oportunidad, la constatación in situ de los desperfectos informados por el M.M.O. Alejandro Torelli en su Nota Nº 077/08 de fecha 22/05/08 y tomar conocimiento en el lugar, de los inconvenientes que a esa fecha imposibilitaban el uso del edificio.

A continuación y habiéndose recibido el Expediente de referencia, se desarrolla el análisis del mismo:

1. Del análisis de la documentación: vistas las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

- 1.1. El Pliego obrante de fs. 92 a fs. 136, aprobado por Disposición Nº 530/08 de fs. 90/91 coincide en sus especificaciones técnicas con el analizado en oportunidad del informe TCP-SC Nº 201/08. Se observa que el mismo no está firmado por el área técnica responsable de su elaboración.
- 1.2. A fs. 138 obra nota de invitación a cotizar los trabajos. Al respecto se observa que se invita a cinco firmas diferentes con la misma nota, donde cada firma receptora de la invitación puede conocer los datos de las demás empresas invitadas, favoreciéndose de este modo la posibilidad de acuerdos previos a la presentación de ofertas. Considero que con esta forma de invitación a cotizar trabajos se estaría violando el principio de transparencia que debe imperar en este tipo de compulsas.
- 1.3. No obra en el Expte. designación por acto administrativo de Comisión evaluadora de ofertas, ni por ende Dictamen de la misma aconsejando oferta más conveniente, aunque a fs. 431 se agrega planilla comparativa de ofertas firmada por personal técnico del Instituto.
- 1.4. A fs. 468 obra Disposición Nº 611/08, la cual en su artículo 1º dispone adjudicar, previa intervención del T.C.P., la contratación directa.
- 1.5. A fs 471 y 471 vuelta, luce Contrato de Obra firmado con fecha 24/06/08, sin que hubiere mediado intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 1.6. A fs. 474 obra Acta de Inicio de Obra de fecha 30/06/08, sin que hubiere mediado intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia Cabe destacar que con fecha 10/07/08 quien suscribe pudo constatar que se están desarrollando tareas de zanqueo y roscado de caños en la conexión de gas del edificio.

e 08 1677 IPAUSS I... Hotel Las Lengas2 Ush

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 1 de 2

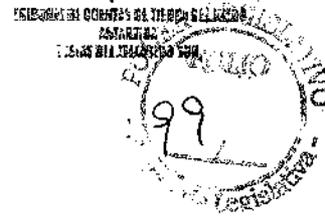
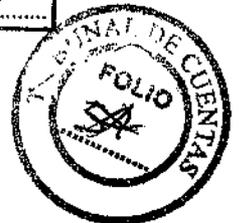
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Iielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENAC CONTABLE
Secretaría Provincial
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REFOLIO Nº 60



2. Conclusiones.

- 2.1. Se reiteran las conclusiones a las que arribó quien suscribe en Informe TCP-SC Nº 201/08, identificadas como 4.1., 4.2. y 4.3.
- 2.2. Es opinión del suscripto que los puntos 1.1., 1.2., 1.5. y 1.6 del presente Informe, debieran ser observaciones de este Tribunal al Expediente de referencia.

Sin otro particular, elevo el presente Informe a la Sra. Auditora Fiscal según lo solicitado.

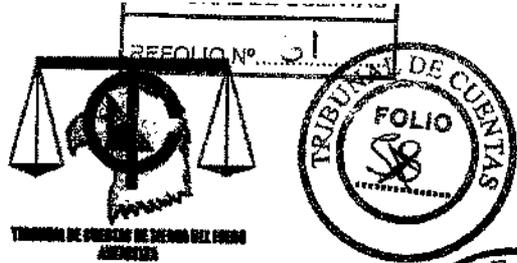
Arq. Luis Donnarumma
Auditor
Tribunal de Cuentas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

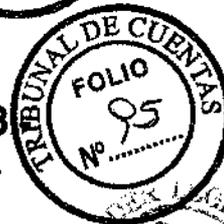
LORENZA MONTALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INFORME N° 201/08
LETRA: T.C.P. - S.C.



USHUAIA, 13 de junio de 2008.-

Ref. : Expte. IPAUSS N° 1677/08

Sra. AUDITORA FISCAL
C.P. MONICA NOVAS

De mi consideración:

Sobre la base de lo solicitado por el Secretario Contable, se pone en su conocimiento que el día 12 de junio del corriente año, quien suscribe el presente informe, ha procedido a realizar una visita al edificio del Hotel Las Lenguas. La tarea se desarrolló en compañía del Jefe de División Intendencia y Obras del I.P.A.U.S.S. M.M.O. Alejandro Torelli, con el objeto de verificar en obra el estado actual del mismo y la necesidad de ejecución de las tareas de emergencia que contempla el Pliego Aprobado por Disposición N° 530/2008.

La tarea del T.C.P. comprendió la constatación in situ de los desperfectos informados por el M.M.O. Alejandro Torelli en su Nota N° 077/08 de fecha 22/05/08 y tomar conocimiento en el lugar, de los inconvenientes que a la fecha imposibilitan el uso del edificio.

A continuación se desarrolla el análisis detallado de los trabajos verificados:

1. De la visita a obra.

En compañía del M.M.O. Alejandro Torelli del IPAUSS, quien sería el responsable del seguimiento de las obras de emergencia previstas, pudimos ingresar al edificio comprobando lo siguiente:

- 1.1. El servicio de gas se encuentra actualmente cortado por la empresa proveedora del fluido, por haberse detectado irregularidades en la Instalación.
- 1.2. El no contar con servicio de gas habilitado, obviamente hace que el edificio esté sin calefacción, comprobándose además deterioros en cielorrasos, pisos, tabiques y alfombras, producto de filtraciones en el sistema de calefacción, sobre todo en hall de acceso y pasillos de planta baja.
- 1.3. La sala de máquinas se encuentra con agua en el piso y se colocó una protección provisoria sobre el tablero de electricidad para evitar que las filtraciones provenientes de la planta baja produzcan algún cortocircuito.

2. Del Pliego Aprobado por Disposición N° 530/08.

Analizadas las Especificaciones Técnicas Particulares, se infiere que se trata de contratar en forma urgente las reparaciones mínimas indispensables para poner en funcionamiento rápidamente el edificio con el objeto de darle uso hasta tanto el mismo sea concesionado. Esto se deduce de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 300 del I.P.A.U.S.S.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

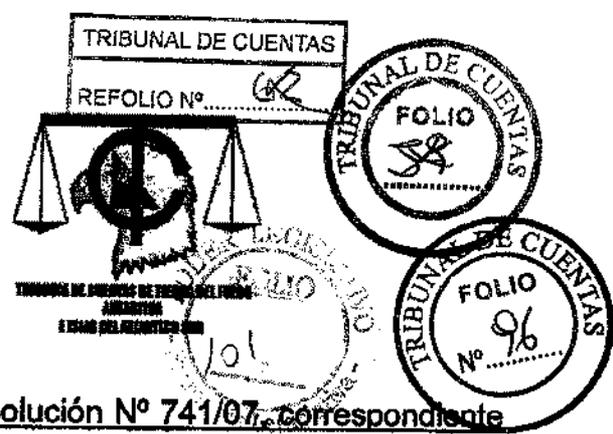
LORENZO C. Páginá 1 de 2

Secretario Práctico

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



3. Del Pliego de concesión aprobado por Resolución N° 741/07, correspondiente a Licitación Pública N° 05/07.

Analizadas las Cláusulas Especiales, punto 3.7. y subsiguientes, se infiere que se trata de contratar reparaciones que incluirían en algunos casos remodelación de sectores, trabajos estos tendientes al mejor funcionamiento a largo plazo del establecimiento hotelero, que sería concesionado por licitación pública 05/2007, cuya apertura está prevista para el día 24 de junio del corriente año.

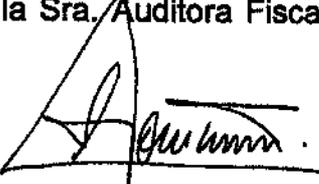
4. Conclusiones.

4.1. No se advierte que se superpongan los trabajos previstos para reparaciones urgentes en el Pliego aprobado por Disposición N° 530/08, con los contemplados en la Licitación Pública N° 05/07, Pliego de concesión aprobado por Resolución N° 741/07.

4.2. En cuanto a la conveniencia de efectuar reparaciones de emergencia cuando ya está prevista la apertura del Pliego para la concesión definitiva, esta área técnica opina que ante el tiempo que pueda llevar el proceso licitatorio hasta el efectivo inicio de actividades por parte del concesionario, teniendo en cuenta la aparente intensión del Instituto de poner en funcionamiento rápidamente el hotel y que las reparaciones de emergencia resultan ser las mínimas necesarias y no se superponen con los trabajos previstos en el Pliego de concesión, resulta aceptable desde el punto de vista técnico.

4.3. De acuerdo a lo expresado en punto inmediato anterior, cabe dejar aclarado que de decidirse mantener el edificio fuera de uso hasta que el futuro concesionario inicie sus actividades, los trabajos de emergencia contemplados en el Pliego aprobado por Disposición N° 530/08, resultarían inconvenientes, dado que los oferentes de la licitación pública N° 05/07, podrían incluir o modificar estos trabajos de acuerdo a la propuesta que presenten.

Sin otro particular, elevo el presente Informe a la Sra. Auditora Fiscal según lo solicitado.


Arq. Luis Donnarumma
Auditor
Tribunal de Cuentas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA C. GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 TRIBUNAL DE CUENTAS

RECIBIDO EN S.C.
 15-11-2008

TRIBUNAL DE CUENTAS
 REFOLIO N° 92

TRIBUNAL DE CUENTAS
 FOLIO 102
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 FOLIO N° 97

INFORME N° 259/08
 Letra: TCP - SC

Ushuaia, 14-7-08

SR. SECRETARIO CONTABLE
 C.P.N. EMILIO MAY
 S / D

El presente informe se realiza con referencia a las obras de reparación y mantenimiento del edificio Hotel Las Lengas de propiedad del I.P.A.U.S.S. , autorizadas por Resolución de Directorio N° 293/08, y en virtud de lo solicitado por esa Secretaria tendiente a determinar si dichas obras se encontrarían incluidas en el Pliego Licitario aprobado por Resolución 248/08 que establece las condiciones para la concesión de dicho hotel.

Mediante Nota N° 112/08 Secretaria General IPAUSS enviada a la Presidencia de este Tribunal, el Presidente de dicho organismo pone en conocimiento de la contratación en forma directa para la realización de obras, por razones de urgencia.

Con fecha 23/05/08 se emite la Resolución N° 293/08 mediante la cual el Directorio por unanimidad autoriza a la Presidencia a la contratación de obras de mantenimiento y/o reparación necesarias para la preservación del edificio mencionado, luego de haberse producido la toma de posesión del inmueble y la realización del inventario, autorizado por Disposición N° 341/08 Presidencia.

En virtud de la situación planteada, se solicitó el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a los trabajos que se realizarían, el cual fue autorizado y aprobado mediante Disposición de Presidencia N° 530/08.

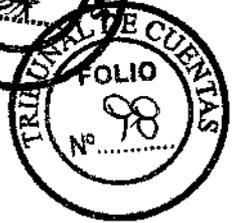
...S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENZO GONZALEZ
 Secretario Privado
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°.....



Cabe dejar constancia que mediante Resolución de Directorio N° 300/08, se faculta a la Presidencia a proceder a la contratación directa de Servicios de Terceros para la Administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los servicios hoteleros hasta tanto se concesione el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario, según Licitación Pública N° 05/07.

En virtud de lo arriba mencionado, teniendo en cuenta que el análisis se basa en obras de reparación y mantenimiento, se solicitó la intervención del área técnica de este Tribunal de Cuentas.

Como resultado de ello se emitió el Informe N° 201/08, letra TCP-SC, mediante el cual se concluye que:

-no se advierte que los trabajos previstos para reparaciones urgentes se superpongan con los contemplados en la Licitación Pública N° 05/07, y que resultan aceptables desde el punto de vista técnico teniendo en cuenta la intención de poner en funcionamiento rápidamente el hotel, y teniendo en cuenta que las reparaciones son las mínimas necesarias.

Sin embargo deja aclarado que:

".... de decidirse mantener el edificio fuera de uso hasta que el futuro concesionario inicie sus actividades, los trabajos de emergencia contemplados en el Pliego aprobado por Disposición N° 530/08, resultarían inconvenientes, dado que los oferentes de la licitación pública N° 05/07 podrían incluir o modificar estos trabajos de acuerdo a la propuesta que presenten."

A la fecha no se ha tomado conocimiento de que se halla procedido a la contratación directa de servicios de terceros, no habiéndose remitido expediente alguno al respecto, con lo cual resultaría aplicable lo expresado en el Informe N° 201/08, en cuanto a la inconveniencia de realizar los trabajos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria General

Tribunal de Cuentas - Tierra del Fuego

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 85



Independientemente de ello, se considera conveniente solicitar la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal a los efectos de que se dictamine sobre la legalidad de la Resolución de Directorio N° 300/08, que autoriza la contratación directa para la administración del hotel mencionado.

Se deja constancia que se ha producido con fechas 24/06/05 y 01/07/08 la apertura de los sobres N° 1 y 2 de la Licitación N° 05/2007.

Asimismo, se ha remitido a esta Delegación para intervención previa el Exp. D 1677/08 sobre Conexión Red de Gas para habilitación Hotel Las Lengas. Sin embargo de una primera visualización de las actuaciones se constata que se ha adjudicado con fecha 20/06/08 la ejecución de los trabajos mediante Disposición N° 611/08, habiéndose procedido a la firma del Convenio N° 164 con el Sr. Rubén Darío Buzón en fecha 24/06/08, constando Acta de Inicio de Obra el 30/06/08.

Si bien consta en pase a este Tribunal, que se envían las actuaciones desde la Dirección de Administración y Recursos Humanos, para intervención antes de comenzar con los trabajos, el expediente no fue girado a posteriori de la emisión del Informe de Auditoría Interna y en forma previa a la firma del Convenio con el contratista, y el Acta de Inicio mencionada.

Habiéndose solicitado nuevamente la intervención de área técnica de este Tribunal, con fecha 11/07/08 se emitió el Informe SC-TCP N° 256/08 por parte del Arquitecto Luis Donnarumma, labrándose en el día de la fecha el Acta de Constatación N° 522/08, en la cual se hace referencia a las observaciones efectuadas por el área técnica en el Informe N° 201/08 y 256/08, Se adjunta copia de ambos informes así como del Acta mencionada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

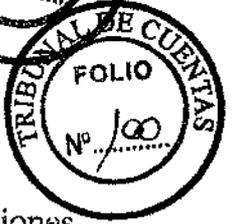
Se deja constancia que se encuentra tramitando el Expediente H 1765/08, "Hotel Las Lentas sobre Gastos a Recuperar sobre pago de servicios públicos y otros conceptos", habiéndose emitido el Informe

LORENA C. GONZALEZ
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



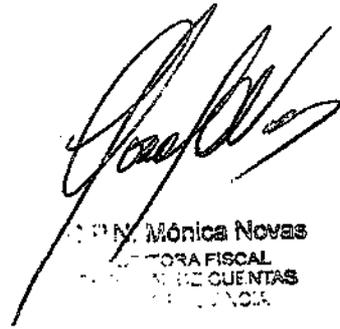
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 86



Nº 251/08 SC- TCP, considerando que deben tenerse en cuenta dichas actuaciones en forma conjunta con las tramitaciones mencionadas en el presente, ya que ambas implican gastos relacionados con el "Hotel Las Lengas".

De acuerdo a todo lo expuesto se remite el presente a su consideración, adjuntando Nota Nº 112/08 Secretaría General I.P.A.U.S.S. con la documentación adjunta, Disposición Nº 536/08 e Informe Nº 201/08 y Nº 256/08 y Acta de Constatación Nº 522/08, en un total de 31 fojas.

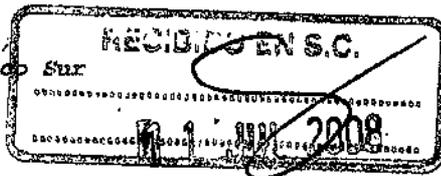

D.ª Mónica Novas
DIRECTORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA D. GONZALEZ
Secretaría Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 57



INFORME Nº 251/08

Letra: TCP - SC

Ushuaia, 10 de julio de 2008.

SR. SECRETARIO CONTABLE

C.P.N. EMILIO MAY

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud., a los efectos de elevar el presente informe, en relación al análisis del Expediente IPAUSS Letra H N° 1765/2008 caratulado HOTEL LAS LENGAS - GASTOS A RECUPERAR S/ PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS CONCEPTOS.

Se informa que mediante Resolución de Directorio N° 293/2008 de fecha 23 de mayo 2008, obrante a fs. 4 y 5 se faculta a la Presidencia para proceder a la contratación directa de todas las obras de mantenimiento y/o reparación necesarias para la preservación del edificio del Hotel Las Lengas propiedad del Instituto.

Por otro lado, a través de Resolución de Directorio N° 300/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, obrante a fs. 6 y 7 en su artículo 1°: se faculta a la Presidencia para que proceda a la contratación directa de Servicios de Terceros que resulten necesarios para la Administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los Servicios Hoteleros, debiéndose garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el mencionado Hotel a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto, (16/04/2008) hasta que se concesione el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario según Licitación Publica N° 05/2007 y en su artículo 2°: instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que en un plazo de 48 hs intime a la empresa Mares Sur S.A. a que regularice y haga efectivo lo adeudado a los trabajadores dependientes de dicha firma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



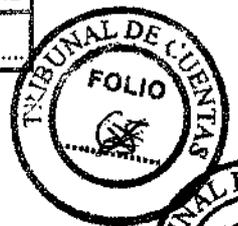
LORTINA GONZALEZ
Secretaria Provincial
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

FOLIO Nº 102



Cabe mencionar que la Resolución de Directorio Nº 248/2008 de fecha 14 de Mayo de 2008, modificada por Resolución de Directorio Nº 262/2008, introduce cambios en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Publica Nº 05/07, estableciendo que el oferente deberá garantizar la contratación del 100% del personal que preste servicios en cargos no directivos de la concesión anterior.

A fs. 8 obra copia fiel de Carta Documento firmada por el Sr. Presidente del Instituto, enviada al Sr. Julio C. Fonrouge de fecha 9 de Junio de 2008, constatándose el cumplimiento extemporáneo de lo ordenado en el artículo 2º de la Resolución antes mencionada.

Independientemente de lo expuesto en el párrafo anterior, posteriormente, los días 10 y 11 de Junio de 2008 comparecieron ante la Secretaria de Trabajo, el Secretario General de la UTHGRA y el Sr. Presidente del IPAUSS, labrándose Actas obrantes a fs. 9 a 11. Finalmente, el día 12 de junio de 2008 se llega a un acuerdo entre las partes, confeccionándose Acta obrante a fs. 12.

De fs 14 a 18 obra Dictamen Coordinación Asuntos Jurídicos Nº 00043/2008 en el cual se conciuve que podrán ser repetidos judicial y extrajudicialmente contra la empresa Mares Sur S.A. todos aquellos gastos erogados por el pago de tarifas de servicios públicos y privados; impuestos tasas y contribuciones, proveedores, arreglos necesarios, seguros originados con motivo de la concesión con el fin de procurar el resguardo del bien perteneciente a este Organismo.

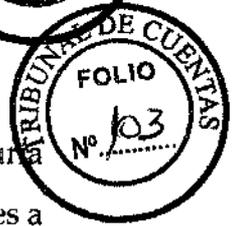
Luego, mediante Disposición de Presidencia Nº 564/2008 de fecha 13 de junio 2008, obrante a fs 19 y 20, se aprueba el gasto en concepto de "consignación" ante la Secretaria de Trabajo de la Provincia por la suma total de pesos Cincuenta Mil Cuatrocientos \$ 50.400,00 (artículo 1º), asimismo se autoriza y ordena el pago de dicho importe a la Secretaria de Trabajo con control posterior de la UAI y TCP. A fs 25, consta boleta de deposito del pago efectuado el mismo día 13/06/08. Dicho gasto ha sido imputado a la Partida Presupuestaria 682 denominada "Incremento de activos diferidos y adelanto a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°.....



proveedores Previsionales". Además en su artículo 4º se autoriza a la Contaduría general para que proceda al inmediato pago de todos los gastos correspondientes a servicios públicos, impuestos y tasas del Hotel Las Lengas. Cabe aclarar que los servicios abonados por el I.P.A.U.S.S, obrando los comprobantes en las presentes actuaciones, corresponden a periodos anteriores en los cuales el Instituto no tenía posesión del Inmueble. Por último en su artículo 5º se ordena a Asuntos Jurídicos para que implemente las acciones administrativas y/o judiciales que resulten necesarias para repetir las sumas indicadas en el artículo 1º y 4º contra la empresa Mares Sur S.A. y/o Mares Sur Fueguina S.A.

De fs 49 a 125 obra copia del Expediente de Secretaria de Trabajo N° 744/2008 Caratulado: S/solicitud de audiencia con el I.P.A.U.S.S carácter urgente-por situación personal Las Lengas, en el que se reúne, de cada uno de los empleados, la documentación respaldatoria del efectivo cobro de la "bonificación", como así también los telegramas de desvinculación laboral con las firmas Mares Sur S.A. y/o Mares Sur Fueguina S.A. y los convenios suscriptos en cumplimiento del Acta de fecha 12 de Junio de 2008.-

Por todo lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- La Disposición de Presidencia N° 564/2008 obrante a fs 19 y 20 ha sido dictada sin la observancia de la Resolución Plenaria N° 01/01, dado que en la misma se exterioriza la decisión de no dar intervención previa a este Órgano de Control.
- Resulta confusa la Resolución de Directorio N° 300/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, obrante a fs. 6 y 7, que faculta a la Presidencia para que proceda a la contratación directa de Servicios de Terceros que resulten necesarios para la Administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los Servicios Hoteleros, dado que a la fecha se encuentra en marcha la Licitación Publica N° 05/2007 para la concesión del Hotel Las Lengas y no se ha tomado conocimiento de que el I.P.A.U.S.S haya celebrado contratación directa alguna, a los efectos de reestablecer los Servicios Hoteleros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO

109

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 104

- No queda clara la situación actual de los ex empleados de las firmas Mares Sur S. A. y/o Mares Sur Fueguina S.A., debido a que la Resolución de Directorio N° 300/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, obrante a fs. 6 y 7, establece entre otras cosas, que se deberá garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el mencionado Hotel a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto (16/04/2008)..., y por otro lado en Acta de fecha 12 de Junio de 2008 de fs. 12 el I.P.A.U.S.S ofrece sin reconocer hecho, ni derecho alguno, una bonificación social a cada trabajador que se desempeñaba en el Hotel Las Lengas a la fecha del desalojo, consistente en el pago individual y por única vez de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00), importe que se ofrece sin que implique asumir frente a los trabajadores antes mencionados, como a aquellos que se hayan desempeñado en relación de dependencia con Mares Sur S.A. y/o Mares Sur Fueguina S.A. ningún tipo de obligación laboral y/o Previsional de cualquier naturaleza que fuere emergente de la relación laboral que los uniera con Mares Sur Fueguina S.A. y/o Mares Sur S.A.

Por todo lo antes expuesto, elevo a Ud. el Expediente IPAUSS Letra H N° 1765/2008, constando el mismo de 132 fojas, incluyendo un ejemplar del presente, a los efectos de su intervención y solicitando su pase a la Secretaria Legal a fin de que dicha Área emita opinión acerca de la situación aquí planteada.-


C.P. Lic. Adra Lorena Melamar
AJUDORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA GONZALEZ
Secretaria General
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 91

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
N° 105

110

Nota Ext. N° 063 /2008
Letra T.C.P. - IPAUSS

USHUAIA, 29 de Agosto de 2008.

SR. PRESIDENTE
IPAUSS
VICENTE SINCHICAY
S / D

En virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, suscripto con la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, y teniendo en cuenta que el mismo ha entrado en vigencia a partir del 14 de Julio del corriente se solicita:

- Remitir la rendición de gastos presentada a la Contaduría General de ese Instituto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Décima.
- Adjuntar copia certificada del poder especial otorgado al Administrador, y de las constancias de habilitación del establecimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera.

El presente pedido deberá remitirse a esta Delegación del T.C.P. dentro de las 48 horas de recibida la presente, el que se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal, mediante lo establecido en el Art. 4º, Inc. c) y 40º de la Ley Provincial N° 50 y el Art. 12º, Inc. l) del Reglamento Interno de este Organismo, aprobado por Resolución N° 24/98 y modificatorias.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

28 ADO 2008

GOMEZ
Asesor

11.50

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO

11

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
N° 106

Nota N° 80 /2008.-
LETRA: Presidencia

USHUAIA, 05 de Septiembre de 2.008.-

Sra. Mónica Novas
Auditora Fiscal

El día 04 de septiembre ha sido presentada la rendición de gastos por el señor Carlos Bongiovanni, presidente de la Asociación Civil CENT N° 11, según convenio N° 235, caratulándose en el día de la fecha la rendición del mes de julio/08 bajo el expediente N° 3123/08 y rendido por la suma de pesos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete con cuarenta y cuatro centavos (\$45347,44) y el mes de agosto/08 bajo el expediente N° 3124/08 rendido por la suma de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y cinco con ochenta centavos (\$88335,80), remitiéndose a la Unidad de Auditoria Interna para su control.

Por tal motivo y a efectos de realizar la tarea técnica indicada, se solicita una prórroga de 5 días hábiles para cumplimentar el requerimiento de la nota N° 063/08.

Sin mas, saluda atte.

IBA.U.S.S.
05 SET. 2008
REGISTRO

Manuel Sánchez
Manuel Sánchez
Presidencia
I.P.A.U.S.S.

TRIBUNAL DE CUENTAS
08-SEP-2008
Hora: / /
Firma: *[Signature]*

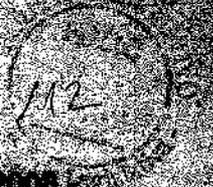
Marquez Máximo
REVISOR DE CUENTAS
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LOPEZ GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 03 de Octubre de 2008.

Viene a conocimiento y consideración de este Vocal Legal el Expediente del registro de este Tribunal Letra T.C.P. – S.C. N° 284/2008 caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS" el cual fuera remitido junto al Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" por lo que resulta procedente analizar los mismos con el objeto de fundar mi voto.-

Que el expediente del registro de este Tribunal se inicia en razón del Informe N° 292/08 (fs. 2/3), suscripto por el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, donde da cuenta que, habiendo tomado conocimiento por los medios radiales de la existencia de una contratación entre el IPAUSS y la Asociación Civil CENT 11, para el servicio de administración del Hotel Las Lengas, se procedió a requerir el expediente al Instituto.-

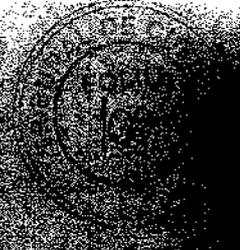
Manifiesta el Secretario Contable que dicha administración sería en principio por tres meses, renovándose por idénticos períodos, o hasta la efectiva vigencia del contrato de la licitación en marcha; que el IPAUSS se compromete a cubrir todos los gastos en que incurra el administrador (incluyendo sueldos y cargas sociales, servicios varios, gastos operativos, reparaciones menores, etc), por medio de un monto fijo que le asignaría oportunamente; que el administrador percibiría una suma equivalente al quince por ciento (15%) de los ingresos que se generen, con un monto mínimo de \$ 6000 mensuales, en concepto de honorarios de administración. Recuerda a su vez el Secretario Contable que la Licitación en curso para la Concesión del Hotel Las Lengas ya tiene dictamen de preadjudicación.-

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que se ha otorgado un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 150.000; que en el Expediente IPAUSS N° 2221/08, en que tramitara la contratación directa, no obra la respuesta de la Asociación Civil al requerimiento del IPAUSS; que asimismo no obra el monto indicado en la cláusula tercera del contrato de administración; que tampoco consta en las actuaciones el poder que faculte al Sr. Presidente de la Asociación Civil a firmar el convenio con el IPAUSS, que el contrato firmado difiere del proyecto remitido a las diversas asociaciones, el Secretario Contable propone una serie de medidas, entre las cuales, se encuentra requerir al área legal el análisis de capacidad legal de la Asociación Civil para llevar adelante esta actividad, capacidad del Sr. Baggiovarre para firmar el contrato de administración precaria.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



capacidad del IPAUSS para llevar este tipo de contratación; indicar a los auditores actuantes en el IPAUSS que soliciten la rendición indicada en la cláusula décima del contrato e información sobre los trámites a los que se obliga el IPAUSS, además de solicitar a la Inspección General de Justicia información sobre el estado actual de dicha Asociación.-

Que indicado por el Vocal de Auditoría la producción de dichas medidas, el Secretario Contable emite el Informe N° 325/08 (fs. 4) en el cual manifiesta que, remitidos por la Auditora Fiscal los expedientes referidos a las rendiciones de gastos presentadas por el Administrador del Hotel Las Lengas, por los meses de Julio y Agosto, surge que las rendiciones presentan una serie de irregularidades, que impiden la aprobación de la rendición, situación ésta que fuera indicada por el Contador General del Organismo (fs. 10/11) y el Auditor Interno (fs. 12), además de puesta en conocimiento de la Asociación Civil CENT 11 (fs. 13).-

Manifiesta el Secretario Contable que comparte la totalidad de las observaciones, entendiendo que no resulta posible la aprobación de la rendición por parte del IPAUSS en dicho momento. A modo de ejemplo cita las observaciones más groseras, a saber: se pretenden rendir sueldos de períodos anteriores a la firma del convenio; se rinden como gasto a reintegrar multas por presentaciones administrativas hechas fuera de tiempo; rinden gastos de combustible sin que el Hotel tenga afectado algún vehículo, etc.-

Posteriormente, mediante Informe Legal N° 429/08 Letra TCP- CA (fs. 24/32) se expide el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas.-

Así, del análisis del Expediente del registro del IPAUSS Letra P N° 2221/08, advierte que por Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08 de fecha 28/05/08, se facultó a la Presidencia para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los servicios hoteleros, debiéndose garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el Hotel Las Lengas a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto, hasta que se concesione el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario, según Licitación Pública N° 05/2007, y se de cumplimiento a lo establecido en el punto 2.3.1.3 del pliego de bases y condiciones de dicha licitación. Que en el artículo 2° de dicha Resolución se ordena instruir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que en un plazo de 48 hs, intime a la empresa Mares Sur SA a que regularice y haga efectivo lo adeudado a los trabajadores dependientes de dicha firma, siendo que por el artículo 3° se ordena

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

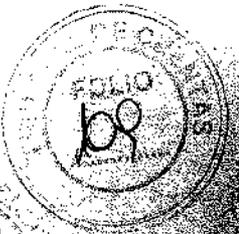
2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
LUCIANO GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



imputar el gasto que demande el cumplimiento de la misma a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio en vigencia.-

Prosigue la letrada refiriendo a los antecedentes de la contratación, manifestando que el Sr. Presidente del IPAUSS invitó a distintas asociaciones civiles para efectuar la contratación directa para la administración y gestión del Hotel Las Lengas, siendo la Asociación Civil "Centro Educativo Terciario Nº 11 Ciudad de Ushuaia", la única interesada en tomar dicha administración, respondiendo afirmativamente a la invitación cursada.-

Que a fs. 17 del mismo expediente obra la Disposición del Presidente del IPAUSS Nº 740/08, a través de la cual se aprueba y adjudica la contratación directa para el servicio de administración del establecimiento hotelero "Las Lengas" propiedad del IPAUSS, a favor de la Asociación Civil CENT 11 Ciudad de Ushuaia. Que a fs. 19/22 obra Anexo I de la Disposición de Presidencia denominado "Contrato de Administración Precario para el Hotel Las Lengas".-

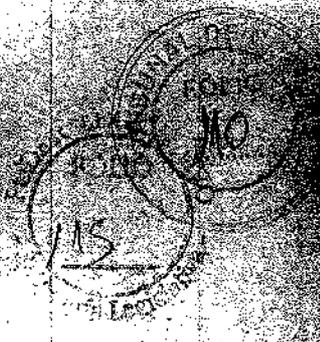
Que ingresando al análisis de la legitimidad de la Resolución del Directorio del IPAUSS Nº 3000/08, indica la letrada que "...la Contratación Directa efectuada por el IPAUSS para la Administración y Gestión del hotel "LAS LENGAS", resulta improcedente atento que se encuentra en trámite la Licitación Pública Nº 5/2007 para la concesión otorgada por el IPAUSS, del mismo establecimiento. De ello surge claramente el vicio del acto administrativo que faculta a la presidencia del IPAUSS para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración del hotel, atento que se ha violado en forma absoluta el procedimiento legal de la contratación en trámite, resultando dicho acto nulo de nulidad absoluta como lo regla el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia Nº 141."-

Seguidamente, la abogada interviniente procede a detallar los considerandos de la Disposición de Presidencia IPAUSS Nº 740/08, los cuales motivaron la aprobación y adjudicación de la contratación directa a la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA".-

Así, indica que se menciona que por los canales administrativos correspondientes se encuentra en proceso la Licitación Pública Nº 05/2007 para la concesión del Hotel LAS LENGAS, cuya apertura de ofertas fue realizada los días 24/06/2008 y 01/07/2008; que se ha efectuado toma de inventario del mobiliario con revisión del estado del edificio e instalaciones resultando un generalizado deterioro de caldera y cañerías de agua y gas, encontrándose actualmente clausurado el establecimiento por parte de la firma Camuzzi Gas del Sur; que a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



fecha de posesión del inmueble 20/05/2008 y atento el deterioro en el cual se encontraba el edificio, no se consideró viable la figura de una Concesión Precaria o Transitoria; que encontrándose el edificio en desuso es previsible que se acelere el deterioro del mismo, máxime las heladas invernales las cuales podrían ocasionar el congelamiento de las ya debilitadas cañerías de calefacción; que resultó muy preocupante para el organismo la problemática social generada por la empresa que tuvo a su cargo la concesión del Hotel hasta el lanzamiento del desalojo del inmueble, quien hasta la fecha no se ha resuelto la situación de su personal; que el instituto ha previsto que el futuro concesionario deba hacerse cargo de absorber el cien por ciento del personal no directivo que venía cumpliendo tareas en el establecimiento hotelero aludido, en atención a lo dispuesto en el punto 2.3.1.3. del pliego licitatorio aprobado mediante Resolución de Directorio N° 741/07 y su modificatoria; que ante tal escenario, se consideró oportuno optar por la Contratación Directa de alguna institución de bien público y sin fines de lucro, para que pueda llevar adelante la administración y gestión del bien inmueble y durante los meses que restan hasta la firma del contrato de adjudicación en concesión; que el modelo de contratación propuesto se enmarcó en la urgencia dada en tales circunstancias absolutamente excepcionales, siendo que su sustento legal lo da la propia ley de Contabilidad de la Provincia, donde por razones de urgencia debidamente fundadas, faculta al Estado a contratar de manera directa; que el Servicio Jurídico del IPAUSS se ha expedido en el sentido de que la contratación directa puede ser un modo factible de contratación, dadas las urgencias que se pueden constatar en esas circunstancias; que en virtud de todo ello se concluyó procedente propiciar la firma de un Contrato de Administración Precaria para el hotel LAS LENGAS con la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA.-

Expuestos así algunos de los argumentos de los considerandos del Acto Administrativo atacado, entiende la letrada *"...que además de violarse el procedimiento legal estando en trámite una contratación por licitación pública, no ha quedado debidamente acreditada las razones de urgencias por las cuales se contrató en forma directa."*

Continúa así fundamentando que *"...la Ley Territorial N° 6 art. 26 dice: "No obstante lo expresado en el artículo 25 , podrá contratarse:...3). Directamente: inc. c: cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsible, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio". El Dr. Roberto DROMI establece que las excepciones al procedimiento licitatorio deben ser interpretadas en forma estricta*

gux

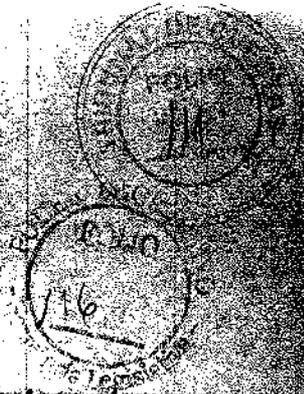
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTREROS GONZALEZ 4
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Así destaca el Dr. Dromi " Cuando la norma jurídica obliga a la licitación pública para las contrataciones administrativas, el cumplimiento de esa formalidad asume carácter ineludible. Sólo puede prescindirse de dicha forma procedimental en los casos enumerados taxativamente por la Ley. (Roberto Dromi Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 393). Al dar tratamiento de la causal de Urgencia dice el mismo autor: "La procedencia de la causal exige algunos presupuestos esenciales (fáctico-legales) **No toda urgencia admite la excepción procedimental.** La urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada, objetiva y de tal magnitud que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (RCEN, art. 26d). La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, actual, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos, y verificada por la autoridad competente. Así la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "la urgencia, invocada como razón de excepción al procedimiento de licitación pública, para ser probada requiere estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como cierta" (PTN, DICTÁMENES, 77:265, 70:127, 77:43, 86:367, cfr. CNCiv, Sala A, 5/12/57, LL, 93-285, CcomCap, 26/08/43, LL, 32-224, íd, 30/9/44, LL, 36-318) (Roberto Dromi. Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 393). El resaltado me pertenece."...".-

A ello agrega la letrada que es de público conocimiento que el Hotel LAS LENGAS actualmente continua clausurado, por lo que no puede tildarse de urgente la contratación directa de la Asociación CENT N° 11 CIUDAD DE USHUAIA, para administrar el funcionamiento del Hotel, ya que comenzando por las refacciones que necesita el establecimiento, ello sería un gasto improcedente porque ya existe una cláusula en la Licitación Pública N° 05/2007 que establece que las refacciones modificaciones y reparaciones deberá ser efectuada por la empresa que resulte adjudicataria.-

Refiere el Informe Legal que en fecha 14 de mayo de 2008 se modificó el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 05/2007 estableciéndose en las Cláusulas Especiales, lo siguiente: Cláusula N° 3.7.1. "Deberá realizar en la totalidad del inmueble objeto de la presente licitación, toda revisión de instalaciones de tendido: de energía eléctrica, agua corriente sanitaria, cloacas, calefacción, gas natural, sistemas de ventilación, cableado telefónico, y en todos los casos que así se amerite, proceder a los recambios necesarios, ello de acuerdo y respetando todas las normativas de seguridad e higiene que están en vigencia"; y no sólo ello, sino que el pliego continúa enumerando todas las

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORCENAO GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

refacciones y modificaciones y reparaciones que hay que efectuar, todo ello detallado con el respectivo plan de trabajo que debería ser parte de la oferta de la empresa que desea concesionar el hotel.-

Entiende la letrada que "...estando en proceso una licitación pública en la cual queda debidamente detallado todas las refacciones a efectuar y que deberían ser a cargo del concesionario, no se encuentra oportuno ni conveniente efectuar una licitación privada con un tercero que gestione y administre tales refacciones, cubriendo dichos gastos el IPAUSS, cuando en realidad no se cumple con la urgencia existente porque aun el hotel no se encuentra habilitado."-

Aún respecto de la problemática social planteada por el IPAUSS, en referencia al personal de la empresa MARES SUR S.A. que se encontraba cumpliendo funciones en el Hotel LAS LENGAS, y de los cuales se debe hacer cargo la empresa que resulte concesionaria de la Licitación Pública 5/2007 conforme lo establece la cláusula 2.3.1.3 del pliego de bases y condiciones, expresa en su Informe la letrada interviniente que "...no resulta dicha situación una argumentación válida para la urgencia en la contratación directa, atento que ello se encuentra resuelto en la cláusula mencionada de la Licitación pública en trámite."-

En dicho contexto entiende la letrada que "...el IPAUSS en caso de merituar la necesidad de la contratación directa por necesidad y urgencia, debió dar por concluido la licitación pública N° 05/2007 y comenzar el nuevo proceso licitatorio, cumpliendo con la exigencia de ley respecto a su justificación, pero nunca continuar en forma simultánea con la licitación pública y con la contratación directa lo que vulnera la legalidad en las contrataciones existentes" y atento a los argumentos hasta allí expuestos concluye que "...la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/2008 y la Disposición del Presidente del IPAUSS N° 740/2008 resultan nulas de nulidad absoluta, correspondiendo conforme lo regla el artículo 110 inc. c) y d), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141, su revocación en los términos del artículo 113 del mismo cuerpo legal, para lo cual entiendo que corresponde que tome intervención el Servicio Jurídico del IPAUSS a sus efectos."-

Ahora bien, ingresando la letrada interviniente al análisis en particular del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, indica que sin perjuicio de lo concluido ut-supra respecto de los vicios de los actos administrativos tratados, lo que implica el cese de la contratación ahora en examen, no puede dejar de observar las irregularidades encontradas en la misma.-

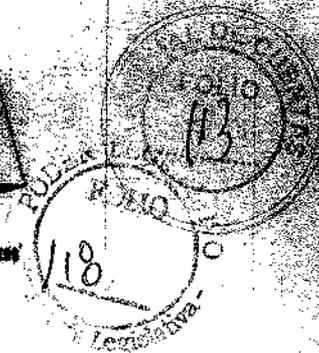
[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Así manifiesta que se efectuó un contrato de administración precaria para la administración y gestión del Hotel Las Lengas, con la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA", cuando tal actividad no se encuentra en el objeto social de dicha Asociación.-

Señala que a fs. 24 del expediente "P" 2221/2008 del registro del IPAUSS obra el Estatuto Social de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, en cuyo artículo 2 se determina el objeto social estableciendo lo siguiente: "*Son sus propósitos : cooperar con el Estado Provincial en el desarrollo de las actividades específicas del C.E.N.T. 11, secundando su obra y brindando los medios materiales necesarios para asegurar el más adecuado cumplimiento de los fines del establecimiento en su área educacional.*" .-

Indica que de ello surge claramente que dicha Asociación no se encuentra facultada para administrar y gestionar el funcionamiento de un Hotel, porque tal función excede el objeto social para el cual ha sido creada.-

Por otra parte recuerda que las Asociaciones Civiles tienen como característica esencial la de ser sin fines de lucro. Esto implica que la organización no podrá tener una finalidad que exceda el bien común o que persiga un interés personal. Si bien las Asociaciones regularmente suelen efectuar negocios o manejar fondos, los mismos no pueden tener un destino distinto al bien común que fija su estatuto y por el cual se crearon. Tampoco sus miembros pueden recibir remuneración alguna.-

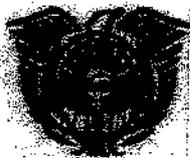
Expresa la letrada que esta naturaleza de las Asociaciones Civiles se ve vulnerada en la contratación efectuada con el CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, atento que la cláusula décimo quinta del Contrato establece: "*El administrador cobrará en concepto de honorarios por la administración del establecimiento una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos brutos que produjese la explotación. Cualquiera sea el resultado de la gestión los honorarios indicados no podrán ser inferiores a PESOS SEIS MIL (\$6000,00), por lo cual en cada rendición mensual de gastos presentada ante el Instituto se incluirá el correspondiente recibo extendido por el Administrador*"; denotando ello que la contratación efectuada es irregular e inviable atento que viola absolutamente el fin para el cual ha sido creada la asociación y su naturaleza esencial, de ser sin fines de lucro.-

Por otra parte, advierte la abogada que la cláusula octava del convenio en cuestión, establece que el IPAUSS asignará a el Administrador un monto fijo para gastos de funcionamiento, una suma de dinero en carácter de anticipo con cargo a rendir, siendo que al detallar los gastos a los cuales se deberá asignar tales

207

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



119



sumas de dinero menciona entre otros, la totalidad de los sueldos y cargas sociales correspondientes al personal afectado al establecimiento, y honorarios profesionales inherentes a la actividad. Este último entiende la letrada que resulta improcedente por tratarse de una asociación civil la que no puede recibir remuneración alguna por su labor, siendo que respecto del pago de sueldos del personal que se desempeñaría en el Hotel, entiende que también "...es totalmente improcedente atento que dicho personal no pertenece a la planta del IPAUSS, y conforme surge del mismo contrato estarían en relación de dependencia con otro empleador que no es el IPAUSS, y bajo el régimen de la Ley de Contratos de Trabajo, y convenio colectivo específico. Por lo que todo gasto de personal que se erogue con fondos perteneciente al IPAUSS constituiría perjuicio fiscal." -

Que concluye el Informe Legal entendiendo que "...existe perjuicio fiscal respecto de todas las erogaciones efectuadas por el IPAUSS en el marco de la Contratación Directa de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, correspondiendo previo a pasar las actuaciones al Plenario de Miembros, que la Vocalía de Auditoría cuantifique el monto del mismo." -

Que remitidas las actuaciones al Secretario Contable para cuantificar las erogaciones efectuadas por el IPAUSS, en el marco de la contratación directa con el CENT 11 Ciudad de Ushuaia, se emite el Informe N° 344/08 (fs. 33 del Expte. T.C.P. - S.C. 284/08), en el mismo se indica que, verificado vía sistema la situación al día 17/09/08, la única erogación relacionada con la Asociación Civil CENT 11, es la obrante a fs. 44 del Expte. IPAUSS N° 2221/08, por la suma de \$ 150.000, en concepto de Anticipo a Cuenta de Rendición de Gastos; aclarando además que, las rendiciones indicadas en el Informe N° 325/08, como observadas por las propias áreas de control del IPAUSS, se corresponden a dicho anticipo.-

Que incorporadas a las actuaciones copia del Expediente T.C.P. - V.L. N° 317/08, caratulado "S/ INFORME GLOBAL DE IRREGULARIDADES I.P.A.U.S.S.", el Secretario Contable de este Tribunal, mediante Informe N° 328/08 hace notar que en el caso del Hotel Las Lengas, "...la mayoría de las demoras se ha debido a la no toma de decisiones por parte de las Autoridades (Directorio y Administradores), ya sea de la gestión que comenzó su accionar el 10/12/2007, como de las anteriores; indicándose a modo de ejemplo que este Organismo de Control, había "recordado" hace más de 2 años atrás, que debía prepararse la licitación correspondiente, atento al próximo vencimiento de la misma, y hasta la fecha no se ha tomado una decisión definitiva al respecto." Por lo tanto, entiende que debería ponerse en conocimiento de todo el Directorio y Sres. Administradores del IPAUSS, las irregularidades detectadas por las Auditoras

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



20

Fiscales para que tomen conocimiento en forma personal e informen a la brevedad los pasos a seguir.-

Así puede apreciarse a fs. 43 de las actuaciones que, mediante Informe N° 317/08 Letra TCP de fecha 09/09/08, las Auditoras Fiscales, habían informado al Secretario Contable, respecto del Hotel Las Lengas que: a) en el marco del Expediente Letra D N° 1267/08 - CONEXIÓN RED DE GAS PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS (\$ 86.922,18) se labró el Acta de Constatación N° 522/08 y se elevó Informe N° 259/08; b) respecto del Expediente Letra H N° 1765/08 - HOTEL LAS LENGAS GASTOS A RECUPERAR SOBRE PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS CONCEPTOS se ha confeccionado el Informe N° 251/08; y c) sobre el Expediente Letra P N° 2221/08 manifiestan que no fue remitido por parte del IPAUSS a intervención previa.-

Que en dicho estado ingresan las actuaciones para tratamiento por parte del Plenario de Miembros, correspondiendo expedirme en primer término.-

Analizadas por mi parte las actuaciones a la luz de la normativa contenida en la Ley Provincial N° 141 y Ley Territorial N° 6, comparto las consideraciones, opinión y fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A.-

En efecto, la Resolución de Directorio IPAUSS N° 300/08, por la cual se facultó a la Presidencia del Instituto para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración de los servicios hoteleros hasta que se de en concesión el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario de la Licitación Pública, resulta nula de nulidad absoluta (art. 110 Ley Provincial N° 141) atento haber violado en forma absoluta el procedimiento legal de la contratación en trámite.-

A su vez, la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08, resulta nula por no haber quedado debidamente acreditadas las razones de urgencias por las cuales se contrató en forma directa, por haber vulnerado la legalidad en las contrataciones al continuar en forma simultánea con la licitación pública y la contratación directa, además de no resultar oportuno ni conveniente efectuar una contratación directa con un tercero que gestione y administre las refacciones necesarias para poner en funcionamiento el hotel, cubriendo dichos gastos el IPAUSS, cuando esas refacciones, conforme el pliego de la Licitación Pública N° 05/07 debían ser efectuadas por la empresa que resulte adjudicataria de la Licitación.-

Todo lo cual vicia gravemente la causa del acto administrativo supra mencionado.-

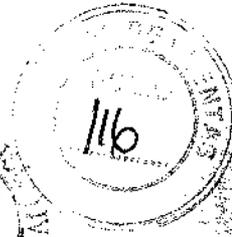
gmk

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORTNAD. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



De allí se concluye que tanto la Resolución de Directorio Nº 300/08, como la Disposición de Presidencia Nº 740/08, ambas del IPAUSS, resultan nulas de nulidad absolutas conforme el artículo 110 inc. c) y d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia Nº 141, correspondiendo su revocación en los términos del artículo 113 del mismo cuerpo legal, para lo cual, coincido con el Informe Legal del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, en que corresponde tome intervención el Servicio Jurídico del IPAUSS a sus efectos.-

Así el artículo 110 de la Ley de Procedimiento administrativo expresa: "Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c) violación absoluta del procedimiento legal; d) falta de causa o motivación; e) violación de la finalidad; f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo.", mientras que el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, reza: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa."-

Por otro lado, no puede dejar de observarse que el contrato de administración precaria para la administración y gestión del Hotel Las Lengas se efectuó con la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, siendo que tal actividad -administración y gestión hotelera- no se encuentra comprendida en el objeto social de dicha Asociación, conforme se aprecia a fs. 24 del Expediente IPAUSS Letra P - 2221/08.-

Además de ello, por la misma esencia de asociación civil, el CENT 11 Ciudad de Ushuaia no tiene fines de lucro, lo cual se contraría con lo previsto por la cláusula décimo quinta del contrato de administración precaria, que refiere expresamente que el administrador del establecimiento cobrará una suma en concepto de honorarios.-

A mayor abundamiento, es de resaltar lo señalado en el Informe Legal Nº 429/08 Letra TCP - CA, en cuanto que resulta totalmente improcedente el pago de los sueldos del personal que se desempeña en el Hotel con fondos del IPAUSS, atento que no son sus empleados, se encuentran sometidos al régimen de la Ley de Contratos de Trabajo y tienen un convenio colectivo específico.-

De ello se colige que la contratación efectuada entre el IPAUSS y la Asociación Civil CENT 11 Ciudad de Ushuaia, para la administración del Hotel Las Lengas, es irregular e inviable; correspondiendo sean revocados por el propio Instituto los actos administrativos emitidos por el Directorio y Presidencia Nº 300/08 y 740/08 respectivamente, procediendo al recupero de las sumas

anf

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

abonadas a la Asociación Civil CENT 11 en virtud del contrato señalado, previa intervención del servicio jurídico.-

Por todo lo expuesto estimo necesario formular observación legal, con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A.-

Asimismo entiendo que procede hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a todo el Directorio del Instituto que deberán recuperar las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tal efecto.-

Atento lo informado por las Auditoras Fiscales en Informe N° 317/08 Letra TCP, y lo sugerido por el Secretario Contable en Informe N° 328/08, entiendo oportuno en esta instancia solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal.-

Por lo expuesto, propicio se dicte el acto administrativo tendiente a: 1º) **Formular observación legal** con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A. 2º) **Hacer saber al Presidente del IPAUSS**, y por su intermedio a todo el Directorio que, previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, aportando documentación respaldatoria; 3º) Solicitar al Directorio del IPAUSS que informe, en el plazo de diez (10) días, el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública Nº 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P Nº 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal; 4º) Comunicar a la Secretaria Legal que estará a su cargo el seguimiento del requerimiento efectuado al IPAUSS en el punto 2º) del presente; 5º) Comunicar a la Secretaria Contable que estará a su cargo el seguimiento de los requerimientos de información efectuados en el punto 3º) del presente; 6º) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente y Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social remitiéndoles el Expediente del registro IPAUSS Letra P Nº 2221/08, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP - SC Nº 284/08, a la Secretaria Contable, y las Auditoras Fiscales intervinientes.-

Es mi voto."-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

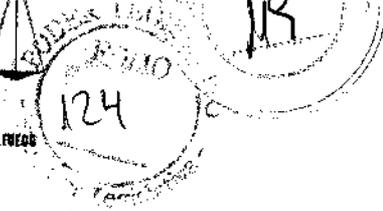
LORONCO GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001682



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09.30 horas del día 03 de Octubre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al Expediente del registro de éste Tribunal Letra T.C.P. – S.C. N° 284/2008 caratulado "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS", el cual fuera remitido con el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS".

Inicialmente hace uso de la palabra el Sr. Vocal Legal, expidiéndose en orden a emitir su voto: "...Viene a conocimiento y consideración de este Vocal Legal el Expediente del registro de este Tribunal Letra T.C.P. – S.C. N° 284/2008 caratulado "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS" el cual fuera remitido junto al Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" por lo que resulta procedente analizar los mismos con el objeto de fundar mi voto.-----

Que el expediente del registro de este Tribunal se inicia en razón del Informe N° 292/08 (fs. 2/3), suscripto por el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, donde da cuenta que, habiendo tomado conocimiento por los medios radiales de la existencia de una contratación entre el IPAUSS y la Asociación Civil CENT 11, para el servicio de administración del Hotel Las Lengas, se procedió a requerir el expediente al Instituto.-----

Manifiesta el Secretario Contable que dicha administración sería en principio por tres meses renovándose por idénticos períodos, o hasta la efectiva vigencia del contrato de la licitación en marcha; que el IPAUSS se compromete a cubrir todos los gastos en que incurra el administrador (incluyendo sueldos y cargas sociales, servicios varios, gastos operativos, reparaciones menores, etc), por medio de un monto fijo que le asignaría oportunamente; que el administrador percibiría una suma equivalente al quince por ciento (15%) de los ingresos que se generen, con un monto mínimo de \$ 6000 mensuales, en concepto de honorarios de administración. Recuerda a su vez el Secretario Contable que la Licitación en curso para la Concesión del Hotel Las Lengas ya tiene dictamen de preadjudicación.-----

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que se ha otorgado un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 150.000; que en el Expediente IPAUSS N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

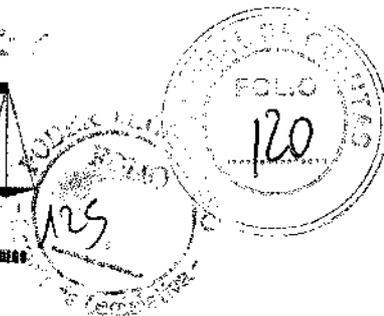
LUCIANA C. DONZALEZ
Procuradora Privada



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2221/08 en que tramitara la contratación directa, no obra la respuesta de la Asociación Civil al requerimiento del IPAUSS; que asimismo no obra el inventario indicado en la cláusula tercera del contrato de administración; que tampoco consta en las actas de sesiones el poder que faculte al Sr. Presidente de la Asociación Civil a firmar el convenio con el IPAUSS, que el contrato firmado difiere del proyecto remitido a las diversas asociaciones, el Secretario Contable propone una serie de medidas entre las cuales, se encuentra requerir al área legal el análisis de capacidad legal de la Asociación Civil para llevar adelante esta actividad, capacidad del Sr. Bongiovanni para firmar el contrato de administración precaria, capacidad del IPAUSS para llevar este tipo de contratación; indicar a los auditores actuantes en el IPAUSS que soliciten la rendición indicada en la cláusula décima del contrato e información sobre los trámites a los que se obliga el IPAUSS, además de solicitar a la Inspección General de Justicia información sobre el estado actual de dicha Asociación.-----

Que informado por el Vocal de Auditoría la producción de dichas medidas, el Secretario Contable emite el Informe N° 325/08 (fs. 4) en el cual manifiesta que, remitidos por la Auditora Fiscal los expedientes referidos a las rendiciones de gastos presentadas por el Administrador del Hotel Las Lengas, por los meses de Julio y Agosto, surge que las rendiciones presentan una serie de irregularidades, que impiden la aprobación de la rendición, situación ésta que fuera indicada por el Contador General del Organismo (fs. 10/11) y el Auditor Interno (fs. 12), además de puestas en conocimiento de la Asociación Civil CENT 11 (fs. 13).-----

Manifiesta el Secretario Contable que comparte la totalidad de las observaciones, entendiendo que no resulta posible la aprobación de la rendición por parte del IPAUSS en dicho momento. A modo de ejemplo cita las observaciones más groseras, a saber: se pretenden rendir sueldos de períodos anteriores a la firma del contrato, se rinden como gasto a reintegrar multas por presentaciones administrativas hechas fuera de tiempo; rinden gastos de combustible sin que el Hotel tenga afectado algún vehículo, etc.-----

Posteriormente, mediante Informe Legal N° 429/08 Letra TCP- CA (fs. 24/32) se expide el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas.-----

Así, del análisis del Expediente del registro del IPAUSS Letra P N° 2221/08, advierte que por Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08 de fecha 28/05/08, se facultó a la Presidencia para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los servicios hoteleros, debiéndose garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el Hotel Las Lengas a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

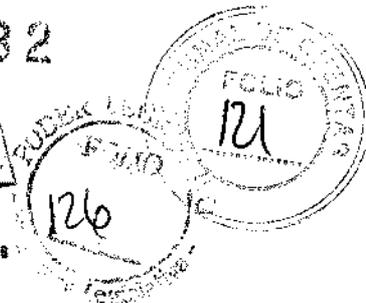
LORENZO GONZALEZ
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



hasta que se concesione el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario, según Licitación Pública N° 05/2007, y se de cumplimiento a lo establecido en el punto 2.3.1.3 del pliego de bases y condiciones de dicha licitación. Que en el artículo 2° de dicha Resolución se ordena instruir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que en un plazo de 48 hs, intime a la empresa Mares Sur SA a que regularice y haga efectivo lo adeudado a los trabajadores dependientes de dicha firma siendo que por el artículo 3° se ordena imputar el gasto que demande el cumplimiento de la misma a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio en vigencia.-----

Prosigue la letrada refiriendo a los antecedentes de la contratación, manifestando que el Sr. Presidente del IPAUSS invitó a distintas asociaciones civiles para efectuar la contratación directa para la administración y gestión del Hotel Las Lengas, siendo la Asociación Civil "Centro Educativo Terciario N° 11 Ciudad de Ushuaia" la única interesada en tomar dicha administración, respondiendo afirmativamente a la invitación cursada.-----

Que a fs. 17 del mismo expediente obra la Disposición del Presidente del IPAUSS N° 740/08, a través de la cual se aprueba y adjudica la contratación directa para el servicio de administración del establecimiento hotelero "Las Lengas" propiedad del IPAUSS, a favor de la Asociación Civil CENT 11 Ciudad de Ushuaia. Que a fs. 19/22 obra el anexo I de la Disposición de Presidencia denominado "Contrato de Administración Precario para el Hotel Las Lengas".-----

Que ingresando al análisis de la legitimidad de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 5000/08, indica la letrada que "...la Contratación Directa efectuada por el IPAUSS para la Administración y Gestión del hotel "LAS LENGAS", resulta improcedente atento que se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 5/2007 para la concesión otorgada por el IPAUSS, del mismo establecimiento. De ello surge claramente el vicio del acto administrativo que faculta a la presidencia del IPAUSS para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración del hotel, atento que se ha violado en forma absoluta el procedimiento legal de la contratación en trámite, resultando dicho acto nulo de nulidad absoluta como lo regla el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141."-----

Siguientemente, la abogada interviniente procede a detallar los considerandos de la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08, los cuales motivaron la aprobación y adjudicación de la contratación directa a la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA".-----

Así indica que se menciona que por los canales administrativos correspondientes se encuentra en proceso la Licitación Pública N° 05/2007 para la concesión del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENZO GONZALEZ
Sociedad Privada

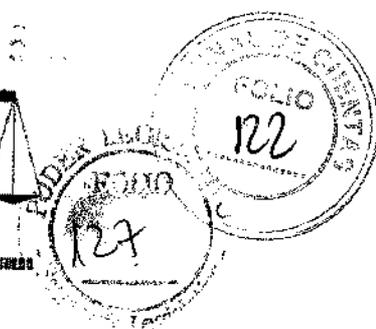
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
Islas Malvinas, Georgias,
Sandwich del Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE QUINCENAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Hotel LAS LENGAS, cuya apertura de ofertas fue realizada los días 24/06/2008 y 07/07/2008; que se ha efectuado toma de inventario del mobiliario con revisión del estado del edificio e instalaciones resultando un generalizado deterioro de caldera y cañerías de agua y gas, encontrándose actualmente clausurado el establecimiento por parte de la firma Camuzzi Gas del Sur; que a la fecha de posesión del inmueble 20/05/2008 y atento el deterioro en el cual se encontraba el edificio, no se consideró viable la figura de una Concesión Precaria o Transitoria; que encontrándose el edificio en desuso es previsible que se acelere el deterioro del mismo, máxime las heladas invernales las cuales podrían ocasionar el congelamiento de las ya debilitadas cañerías de calefacción; que resultó muy preocupante para el organismo la problemática social generada por la empresa que tuvo a su cargo la concesión del Hotel hasta el lanzamiento del desalojo del inmueble, hasta la fecha no se ha resuelto la situación de su personal; que el Instituto ha previsto que el futuro concesionario deba hacerse cargo de absorber el cien por ciento del personal no directivo que venía cumpliendo tareas en el establecimiento hotelero aludido, en atención a lo dispuesto en el punto 2.3.1.3. del pliego licitatorio aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 741/07 y su modificatoria; que ante tal escenario, se consideró oportuno optar por la Contratación Directa de alguna institución de bien público y sin fines de lucro, para que pueda llevar adelante la administración y gestión del bien inmueble y durante los meses que restan hasta la firma del contrato de adjudicación en concesión; que el modelo de contratación propuesto se enmarcó en la urgencia dada en tales circunstancias absolutamente excepcionales, siendo que su sustento legal lo da la propia Ley de Contabilidad de la Provincia, donde por razones de urgencia debidamente fundadas, faculta al Estado a contratar de manera directa; que el Servicio Jurídico del IPAUSS se ha expedido en el sentido de que la contratación directa puede ser un modo factible de contratación, dadas las urgencias que se puedan observar en esas circunstancias; que en virtud de todo ello se concluyó procediendo a promulgar la firma de un Contrato de Administración Precaria para el hotel LAS LENGAS con la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA.-----

Expositor así algunos de los argumentos de los considerandos del Acto Administrativo atacado, entiende la letrada "...que además de violarse el procedimiento legal estando en trámite una contratación por licitación pública, no ha quedado debidamente acreditada las razones de urgencias por las cuales se contrata de manera directa."-----

Continúa fundamentando que "...la Ley Territorial Nº 6 art. 26 dice: "No obstante lo expresado en el artículo 25, podrá contratarse:...3). Directamente: inmediatez mediada por probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no

ES COPIA DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 4

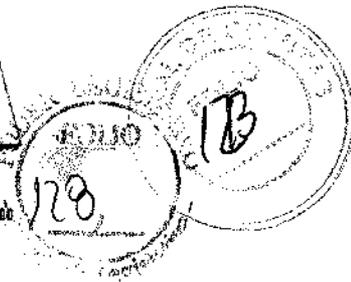
LORENZO GONZALEZ
Secretaría Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE COMERCIO DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización reciente seriamente el servicio". El Dr. Roberto DROMI establece que las excepciones al procedimiento licitatorio deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Así destaca el Dr. Dromi: "Cuando la norma jurídica obliga a la licitación pública para las contrataciones administrativas, el cumplimiento de esa formalidad asume carácter inderogable. Sólo puede prescindirse de dicha forma procedimental en los casos enumerados taxativamente por la Ley. (Roberto Dromi Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 393). Al dar tratamiento de la causal de Urgencia dice el mismo autor: "La procedencia de la causal exige algunos presupuestos esenciales (fáctico-legales) **No toda urgencia admite la excepción procedimental.** La urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada, objetiva y de tal magnitud que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (RCEN, art. 26d). La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, actual, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los peritajes, estudios técnicos, y verificada por la autoridad competente. Así la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "la urgencia, invocada como excepción al procedimiento de licitación pública, para ser probada requiere hechos técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como causal" (DICTÁMENES, 77:265, 70:127, 77:43, 86:367, cfr. CNCiv, Sala A, 5/12/57, LL, 93-285, CcomCap, 26/08/43, LL, 32-224, íd, 30/9/44, LL, 36-318) (Roberto Dromi. Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 303). El resultado me pertenece."...

A ello agrega la letrada que es de público conocimiento que el Hotel LAS LENGAS actualmente continúa clausurado, por lo que no puede tildarse de urgente la contratación directa de la Asociación CENT Nº 11 CIUDAD DE USHUAIA, para garantizar el funcionamiento del Hotel, ya que comenzando por las refacciones que necesita el establecimiento, ello sería un gasto improcedente porque ya existe una cláusula en la Licitación Pública Nº 05/2007 que establece que las refacciones necesarias y reparaciones deberá ser efectuada por la empresa que resulte adjudicataria.

Finalmente Informe Legal que en fecha 14 de mayo de 2008 se modificó el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública Nº 05/2007 estableciéndose en las Cláusulas Especiales, lo siguiente: Cláusula Nº 3.7.1. "Deberá realizar en la totalidad del inmueble objeto de la presente licitación, toda revisión de instalaciones de tendido: de energía eléctrica, agua corriente sanitaria, cloacas, calefacción, gas natural, sistemas de ventilación, cableado telefónico, y en todos los casos, que así se amerite, proceder a los recambios necesarios, ello de

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA G. GONZALEZ
Secretaría



Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



acuerdo y respetando todas las normativas de seguridad e higiene que están en vigencia, y no sólo ello, sino que el pliego continúa enumerando todas las reparaciones y modificaciones y reparaciones que hay que efectuar, todo ello contenido en el respectivo plan de trabajo que debería ser parte de la oferta de la empresa que desea concesionar el hotel.-----

Entonces la letrada que "...estando en proceso una licitación pública en la cual queda debidamente detallado todas las refacciones a efectuar y que deberían ser a cargo del concesionario, no se encuentra oportuno ni conveniente efectuar una licitación privada con un tercero que gestione y administre tales refacciones, cubriendo dichos gastos el IPAUSS, cuando en realidad no se cumple con la urgencia existente porque aun el hotel no se encuentra habilitado."-----

A los respecto de la problemática social planteada por el IPAUSS, en referencia al personal de la empresa MARES SUR S.A. que se encontraba cumpliendo funciones en el Hotel LAS LENGAS, y de los cuales se debe hacer cargo la empresa que resulte concesionaria de la Licitación Pública 5/2007 conforme lo establece la cláusula 2.3.1.3 del pliego de bases y condiciones, expresa en su Informe la letrada interviniente que "...no resulta dicha situación una alternativa válida para la urgencia en la contratación directa, atento que ello está ya resuelto en la cláusula mencionada de la Licitación pública en trámite."-----

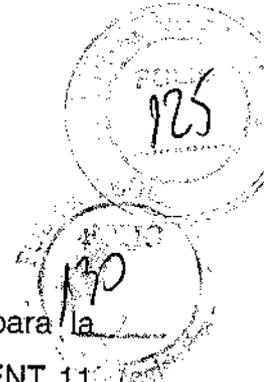
En todo el texto entiende la letrada que "...el IPAUSS en caso de merituar la necesidad de la contratación directa por necesidad y urgencia, debió dar por concluida la licitación pública Nº 05/2007 y comenzar el nuevo proceso licitatorio, cumpliendo con la exigencia de ley respecto a su justificación, pero nunca continuar en forma simultánea con la licitación pública y con la contratación directa lo que vulnera la legalidad en las contrataciones existentes" y atento a los argumentos hasta allí expuestos concluye que "...la Resolución del Directorio del IPAUSS Nº 909/2008 y la Disposición del Presidente del IPAUSS Nº 740/2008 resultan nulas de nulidad absoluta, correspondiendo conforme lo regla el artículo 110 (a, b) y c), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia Nº 141, su revocación en los términos del artículo 113 del mismo cuerpo legal, para lo cual entendiendo que corresponde que tome intervención el Servicio Jurídico del IPAUSS a los fines antes mencionados."-----

R

Al respecto regresando la letrada interviniente al análisis en particular del Contrato de Prestación Precaria para el Hotel Las Lengas, indica que sin perjuicio de lo contenido supra respecto de los vicios de los actos administrativos tratados, lo que implica el cese de la contratación ahora en examen, no puede dejar de observar las irregularidades encontradas en la misma.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Así manifiesta que se efectuó un contrato de administración precaria para la administración y gestión del Hotel Las Lengas, con la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA", cuando tal actividad no se encuentra en el objeto social de dicha Asociación.-----

Señala que el artículo 24 del expediente "P" 2221/2008 del registro del IPAUSS obra el Estatuto Social de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, en cuyo artículo 2 se determina el objeto social estableciendo lo siguiente: "*Son sus propósitos cooperar con el Estado Provincial en el desarrollo de las actividades específicas del C.E.N.T. 11, secundando su obra y brindando los medios materiales necesarios para asegurar el más adecuado cumplimiento de los fines del establecimiento en su área educacional.*"-----

Incluida que de ello surge claramente que dicha Asociación no se encuentra facultada para administrar y gestionar el funcionamiento de un Hotel, porque tal función excede el objeto social para el cual ha sido creada.-----

Por otra parte recuerda que las Asociaciones Civiles tienen como característica esencial la de ser sin fines de lucro. Esto implica que la organización no podrá tener una finalidad que exceda el bien común o que persiga un interés personal. Si bien las Asociaciones regularmente suelen efectuar negocios o manejar fondos, los mismos no pueden tener un destino distinto al bien común que fija su estatuto y por el cual se crearon. Tampoco sus miembros pueden recibir remuneración alguna.-----

Expone además que esta naturaleza de las Asociaciones Civiles se ve vulnerada en la contratación efectuada con el CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, atento que la cláusula octava quinta del Contrato establece: "*El administrador cobrará en concepto de honorarios por la administración del establecimiento una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos brutos que produjese la explotación. Cualquiera sea el resultado de la gestión los honorarios indicados no podrán ser inferiores a PESOS SEIS MIL (\$6000,00), por lo cual en cada rendición mensual de gastos presentada ante el Instituto se incluirá el correspondiente recibo extendido por el Administrador*"; denotando ello que la contratación efectuada es irregular e inviable atento que viola absolutamente el fin para el cual ha sido creada la asociación y su naturaleza esencial, de ser sin fines de lucro.-----

Por otra parte advierte la abogada que la cláusula octava del convenio en cuestión establece que el IPAUSS asignará a el Administrador un monto fijo para gastos de funcionamiento, una suma de dinero en carácter de anticipo con cargo a rendición de gastos que al detallar los gastos a los cuales se deberá asignar tales sumas de dinero menciona entre otros, la totalidad de los sueldos y cargas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORCIA CORTALEZ
Secretaria Privada
de Procedencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



sociales correspondientes al personal afectado al establecimiento, y honorarios profesionales inherentes a la actividad. Este último entiende la letrada que resulta imprudente por tratarse de una asociación civil la que no puede recibir remuneración alguna por su labor, siendo que respecto del pago de sueldos del personal que desempeñaría en el Hotel, entiende que también *"...es totalmente imprudente el monto que dicho personal no pertenece a la planta del IPAUSS, y obviamente surge del mismo contrato estarían en relación de dependencia con otro empleador que no es el IPAUSS, y bajo el régimen de la Ley de Contratos de Trabajo, y convenio colectivo específico. Por lo que todo gasto de personal que se erigiera con fondos perteneciente al IPAUSS constituiría perjuicio fiscal."*-----

Conforme al Informe Legal entendiendo que *"...existe perjuicio fiscal respecto de las erogaciones efectuadas por el IPAUSS en el marco de la Contratación Directa de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, correspondiente previo a pasar las actuaciones al Plenario de Miembros, que la Verdad de Auditoría cuantifique el monto del mismo."*-----

Con remisión las actuaciones al Secretario Contable para cuantificar las erogaciones efectuadas por el IPAUSS, en el marco de la contratación directa con el Hotel Las Lengas de Ushuaia, se emite el Informe N° 344/08 (fs. 33 del Expte. T.C.P. - V.L. N° 317/08), en el mismo se indica que, verificado vía sistema la suma de \$ 1.000.000,00 el 17/09/08, la única erogación relacionada con la Asociación Civil CENT 11 Ushuaia obrante a fs. 44 del Expte. IPAUSS N° 2221/08, por la suma de \$ 1.000.000,00 concepto de Anticipo a Cuenta de Rendición de Gastos; aclarando además que las rendiciones indicadas en el Informe N° 325/08, como observadas por las propias áreas de control del IPAUSS, se corresponden a dicho anticipo.-----

Con incorporadas a las actuaciones copia del Expediente T.C.P. - V.L. N° 317/08, con el informe "INFORME GLOBAL DE IRREGULARIDADES I.P.A.U.S.S.", el Secretario Contable de este Tribunal, mediante Informe N° 328/08 hace notar que en el Hotel Las Lengas, *"...la mayoría de las demoras se ha debido a la necesidad de decisiones por parte de las Autoridades (Directorio y Administradores), ya sea de la gestión que comenzó su accionar el 10/12/2007, con los años anteriores; indicándose a modo de ejemplo que este Organismo de Control, había "recordado" hace más de 2 años atrás, que debía prepararse la liquidación correspondiente, atento al próximo vencimiento de la misma, y hasta la fecha no se ha tomado una decisión definitiva al respecto."* Por lo tanto, entiende que debe tenerse en conocimiento de todo el Directorio y Sres. Administradores del IPAUSS, las irregularidades detectadas por las Auditoras Fiscales para que tomen conocimiento en forma personal e informen a la brevedad los datos a seguir.-----

ES COPIA DEL ORIGINAL

Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

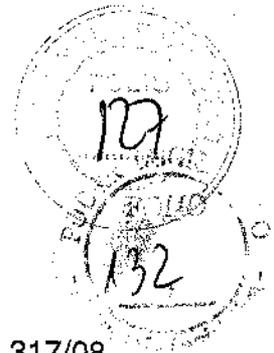
LORENZO GONZALEZ 8
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Atendiendo a apreciarse a fs. 43 de las actuaciones que, mediante Informe N° 317/08 Letra T.C.P. de fecha 09/09/08, las Auditoras Fiscales, habían informado al Secretario Contable, respecto del Hotel Las Lengas que: a) en el marco del Expediente Letra D N° 1267/08 – CONEXIÓN RED DE GAS PARA FERIA DE VERANO DEL HOTEL LAS LENGAS (\$ 86.922,18) se labró el Acta de Contratación N° 522/08 y se elevó Informe N° 259/08; b) respecto del Expediente Letra P N° 2221/08 – HOTEL LAS LENGAS GASTOS A RECUPERAR SOBRE PRECIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS CONCEPTOS se ha confeccionado el Informe N° 251/08; y c) sobre el Expediente Letra P N° 2221/08 manifestaban que no fue remitido por parte del IPAUSS a intervención previa.-----

Como en dicho estado ingresan las actuaciones para tratamiento por parte del Plenario de Miembros, correspondiendo expedirme en primer término.-----

Analizando en su parte las actuaciones a la luz de la normativa contenida en la Ley Provincial N° 141 y Ley Territorial N° 6, comparto las consideraciones, opinión y conclusiones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. – C.A.-----

En virtud de la Resolución de Directorio IPAUSS N° 300/08, por la cual se facultó a la Presidencia del Instituto para que proceda a la contratación directa de servicios de catering que resulten necesarios para la administración de los servicios hoteleros hasta que se de en concesión el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario de la Licitación Pública, resulta nula de nulidad absoluta (art. 110 Ley Provincial N° 141) atento haber violado en forma absoluta el procedimiento legal contemplado en trámite.-----

Atendiendo a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08, resulta nula por no haber sido debidamente acreditadas las razones de urgencias por las cuales se procedió en forma directa, por haber vulnerado la legalidad en las contrataciones al continuar en forma simultánea con la licitación pública y la contratación directa, además de no resultar oportuno ni conveniente efectuar una contratación directa con un tercero que gestione y administre las refacciones necesarias para poner en funcionamiento el hotel, cubriendo dichos gastos el licitante cuando esas refacciones, conforme el pliego de la Licitación Pública N° 05 de 2008, debían ser efectuadas por la empresa que resulte adjudicataria de la Licitación.-----

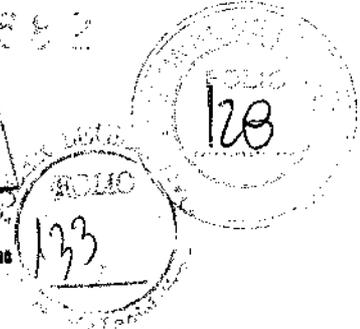
Tal como se ve gravemente la causa del acto administrativo supra mencionado. En consecuencia concluye que tanto la Resolución de Directorio N° 300/08, como la Disposición de Presidencia N° 740/08, ambas del IPAUSS, resultan nulas de nulidad absoluta conforme el artículo 110 inc. c) y d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141, correspondiendo su revocación en los términos del artículo 113 del mismo cuerpo legal, para lo cual, coincido con el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los Hoteles Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, en que corresponde
totalización el Servicio Jurídico del IPAUSS a sus efectos.-----

Artículo 110 de la Ley de Procedimiento administrativo expresa: "Será nulo
cualquiera el acto que hubiere sido dictado con: a) Incompetencia del
órgano emisor de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c)
violación de la forma del procedimiento legal; d) falta de causa o motivación; e)
violación de la legalidad; f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo.", mientras
que el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, reza: "El acto administrativo
aunque sea de validez absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de
ilicitud que surgen en sede administrativa."-----

Por lo tanto no puede dejarse de observarse que el contrato de administración
precaria para la administración y gestión del Hotel Las Lengas se efectuó con la
Asociación CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, siendo que tal actividad
-administración y gestión hotelera- no se encuentra comprendida en el objeto
social de dicha Asociación, conforme se aprecia a fs. 24 del Expediente IPAUSS
L. 2015-429/08.-----

Además de ello, por la misma esencia de asociación civil, el CENT 11 Ciudad de
Ushuaia no tiene fines de lucro, lo cual se contraría con lo previsto por la cláusula
de objeto del contrato de administración precaria, que refiere expresamente
que el administrador del establecimiento cobrará una suma en concepto de
honorarios.-----

Además de lo expuesto, es de resaltar lo señalado en el Informe Legal Nº 429/08
L. 2015-429/08 - CA, en cuanto que resulta totalmente improcedente el pago de los
sueldos del personal que se desempeña en el Hotel con fondos del IPAUSS,
aunque sean sus empleados, se encuentran sometidos al régimen de la Ley
de Contrato de Trabajo y tienen un convenio colectivo específico.-----

En consecuencia, que la contratación efectuada entre el IPAUSS y la Asociación
CENT 11 Ciudad de Ushuaia, para la administración del Hotel Las Lengas, es
irregular y debe ser revocada; correspondiendo sean revocados por el propio Instituto los
actos administrativos emitidos por el Directorio y Presidencia Nº 300/08 y 740/08
respectivamente, procediendo al recupero de las sumas abonadas a la Asociación
CENT 11 Ciudad de Ushuaia en virtud del contrato señalado, previa intervención del servicio
jurídico.-----

Por lo tanto se expone estimo necesario formular observación legal, con los
anexos que se dispusieron en el artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50, a la
Firma del Directorio del IPAUSS Nº 300/08, a la Disposición de Presidencia
IPAUSS Nº 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las

M. J. ...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

... Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

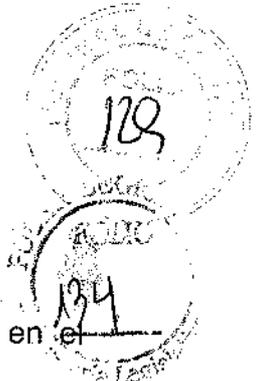
LORENZO GONZALEZ
Procurador Privado
Provincia de Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



001652



El presente convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A.-----

Asimismo entiendo que procede hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio al Directorio del Instituto que deberán recuperar las sumas erogadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de nómina y gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud de un contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tal efecto.-----

Asimismo informado por las Auditoras Fiscales en Informe N° 317/08 Letra TCP, y solicitado por el Secretario Contable en Informe N° 328/08, entiendo oportuno en esta oportunidad solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, propicio se dicte el acto administrativo tendiente a: **1º) Formular observación legal** con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley N° 17.440, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Decisión de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A. **2º) Hacer saber al Presidente del IPAUSS**, y por su intermedio a todo el Directorio que, por intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los contratos enunciados precedentemente, recuperando las sumas erogadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de nómina y gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud de un contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resulten responsables; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, acompañando documentación respaldatoria; **3º) Solicitar al Directorio del IPAUSS** que informe, en el plazo de diez (10) días, el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente de registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los establecimientos Las Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Santa Cruz, Argentina
 Santa Cruz del Sur
 Argentina



1º) Informar a este Tribunal; 4º) **Comunicar a la Secretaría Legal** que estará a su cargo el seguimiento del requerimiento efectuado al IPAUSS en el punto 2º) del presente; 5º) **Comunicar a la Secretaría Contable** que estará a su cargo el seguimiento de los requerimientos de información efectuados en el punto 3º) del presente. 6º) **Comunicar** del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo al Presidente y Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social remitiéndoles el Expediente del registro IPAUSS Letra P Nº 2221/2008, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – SC Nº 284/08, a la Secretaría Contable, y las demás partes interesadas intervinientes.-----

En consecuencia-----

Ante lo expuesto toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinándose su voto en el mismo sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario General está facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 4º de la Ley Nº 27º, 30º y cctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias; por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:--**
Artículo 1ºº) Formular observación legal con los alcances y efectos contemplados en el artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS Nº 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS Nº 71/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (caratulado bajo el Nº 235), por las razones expuestas en el Informe Legal Nº 158/08 Letra T.C.P. - C.A.-----

Artículo 2ºº) Hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a los funcionarios que, en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 21 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas para tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente.---

Artículo 3ºº) Solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública Nº 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P Nº 2221/2008, caratulado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El presente documento, las Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

12

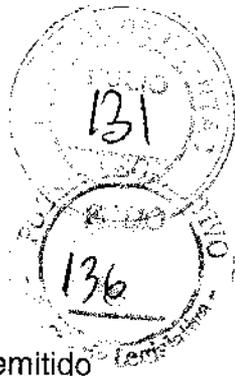
LORENZO BONZALEZ
 Secretario Proveda



República del Uruguay, Antártida
Argentina, Sandwich del Sur
y Los Hielos Continentales



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“CONSTITUCION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS” no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal.-----

ARTICULO 3º) Comunicar a la Secretaría Legal que estará a su cargo el seguimiento del requerimiento efectuado al IPAUSS en el artículo 2º) del presente.

ARTICULO 3º) Comunicar a la Secretaría Contable que estará a su cargo el seguimiento de los requerimientos de información efectuados en el artículo 3º) del presente.-----

ARTICULO 3º) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente y Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social remitiéndoles el Expediente del registro IPAUSS Letra P Nº 284/08, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – SC Nº 284/08, a la Secretaría Contable y las Secretarías Privadas intervinientes.-----

ARTICULO 3º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, que se remite original del presente a los efectos de su incorporación al registro de Actos de Miembros debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

En la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

En consecuencia, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

SECRETARÍA LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - PRESIDENTE:

Dr. Claudio A. RICCIUTI -----

SECRETARÍA PLENARIO Nº 1682 .-

Longhitano

Miguel LONGHITANO
VOCALES
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
LORENA G. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 03 de octubre de 2008.

SRA. SECRETARIA LEGAL

Por la presente remito el Expte. TCP N° 284/08 "S/
CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS" a los fines
indicados en el Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 1682.

SECRETARIA LEGAL
ENTRO 03/10/08

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



CÉDULA

SR/A: PRESIDENTE IPAUSS

DOMICILIO: Alem N° 2410 – USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 2221/2008 del registro del IPAUSS, caratulado: “CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS”, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1682.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1682 y el expediente de referencia. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

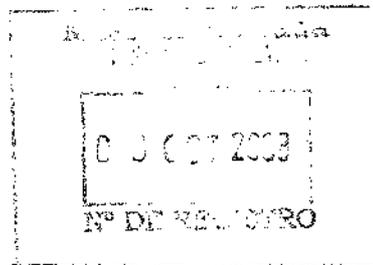
Ushuaia, - 3 OCT 2008

En Ushuaia, a los días del mes de de 2008, me constituí en el domicilio de y fui atendido por una persona que dijo llamarse, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1682 y el expediente de referencia. -----

FIRMA:.....
ACLARACION:.....
DNI N° 30948531 13.545

NOTIFICADOR:

ES COPIA FIEL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego RAMOS
NOTIFICADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas
"2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

LOPEZ GONZALEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



INFORME N° 442 / 08

USHUAIA;

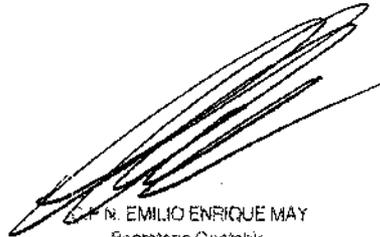
07 OCT 2008



Sr. PRESIDENTE:

Adjunto, y atento a la ausencia del Sr. Vocal de Auditoria debido a la renuncia del mismo, se eleva a su consideración Nota N° 1484/08, mediante la cual la Auditora a cargo del IPAUSS, informa sobre el no cumplimiento de lo requerido oportunamente al Sr. Presidente del citado Organismo.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que los requerimientos efectuados se relacionan con lo actuado por el IPAUSS con el Hotel Las Lengas, se eleva para su conocimiento la Nota precitada, entiendo que cabria efectuar una intimación vía Resolución del TCP, a los efectos que se obtengan las respuestas requeridas.



EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

2008- AÑO DE LA ESEÑANZA DE LA CIENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



NOTA N° 1484/08.-

USHUAIA, 01 de Octubre de 2008

SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO MAY
S / D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de informarle que con fecha 12 de Agosto de 2008, en virtud de haberse emitido Informe Legal N° 399/08, mediante Nota Externa N° 61/08, se ha procedido a solicitar al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. que en el termino de 72 hs remita a este Órgano de Control la siguiente información:

- Concreción de acciones tendientes a contratar Servicios de Terceros que resulten necesarios para la Administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los Servicios Hoteleros, tal como lo establece la Resolución de Directorio N° 300/2008.
- Situación laboral actual de los ex empleados de Mares Sur S.A. y/o de Mares Sur Fueguina S.A.
- Acciones llevadas a cabo, judiciales o extrajudiciales, conforme lo manifestado en el Dictamen de Coordinación de Asuntos Jurídicos N° 043/08 (fs. 14/18) por el letrado del ente, tendientes a la repetición de los gastos afrontados por el IPAUSS, correspondiente al ex concesionario Mares Sur S.A.

Luego con fecha 08 de Septiembre de 2008, al no haber recibido respuesta, se reitera el pedido mediante Nota Externa N° 66/08 otorgándose en esta oportunidad un plazo de 48 hs.

Por lo expuesto y debido a que a la fecha no se ha recepcionado, en esta Delegación del Tribunal de Cuentas, ninguna información oficial relacionada con lo solicitado, se eleva a su consideración dicho incumplimiento a los efectos de merituar la aplicación de la sanción correspondiente.

Se adjunta copia de las Notas Externas mencionadas.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

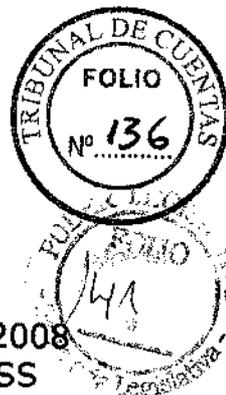
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENAC GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.F. Lic. Artn. Lorena Retamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Nota Ext. N° 061/2008
Letra T.C.P. - IPAUSS

USHUAIA, 12 de Agosto de 2008.

SR. PRESIDENTE
IPAUSS
VICENTE SINCHICAY
S _____ / _____ D

En virtud de haberse emitido Informe Legal N° 399/08 Letra T.C.P. - C.A. de fecha 31 de Julio 2008 del cual se adjunta copia, me dirijo a Ud. con el objeto de solicitar informe a este Órgano de Control acerca de las siguientes cuestiones:

- **Concreción de acciones tendientes a contratar Servicios de Terceros que resulten necesarios para la Administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los Servicios Hoteleros, tal como lo establece la Resolución de Directorio N° 300/2008.**
- **Situación laboral actual de los ex empleados de Mares Sur S.A. y/o de Mares Sur Fueguina S.A.**
- **Acciones llevadas a cabo, judiciales o extrajudiciales, conforme lo manifestado en el Dictamen de Coordinación de Asuntos Jurídicos N° 043/08 (fs. 14/18) por el letrado del ente, tendientes a la repetición de los gastos afrontados por el IPAUSS, correspondiente al ex concesionario Mares Sur S.A.**

El presente pedido deberá remitirse a esta Delegación del T.C.P. dentro de las 72 horas de recibida la presente, el que se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal, mediante lo establecido en el Art. 4º, Inc. c) y 40º de la Ley Provincial N° 50 y el Art. 12º, Inc. l) del Reglamento Interno de este Organismo, aprobado por Resolución N° 24/98 y modificatorias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

12 AGO 2008

SCHIAPPARIETRA LUCAS A
Auxiliar de Mesa de Entradas
Agente Notificador

C.P. Lic. Adri. Lorena Retamar
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

MARINA S. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Mónica Novas
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe Legal N° 32 /08.

Letra: T.C.P. - C.A.

USHUAIA,

Sra. Secretaria Legal:

Viene al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas el Expediente Letra H. N° 1765/08 de registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), caratulado: "HOTEL LAS LENGAS- GASTOS A RECUPERAR S/ PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS CONCEPTOS"; a efectos de consideración y análisis jurídico:

Iniciando el análisis del caso traído a exámen jurídico de éste letrado integrante del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas, es menester comenzar diciendo que las presentes actuaciones se impulsan en mérito al pase efectuado en autos por la Sra. Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas a este letrado (fs. 132 vta.) en órden a emitir dictámen jurídico en el marco de las presentes actuaciones.

Dicho temperamento se sustenta en lo solicitado oportunamente por la Auditora Fiscal de la delegación IPAUSS para intervención legal de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de dictaminar sobre la legalidad de las Resoluciones de Directorio N° 293/08 y N° 300/08; como asimismo respecto de la Disposición de Presidencia N° 564/08; a efectos de consideración y análisis jurídico:

En consecuencia, en razón del principio de economía del procedimiento, deviene procedente evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados en el citado Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 251/08 (fs. 129/132), haciendo remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.

Por consiguiente, la Auditora Fiscal de la delegación IPAUSS concluye en su citado informe que: "...La Disposición de Presidencia N° 564/2008 obrante a fs. 19 y 20 ha sido dictada sin la observancia de la Resolución Plenaria N° 01/01, dado que en la misma se exterioriza la decisión de no dar intervención previa a este Órgano de control... Resulta confusa la Resolución de Directorio N° 300/08 de fecha 28 de mayo de 2008, obrante a fs. 6 y7, que faculta a la Presidencia para que proceda a la contratación directa de Servicios de Terceros que resulten necesarios para la Administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los Servicios Hoteleros, dado que a la fecha se encuentra en marcha la Licitación Pública N° 05/07 para la concesión del Hotel Las Lengas y no se ha tomado conocimiento de que el I.P.A.U.S.S. Haya celebrado contratación directa alguna, a los efectos de reestablecer los Servicios Hoteleros... No

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

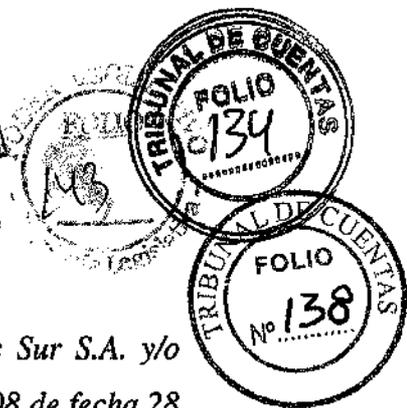
LORELA DONAZALEZ
Secretaria Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



queda clara la situación actual de los ex empleados de las firmas Mares Sur S.A. y/o Mares Sur Fueguina S.A., debido a que la Resolución de Directorio N° 300/08 de fecha 28 de Mayo de 2008, obrante a fs. 6y 7, establece entre otras cosas, que se deberá garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el mencionado Hotel a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto (16/04/08)..., y por otro lado en Acta de fecha 12 de Junio de 2008 de fs. 12 el I.P.A.U.S.S. ofrece sin reconocer hecho, ni derecho alguno, una bonificación social a cada trabajador que se desempeñaba en el Hotel Las Lengas a la fecha del desalojo, consistente en el pago individual y por única vez de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00), importe que se ofrece sin que implique asumir frente a los trabajadores antes mencionados, como a aquellos que se hayan desempeñado en relación de dependencia con Mares Sur S.A. y/o Mares Sur Fueguina S.A. ningún tipo de obligación laboral y/o Previsional de cualquier naturaleza que fuere emergente de la relación laboral que los uniera con Mares Sur S.A. y/o Mares Sur Fueguina S.A..." (sic).

En consecuencia, analizados los extremos detallados precedentemente a través del Informe Letra Letra T.C.P.-S.C. N° 251/08 de la Auditora Fiscal interviniente de este Tribunal de Cuentas, puede constatarse *prima facie* la transgresión de la normativa legal en la materia a través de la Disposición de Presidencia N° 564/2008; específicamente la propia Constitución Provincial (artículo 166 inciso 2°), que establece entre la atribuciones del Tribunal de Cuentas "...Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley..." (sic).

A su vez, dicho acto administrativo avanza sobre la competencia de este Tribunal de Cuentas, toda vez el artículo 2 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias reza: "De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: Inciso A) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos..." (sic).

Así es que, esta atribución se encuentra reglamentada por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 y sus modificatorias, donde claramente se establece la instancia del control previo, como también los recaudos que deben encontrarse reunidos en el expediente previo a la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, deviene la contravención de la Ley Provincial N° 495 (artículo 97 y ctes.) que establece: "...Artículo 97: La auditoría interna es un servicio a toda organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna..." (sic).

Que, en función de las dudas planteadas por la Auditora Fiscal interviniente de este Tribunal de Cuentas en su citado informe, y tal surge del caso examinado, resulta necesario solicitar que el ente citado informe en un plazo perentorio la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



concreción de acciones relativas a las contrataciones para la Administración, puesta en funcionamiento y restablecimiento de los Servicios Hoteleros, en función de lo establecido a través de las Resoluciones de Directorio N° 293/08 y N° 300/08, remitiendo a este Tribunal de Cuentas, en su caso, copia fiel de las actuaciones pertinentes.

En igual sentido, cabría solicitar que el ente citado informe en un plazo perentorio la situación laboral de los ex empleados de las firmas Mares Sur S.A. y/o Mares Sur Fueguina S.A.

Finalmente, cabría sostener que la Disposición de Presidencia N° 564/2008 deviene antijurídica toda vez que se aparta de las leyes que rigen la normativa sobre Administración Financiera del Estado, relativas al control preventivo de los actos de disposición de fondos públicos. Ello, sin perjuicio de ser susceptible dicho acto de la aplicación de sanción en el marco de lo normado por el artículo 4° inciso H) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

A más de ello, es dable solicitar al ente citado, a través de la Auditora Fiscal de la delegación IPAUSS, informe acerca de las acciones pertinentes -extrajudiciales o judiciales-, conforme lo manifestado en el Dictamen Coordinación de Asuntos Jurídicos N° 043/08 (fs. 14/18) por el letrado del ente, tendientes a la repetición de los gastos afrontados por el IPAUSS, correspondientes al ex concesionario Mares Sur S.A.

En mérito a todo lo expuesto, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite.

Jal
Dr. Juan Carlos Sal Clerici
ABOGADO
M. Prof. N° 470
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 31 de Julio 2008

Sr. Secretario Carlos He:

Habiéndose evacuado los dudas planteadas por el Auditor Final, se remiten los presentados para su intervención.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lorena Gonzalez
LORENA O. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Mónica Cristina Penedo
Dra. MÓNICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



NOTA N° 066/08.-
LETRA: T.C.P. (Deleg. IPAUSS).-

USHUALA, 08 de Septiembre de 2008.

**SR. PRESIDENTE
DEL I.P.A.U.S.S.
Sr: VICENTE SINCHICAY**
S / D

Por la presente me dirijo a Ud. con el fin de reiterarle el pedido realizado en Nota TCP N° 61/08 de fecha 12 de Agosto de 2008 de la cual se adjunta copia.

El presente pedido deberá cumplimentarse en un plazo de 48 horas y se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal, mediante lo establecido en el Art. 4° inc. c) y 40 de la Ley Provincial N° 50 y el Art. 12° inc. L) del Reglamento Interno de este Organismo aprobado por la Resolución N° 24/98.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

[Handwritten Signature]
C.P. Lic. Adm. Lorena González
AUDITORA FISC.
TRIBUNAL DE CUENTAS
de la Provincia

08 SEP 2008

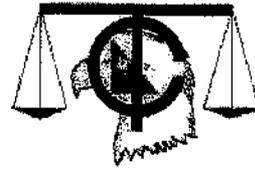
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
LORENA G. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

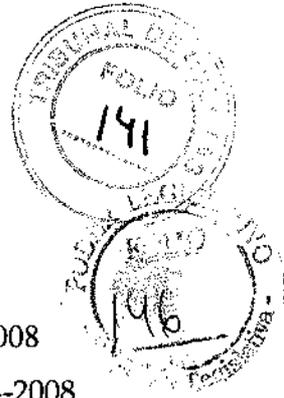
[Handwritten Signature]
VILTE Carlos Felipe
Auxiliar Adm.
de Mesa de Entrada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME LEGAL N° 476/2008

DE. EXPTE. T.C.P. S.C. N° 284-2008

LETRA T.C.P. C.A.

USHUAIA, 21 DE OCTUBRE DE 2008

SEÑORA SECRETARIA LEGAL:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado, "S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS", a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 del Acuerdo Plenario N° 1682.

I.- ANALISIS:

A fs. 119/131 obra Acuerdo Plenario N° 1682 estableciendo en su artículo 2° lo siguiente: "*Hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a todo el Directorio que, en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente*".

El artículo 4° dice: "*Comunicar a la Secretaría Legal que estará a su cargo el seguimiento del requerimiento efectuado al IPAUSS en el punto 2° del presente*".

A fs. 133 obra Cédula de Notificación dirigida al Sr. Presidente del IPAUSS, comunicando el Acuerdo Plenario N° 1682, recibida por el agente notificador del IPAUSS en fecha 3 de octubre de 2008.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de ello entiendo que el plazo de diez (10) días otorgados al Presidente del IPAUSS y a través de su persona a los miembros del Directorio del

DENIS GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

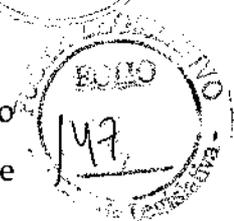
Diego S. ...
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

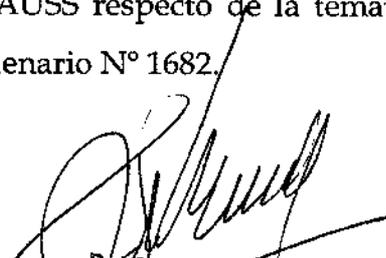


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Instituto para dar cumplimiento lo indicado por el Acuerdo Plenario N° 1682, no ha sido cumplido correspondiendo remitir las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de meritar las acción a seguir.

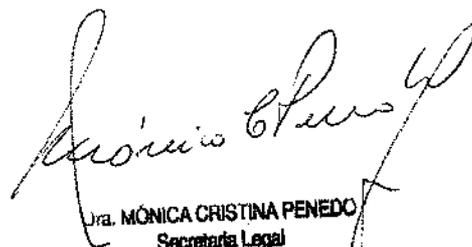
Por otra parte dejo constancia que a fs. 134/140 el Sr. Secretario Contable incorpora a las presentes actuaciones el Informe N° 442/2008 respecto de incumplimiento de documentación requerida al IPAUSS respecto de la temática tratada, con anterioridad a la emisión del Acuerdo Plenario N° 1682.


Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 345
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 22 de Octubre 2008

As Voral legal:

En los términos indicados en informe legal se remiten los presentes autos para su intervención.


Dra. MÓNICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

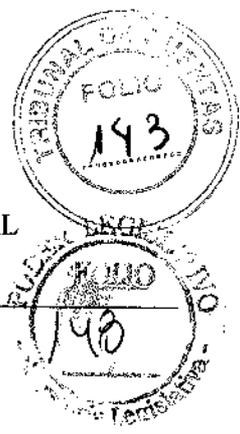
COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENAC GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	21 OCT 2008
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	CARMEN VILLEGAS MESA DE ENTRADAS Tribunal de Cuentas de la Provincia

NOTA N° 209/08.-
SECRETARÍA GENERAL
I.P.A.U.S.S.



USHUAIA, 21 de octubre de 2008

Referente: Acuerdo Plenario N° 1682 TCP.-

Señores
Secretaría Legal TCP
Secretaría Contable TCP

Por medio de la presente, y atento lo establecido en Artículo 4° y 5° del Acuerdo Plenario de la referencia, me dirijo a Ustedes, y por vuestro intermedio a los Señores Tribunales, a fin de informar que en fecha 17 de Octubre próximo pasada se emitió Resolución IPAUSS N° 731/2008 mediante la cual el Directorio de este Instituto resolvió **INSISTIR** los actos administrativos observados por el órgano de control en artículo 1° del Acuerdo Plenario 1682.

Así mismo, y en relación a lo solicitado en el artículo 3° del mencionado Acuerdo Plenario se informa que está en trámite de resolución la presentación de reconsideración efectuada por uno de los oferentes cuya oferta fuera oportunamente rechazada. En cuanto a la falta de remisión oportuna para la intervención previa de ese tribunal del expediente IPAUSS Letra P N° 2221/2008 dejo constancia que se debió sólo a un error involuntario de esta administración; motivado por la urgencia en dar respuesta a los trabajadores en cuanto a la fuente de trabajo y a la urgencia en comenzar los trabajos para su puesta en funcionamiento.

Dado lo expresado en el artículo 2° de la Resolución IPAUSS N° 731/2008 y lo preceptuado en la normativa respecto al trámite de insistencia, solicito se giren las actuaciones a la Legislatura Provincial en caso de no conmovier al Plenario para el levantamiento de las observaciones formuladas en Acuerdo Plenario 1682.

Se adjunta copia certificada de Resolución IPAUSS N° 731/2008, en cumplimiento de su artículo 3°.

Sin otro particular, y a vuestra entera disposición, atentamente.

Secretaria Legal
Dra. Mónica PENEDO
Secretario Contable
CPN Emilio MAY
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
S/D.-

Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S. SALIÓ
21 OCT. 2008
N° DE REGISTRO

[Handwritten Signature]
Vicente Sánchez
Presidente
I.P.A.U.S.S.

[Handwritten Signature]
Walter JUAN SUAREZ
Jefe de Mesa de Entrada
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría general
IPAUSS



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

USHUAIA, 17 OCT 2008



VISTO: El expediente del registro de este Instituto Letra "P" N° 2221/08 Caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA de SERVICIOS DE TERCEROS" y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Plenaria TCP N° 1682, se formula observación legal con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la ley provincial 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS n° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (Convenio registrado bajo el n° 235), por las razones expuestas en dicho acto.

Que, asimismo, se hace saber al Presidente, y por su intermedio al Directorio, que en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de la rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del contrato de administración precaria para el hotel "Las Lengas", bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resulten responsables; debiendo informar al Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas a tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente.

Que, producida dicha observación legal, el Directorio del IPAUSS y su Presidente, en las esferas de competencias en que los actos han sido observados, deciden insistir en el cumplimiento de los actos observados, de conformidad con lo establecido en el art. 166 inciso 2° de la Constitución de la Provincia y el art. 30 de la ley provincial 50.

Que, los fundamentos que se esgrimen para formular el acto de insistencia radican tanto en razones legales, como en cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia. En cuanto a las primeras, las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas a los actos del IPAUSS resultan a entender del Directorio y del Presidente del ente, erróneas y carentes de sustento lógico y normativo para fundar el acto de control insistido. En cuanto a las restantes -aquellas de mérito, oportunidad y conveniencia-, la observación del Tribunal de Cuentas con fundamento en tales pareceres, exorbita la competencia del organismo de control, intentando controlar un aspecto ajeno a sus funciones.

Que, en definitiva, la observación del Tribunal de Cuentas debe ser insistida pues se basa en argumentos que, en general, no ameritan dicho acto. Algunos por falta de sustento normativo, otros por exceso de competencia.

Que, en orden a los fundamentos por los que se decide la insistencia, éstos radican en las siguientes réplicas de las observaciones.

731

Que mediante las actuaciones del visto, el Directorio de este Organismo decide legítimamente facultar a la Presidencia de este Organismo para que se proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración, puesta en funcionamiento y restablecimiento de los servicios hoteleros, debiéndose garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el mencionado hotel a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto, hasta que se concesione el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario, según Licitación Pública N° 05/07 y se de cumplimiento con lo establecido en el Punto II.3 .1.3 del pliego de bases y condiciones de dicha licitación.

[Signature]
Valter Carlos Tavarone
Administrador Provisional
IPAUSS

[Signature]
LORENA C
Secretaría
Tribunal de Cuentas

[Signature]
Julio Cesar PERALTA
Director
IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaria general
IPAUSS



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

Que, en principio debe decirse que, como lo señala el TCP Provincial, existe en trámite una licitación para la concesión de la explotación del hotel "Las Lengas". Esta cuestión es importante destacarla, pues de ella se deriva que no es la licitación pública lo que se cuestiona, sino los actos y contratos que se han dictado y ejecutado para la misma propenda alcanzar el resultado proyectado. Y, así presentada la cuestión, se advierte que la observación, a medida en que se penetra en sus razones, decae en su consistencia.

Que, como se dijo, a los efectos de disponer el llamado a licitación, el IPAUSS decidió, en orden a la eficiencia y eficacia de la contratación a llevarse a cabo que, en términos de conveniencia, era preferible licitar con el hotel en funcionamiento, que paralizado y deteriorado.

Que, resulta preciso recordar, a los efectos de poner de relieve tales consideraciones, que frente a los graves y reiterados incumplimientos del anterior concesionario, el IPAUSS dispuso declarar la caducidad de la concesión entonces otorgada, procurando judicialmente el desalojo.

Que, luego de los trámites de ley, al tomar la posesión del inmueble se advirtió en su real dimensión el estado de deterioro de las instalaciones. Asimismo, en ese estado, el IPAUSS debió enfrentar la grave situación laboral de los trabajadores que se desempeñaban en el hotel "Las Lengas".

Que la urgencia surge evidente y palmaria, pues ante un proceso licitatorio en marcha; con un hotel desalojado, las instalaciones en un total grado de abandono y deterioro, y los empleados del concesionario en reclamo de su fuente laboral, lo cual agrava y condiciona cualquier posible toma de decisiones.-

Que, en esas condiciones, el IPAUSS toma dos decisiones de política de gestión encuadrables en razones de mérito, oportunidad o conveniencia, que son las siguientes: poner en condiciones nuevamente el hotel para licitarlo en funcionamiento y preservar las fuentes laborales.

Que, en lo que se refiere a la primera de las cuestiones, ésta ha sido bien reflejada en el dictamen 39/08 (fs. 112, expte. C-3123-08), al señalarse que *"De la colección y análisis de todos los antecedentes obrantes en estos actuados, me permito aseverar que se debe en forma urgente proceder a la reparación de todos los daños existentes, como ya se dijo, y procurar poner en funcionamiento el servicio del hotel, hasta que se adjudique al nuevo licitatorio, ... resultando inviable -desde ya adelanto- y cuanto menos perjudicial y de cumplimiento imposible para la Institución, un llamado a licitación Pública o Privada atento a los plazos y términos que ello conlleva"*.

Que, así las cosas, se observa nítidamente que la urgencia, justamente, está dada por el llamado a licitación y la decisión de gestión adoptada. En razón de los plazos de la licitación convocada y la decisión de política gestiva enderezada a concesionar en funcionamiento el hotel "Las Lengas", solo del modo obrado se garantizaba actuar a tiempo. Toda otra cuestión, como lo indicaba el dictamen, hubiese resultado "inviable y cuanto menos perjudicial y de cumplimiento imposible".

Que, de ahí que la consideración del Tribunal de Cuentas de que "la contratación directa resulta improcedente atento que se encuentra en trámite la Licitación Pública n° 5/07", o que "... estando en proceso una licitación pública ..., no se encuentra oportuno ni conveniente efectuar una licitación privada con un tercero que gestione y administre tales refacciones", resultan observaciones que, como expresamente lo dice el órgano de control, hacen a la oportunidad o conveniencia, ámbitos de competencia de control que no cubre el TCP.

[Handwritten signature]
Julio César Peralta
Director
IPAUSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Julio César PERALTA
Director
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

LOREN

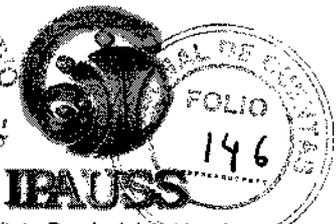
731



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta Silvina Santillan
Dirección Secretaría general
IPAUSS



IPAUSS
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

Que, por otra parte, desde esta perspectiva, al inmiscuirse en ámbitos de mérito, oportunidad o conveniencia, lleva involuntariamente a un resultado distinto al que debe propiciar el control. Ello por cuanto, si como lo señala, "nunca" podía continuar, y las alternativas eran "dar por concluido la licitación pública n° 05/07" o "comenzar el nuevo proceso licitatorio", en atención al estado del inmueble, la única posibilidad del IPAUSS sería licitar un hotel cerrado y destruido, y no uno arreglado y en funcionamiento.

Que ello, como rápidamente lo advertirán los integrantes del TCP, iría en detrimento del precio o canon de la concesión. Podría concluirse que la licitación y la contratación directa no tienen el mismo objeto, sino que son complementarias, una propone mantener el edificio y el personal en condiciones de operatividad, hasta que la otra determine al nuevo concesionario para continuar con las actividades propias de un establecimiento en funcionamiento.

Que, pasando a la otra de las cuestiones que merecieran reproche de control, cabe señalar que, parece una conclusión como mínimo apresurada, aquella que sienta que "existe perjuicio fiscal respecto de todas las erogaciones efectuadas por el IPAUSS en el marco de la contratación directa". Ello por cuanto, como surge de los antecedentes, el ente ha tomado la decisión de salvaguardar las fuentes de trabajo. Ello surge no sólo de los actos que fueran motivo de observación, sino también de las cláusulas expresas del pliego de licitación en trámite.

Que, por otra parte, siendo el IPAUSS titular de un hotel, la responsabilidad laboral del concesionario con sus dependientes, como lo señala el dictamen es "sumamente controvertida". Máxime cuando, como en el caso, no se han abonado íntegramente las acreencias laborales y con destino a la seguridad social.

Que, estas cuestiones han sido abordadas por el servicio jurídico permanente del IPAUSS – véase dictámenes 67/08, 39/08, 43/08, entre otros-.

Que, sin perjuicio de compartir los criterios del servicio jurídico permanente, quizá convenga repasar algunas de las razones por las que la posibilidad de considerar en este caso un "perjuicio fiscal", o su contracara, desobligar absolutamente al IPAUSS, aparece prima facie como controvertida.

Que, como se sabe, a partir de la promulgación de la ley nacional 25.013, algunas dudas doctrinarias se han presentado en relación a la interpretación del art. 30 de la LCT, en su actual redacción.

Que, como es sabido, la actual redacción del art. 30 de la LCT (reformado por art. 17, ley 25.013), ha dado motivo a las más variadas interpretaciones, que se han sintetizado o enumerado englobándolas en tres opiniones: a) -amplia, b)-intermedia y c)-restringida.

Que, en cuanto a la primera (interpretación "amplia"), diversos autores han postulado que, incluso luego de la reforma, la ley mantendría el supuesto de responsabilidad en los mismos términos que en su anterior redacción, o más aún, a partir de la incorporación de los nuevos párrafos, la nueva norma habría impuesto una mayor carga de vigilancia al cedente sobre el cumplimiento de los cesionarios de sus obligaciones laborales y de seguridad social (esta parecería ser la opinión del Dr. Valentín RUBIO, en "La reforma laboral – ley 25.013", pg. 72, Ed. Rubinzal Culzoni). Así se infiere de la expresión del autor citado al indicar que: "... la nueva norma ha impuesto una mayor carga de vigilancia al cedente sobre el cumplimiento por los cesionarios de sus obligaciones laborales y de seguridad social, pero que no ha alterado la responsabilidad solidaria que consagraba el texto anterior, y que al referirse la norma a "alguno de los requisitos" no sólo se refiere a los del segundo párrafo del artículo 30 de la LCT, sino también a los del primero, que sustancialmente consiste en que se trate de actividades "normales y específicas".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

LORENA C. G...
Secretaría P...

Tribunal de Cuentas

Julio César PERALTA
Director
IPAUSS

Dr. Valter Carlos JAVARRO
Administrador Previsional

IPAUSS

[Handwritten initials]

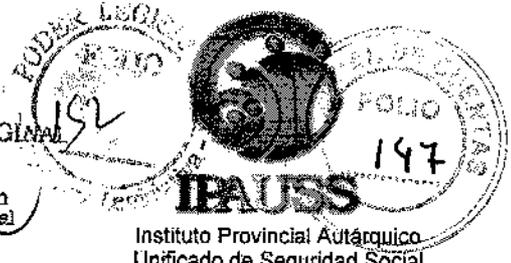
731



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Silvina Sanmillán
Dirección Secretaría general
IPAUSS



Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

Que, en el mismo sentido se expide Omar Nills Yasin, al indicar que "... el esquema que presenta el nuevo artículo 30 de la ley de contrato de trabajo, no difiere en cuanto al sistema de responsabilidad con la antigua redacción sino su objetivo es enfatizar el mayor control del principal especificando requisitos puntuales a exigir a fin de distribuir el poder de policía o privatizarlo en la persona del principal, pero de ningún modo debilita la garantía del trabajador del cobro de sus remuneraciones e indemnizaciones" (D.T. 1998-B-2408).

Que, los sostenedores de la interpretación "intermedia", por su parte, sostienen que el nuevo texto del art. 30 de la LCT sólo impone al empresario principal el "deber de exigir", con lo que éste, para evitar su responsabilidad solidaria, sólo deberá acreditar el cumplimiento de este deber sin que se le pueda imponer una responsabilidad solidaria más allá de la literalidad de la ley. Más este "deber de exigir" no es una obligación "de medios", sino de resultado, no deteniéndose entonces la obligación en "exigir", sino que el principal debe acompañar con conductas positivas posteriores la exigencia.

Que, en este sentido, Gonzalo Vicente Montoro Gil expresa que "el contratista principal para liberarse de la solidaridad (por cesión de actividad normal y específica) frente al empleado por los incumplimientos del subcontratista con éste debe observar que el referido subcontratista cumpla con los requisitos nuevos prescriptos (esto se articula con la última parte del párr. 1º del art. 30; "Quienes cedan ... deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social"), puesto que el párrafo 1º es una obligación de resultado y no de medio" (D.T. 1999-A-1075).

Que, por último, los sostenedores de la interpretación "restringida" entienden que el empresario cumpliría su deber legal exigiendo a sus contratistas o subcontratistas: 1) el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a los organismos de la seguridad social, 2) el número de Código de Identificación Laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios, 3) la constancia de pago de las remuneraciones, 4) una cuenta corriente de la cual sea titular y 4) una cobertura por riesgos del trabajo. De cumplir estos recaudos quedaría exento de la responsabilidad legal solidaria, agregando sus sostenedores que el "deber de exigir" impuesto por la ley al empresario principal es una obligación de "medios" o "de actividad" en las que la diligencia opera como criterio para valorar la exactitud del cumplimiento (véase recopilación relatada por Carlos A. Etala, en "Cesión, contratación y subcontratación en la ley 25.013", D.T. 1999-A-617).

Que, en el caso, como se dijera, sin perjuicio de compartir los criterios sentados por el servicio jurídico de la administración, es al menos controvertida, la inexistencia de obligación legal frente a las acreencias laborales. De ahí que, sin entrar a considerar la aplicación del art. 30 de la LCT, la decisión política de mantener las fuentes de trabajo, sumada a la fecha de la posesión del inmueble y la decisión adoptada en el pliego de concesión respecto del mantenimiento del personal, justificaba con creces la conducta desplegada.

Que, lo expuesto no conlleva a que la empresa Mares Sur S.A. resulte indemne frente a los perjuicios ocasionados. Por ello es que la Resolución IPAUSS N° 300, al mismo tiempo que fija la decisión de mantener las fuentes de trabajo, ordena a intimar a dicha empresa a abonar las deudas laborales que, en su caso, serán materia de repetición.

Que asimismo, se debe cuantificar y repetir de la empresa Mares Sur S.A, los graves perjuicios ocasionados por su inconducta, ya que de haber cumplido en tiempo y forma sus obligaciones con el instituto, tal como se había obligado mediante el contrato suscripto, debería haber continuado en la explotación del hotel Las Lengas , hasta por lo menos 20 días hábiles posteriores a la adjudicación del nuevo concesionario.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio Cesar PERALTA
Director
IPAUSS

Dr. Walter Carlos Tavarone
Administrador Provisional
IPAUSS
6/2

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y San Juan Argentinos
Secretaría
Tribunal de Cuentas

731



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

Que se debió actuar con la celeridad que los hechos merecían, en procura de salvaguardar el patrimonio de la Institución.-

Que el fin último que persigue este Instituto es asegurar con inmediatez el bien común, preservar el interés y el orden público.

Que se somete a discusión los términos del presente instrumento, procediéndose a la votación correspondiente la que arroja el siguiente resultado:

AFIRMATIVA: SINCHICAY, MARTINEZ, PERALTA, SANDEZ
NEGATIVA: LARIO

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9º de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por votación dividida de los presentes, proceder en consecuencia.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11º inciso "c" de la Ley 641.-

Por ello:

EL DIRECTORIO INSTITUTO PROVINCIAL
AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSISTIR en el cumplimiento de los actos observados por la Resolución Plenaria del TCP n° 1682/08, a saber; Resolución de Directorio del IPAUSS n° 300/08, Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08, y Contrato de Administración Precaria para el Hotel las Lengas, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 166 inciso 2º de la Constitución de la Provincia y el art. 30 de la ley provincial 50.

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Tribunal de Cuentas de la Provincia deje sin efecto la observación que es materia de insistencia o, en caso de mantenerla, eleve las actuaciones a la Legislatura de la Provincia, dentro de los plazos de ley, conjuntamente con las actuaciones que corresponden, a sus efectos.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 731 /2008.-

ACTA 215

Inés Liliana MARTINEZ
Directora
IPAUSS

Javier Hernán LARIO
Director
IPAUSS

Julio César PERALTA
Director
IPAUSS

Luis Gerardo SANDEZ
Director
IPAUSS

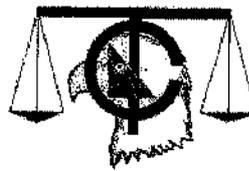
Dr. Valter Carlos Javarone
Administrador Provisional
IPAUSS

Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



NOTA TCP. 1328/08

USHUALA, 23 DE OCTUBRE DE 2008

AL SERVICIO JURIDICO PERMANENTE. IPAUSS

Por medio de la presentes me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y en el marco de las actuaciones caratuladas: "T.C.P.S.C. N° 284/2008 S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS- IPAUSS", a fin de solicitarle remita a este Organo de Control la siguiente documentación :

- Dictámenes del Servicio Jurídico Permanente del IPAUSS Nros. 67/2008, 39/2008 Y 43/2008.

El presente pedido deberá cumplimentarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, y se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal mediante lo establecido en los artículos 4° inciso c), de la Ley Provincial 50.

Sin otro particular Saludo a Ud. Atte.


Dra. MÓNICA CRISTINA PENELA
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SEÑOR DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

DR. MORENO

S

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL OCT 2008

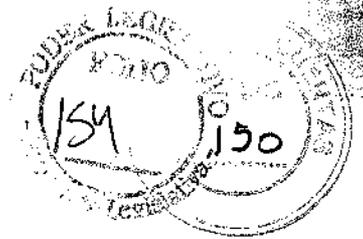
Mesa de Entrada
I.P.A.U.S.S.
ENTRO
N° DE REGISTRO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

NOTA No 00024 /2008

DPTO. SECRETARIA Y DESPACHO
COORDINACIÓN ASUNTOS JURÍDICOS

REF. NOTA N° 1328/2008-T.C.P. (CONT.DIRECTA SERV.3°S.)

USHUAIA, 27 OCT. 2008

Dra. MONICA CRISTINA PENEDO
SECRETARIA LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Atento a lo requerido mediante Nota N° 1328/2008 letra: T.C.P., se adjunta a la presente copia certificada de los Dictámenes N°s. 0039/08, 0043/08, 0067/08 y se acompaña asimismo copia del Dictamen N° 0055/08, que se relaciona al mismo tema en consulta, esto es; "S /contratación directa de servicios de terceros – IPAUSS".-

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.-

[Handwritten signature]
Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ: 27 OCT 2008
SALIÓ:
RECIBIÓ:

Visto, por el Sr. Foralli para su copia; Ushuaia, 27 de Octubre de 2008

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas

Dra. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA TCP.1328/08

USHUAIA, 23 DE OCTUBRE DE 2008

AL SERVICIO JURIDICO PERMANENTE. IPAUSS

Por medio de la presentes me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y en el marco de las actuaciones caratuladas: "T.C.P.S.C. N° 284/2008 S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS- IPAUSS", a fin de solicitarle remita a este Organo de Control la siguiente documentación :

- Dictámenes del Servicio Jurídico Permanente del IPAUSS Nros. 67/2008, 39/2008 Y 43/2008.

El presente pedido deberá cumplimentarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, y se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal mediante lo establecido en los artículos 4° inciso c), de la Ley Provincial 50.

Sin otro particular Saludo a Ud. Atte.

DEPTO. SECRETARIA Y DESPACHO - D.A.J.
ENTRADA 24-10-08 HORA: 14:00
RECEBIDO [Signature] (266)
SERVICIO JURIDICOS - I.P.A.U.S.S.

[Signature]
Jef. MÓNICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Mesa de Entrada
I.P.A.U.S.S.
ENTRO
24 OCT 2008
N° DE REGISTRO
S. COPIAS

SEÑOR DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

DR. MORENO

S / D

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA [Signature]
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

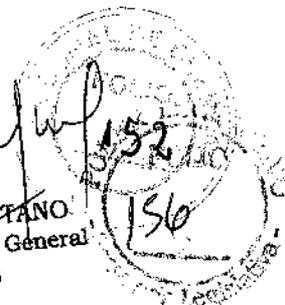
Celia P/SEGOMA



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

IPAUSS
22 MAY 2008
HORAS
ADMINISTRADOR
GENERAL
17:30 hs.

Otelia C. PUNTANO
Administradora General
IPAUSS



REF: EXPTE: "P" N° 1559/08

PRESIDENCIA S/SITUACION ACTUAL HOTEL LAS LENGAS
USHUAIA,

22 MAYO 2008

SRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO :

Vienen en consulta, las actuaciones del epígrafe a tenor de la nota N° 282/08 letra Administración General originadas en la situación actual del Hotel Las Lengas, referidas a diversas cuestiones que expondré a continuación.-

Acompañando al presente y constando a fojas 42/109 los antecedentes referidos en referencia al tema traído en consulta.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RELACION DE HECHOS - ANTECEDENTES

Marta I. AQUINO DE VALLE
Jefe Dpto. Asuntos Jurídicos y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

Cabe señalar que mediante convenio registrado con el N° 457/05, suscripto entre el Presidente de la Institución y la firma Mares Sur SA, se otorgo la Concesión del Hotel Las Lengas, oportunamente aprobada mediante Licitación Publica N° 001/90.-

Con posterioridad a ello, se registran sendos incumplimientos al pago del canon por parte de la concesionaria, los cuales desembocan en la decisión por medio de la Resolución IPAUSS N° 339/07, de declarar la caducidad de la concesión otorgada; y a consecuencia del incumplimiento ocasionado por la concesionaria, se ordena procurar judicialmente el desalojo, como así también perseguir el cobro de lo adeudado.-

Por otra parte, través de la Resolución IPAUSS N° 741/07 se aprueba el pliego de bases y condiciones de la Licitación Publica N° 05/07, para la Concesión del hotel Las Lengas, siendo modificado por las Resoluciones N° 163/08, N° 240/08 N° 262/08 estableciéndose las fechas 24 de Junio de 2008 y 1 de Julio del 2008, para la apertura de los respectivos sobres.-

Asimismo, se dio inicio del trámite ante el juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, los autos caratulados: "IPAUSS C/MARES SUR SA. S/ ORDINARIO (COBRO DE PESOS) (Expte 10029/07), -encontrándose en la etapa de traba de litis- mediante el cual se persigue el cobro de cánones impagos adeudados, por la firma Mares Sur SA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Precediendo a la demanda de cobro de pesos instaurada, se inició en las actuaciones caratuladas: "IPAUSS C/Mares Sur SA S/LANZAMIENTO" (Expte: 2008/07) que

Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IBAUSS



tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia, por la cual se ordenó con fecha 17 de Octubre de 2007, el lanzamiento de la concesionaria Mares Sur SA y/o cualquier otro ocupante, de acuerdo al pliego de Concesión, atento al incumplimiento reiterado de la falta de pago del canon mensual estipulado;

Estando dicha Resolución Judicial, firme y consentida, (se deja aclarado que se debió computar para ello el plazo de extraña jurisdicción, dado el domicilio legal de la concesionario en la ciudad Autónoma de Buenos Aires) el día 16 de Abril del corriente con la presencia de la Escribana Publica de Gobierno, y Agentes autorizados del Ipauss, en cumplimiento de la manda judicial ordenada, tal cual consta en fs 6/9, se procedió a tomar posesión del inmueble, en la procura de recuperar por parte de la Institución la posesión del Inmueble propiedad del IPAUSS.-

Así las cosas, no pudiéndose concretar tal fin, se solicitó al Superior Tribunal en el marco de la causa antedicha el empleo de un oficial de justicia y la fuerza publica si fuere necesario para tomar posesión aun encontrándose empleados de la concesionaria ocupando el hotel.

Motivando ello las actuaciones que rolan a fs 2/4, donde se otorgó al Presidente del organismo la posesión provisoria del inmueble, destacándose en dicho acto, el estado del mismo a saber; (agravándose lo constatado en fecha 16 de abril), el hotel cerrado y la ausencia de pasajeros y turistas, el corte de gas, de luz y la presencia como ya se menciona de los empleados de la concesionaria en cuestión.-

Mediante Nota Nº 077/08 de la División Intendencia y Obras de fecha 22 de Mayo, se pone en conocimiento el estado en que se encuentra el referido inmueble, observándose, el corte de Luz, Gas , el importante deterioro en las instalaciones, perdidas de agua, roturas de placas de roca de yeso, en alfombras, cielo rasos, paredes, filtración de agua, goteras en diferentes lugares, un cortocircuito originado en estas filtraciones, aconsejándose en forma inmediata la tramitación necesaria para restaurar dichos servicios, como así también un nuevo tendido de cañería principal, ya que la continuidad de este estado redundaría en mayores daños a todas las instalaciones del hotel, ocasionando un grave perjuicio patrimonial a la institución, esto ultimo me pertenece .-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ante este panorama, se deberían tomar todas las medidas mediatas e inmediatas necesarias y conducentes a restaurar y poner en condiciones nuevamente el hotel.

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Ejecutiva
Tribunal de Cuentas de la Provincia



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLI
efe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IBAUSS



Esta urgencia, es motivada salvo mejor opinión- en resguardar el patrimonio de la institución y en la continuidad en la prestación de servicios, debiéndose tomar debida confección de todos los gastos realizados, como así también el tiempo en que el hotel se deba encontrar sin poder brindar servicios, para luego ser repetidos de la Concesionaria Mares Sur SA.-

-II.- ANALISIS JURIDICO

De la colección y análisis de todos los antecedentes obrantes en estos actuados, me permito aseverar que se debe en forma urgente proceder a la reparación de todos los daños existentes, como ya se dijo, y procurar poner en funcionamiento el servicio del hotel, hasta que se adjudique al nuevo licitatorio,(en especial atención a las fechas ya puestas de apertura de sobres) resultando inviable -desde ya adelanto- y cuanto menos perjudicial y de cumplimiento imposible para la Institución, un llamado a Licitación Publica o Privada atento a los plazos y términos que ello conlleva .-

En el marco de dicho derrotero, se debe tener en cuenta, que la normativa aplicable es la Ley (T) N° 6 de Contabilidad y su decreto reglamentario N° 1505/02.-

Siendo que el principio rector sobre la cual descansa la contratación publica es la Licitación Publica, para algunos casos establecidos la Licitación Privada y finalmente de acuerdo a determinadas condiciones la contratación directa.-

El artículo N° 26 de la Ley N° 6 (T) de Contabilidad reza en su parte pertinente que: "... No obstante lo expresado en el artículo N° 25 (Licitación publica) podrá contratarse 3) **Directamente**c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o casos fortuitos no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate publico , o su realización resienta seriamente el servicio.-

A su vez el artículo N° 26 del Decreto 1505/02, establece: " que las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del artículo N° 26, serán justificadas en forma previa, fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque " .-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IBAUSS

155
159

En ese sentido la doctrina más prestigiosa ha dicho que : "Las razones que dan fundamento a la licitación Pública y los principios que informan su sustanciación, se relativizan significativamente cuando la satisfacción de la necesidad pública a la cual la contratación sirve se debe atender con una inmediatez que no admite el transcurso del tiempo insumible por aquella...." ("La Licitación Pública Nociones Principios Cuestiones Julio Rodolfo Comadira 146/147 Lexis nexis);

Conforme a ello se dijo :“ El requisito de la urgencia debe ir plenamente acreditado mediante estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como cierta ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma reglamentaria impuesta en interés del estado “ (Dictámenes PTN 198-178 VI.4, y sus citas reiterado en Dictámenes 251:751);

Es claro que esta urgencia se encuentra acreditada en los presentes, ".....El criterio de urgencia no puede apoyarse en otras consideraciones que no sean las que con objetividad surjan de los informes técnicos que en la emergencia se requiera" Stamei SRL c/Universidad Nacional de Buenos Aires" 17/11/87 (Fallos 310-2278).-

“ La imprevisibilidad se debe valorar objetivamente y en relación por tanto con la existencia misma de la necesidad a satisfacer.... De tal modo, presente una necesidad pública que no se pueda atender debidamente mediante el procedimiento licitatorio, se justificará acudir al mecanismo de excepción que resulte procedente.....“ ("La Licitación Pública Nociones Principios Cuestiones Julio Rodolfo Comadira Pag 147 Lexis nexis);

“ El procedimiento como supuesto formal del juicio de razón que debe realizar la actividad administrativa tiene importancia y es una garantía para el administrado, como lo es también para la misma administración..... “ (Fiorini B.A Teoría Jurídica del Acto Administrativo Buenos Aires 1968 pag.68).-

Con referencia al personal de la Concesionaria Mares Sur SA, cabe explicitar que si bien el derecho del trabajo es, esencialmente, un derecho especial válido para determinadas personas que, en calidad de trabajadores y empleados, entran en relaciones jurídicas , individual o colectivamente, no se lo puede considerar sino en el contexto con el ordenamiento jurídico general.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALL
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



Con referencia a la existencia de solidaridad con el concesionario por sobre sus empleados, conforme las disposiciones de derecho común, esta debe ser expresa (art 70 del C.Civ), lo que impide presumir su existencia tácita o su admisión analógica.

Tiene el carácter de un contrato administrativo el contrato de concesión mediante el cual y previa licitación, el IPAUSS, otorgó a una empresa privada (Mares Sur S.A) la explotación del hotel Las Lengas, inmueble de su propiedad.

El contrato de concesión es de carácter administrativo por su objeto, ya que se trata de la concesión de explotación de un inmueble de dominio público, lo que excluye la posibilidad de ser materia de un contrato entre particulares y porque contiene la denominadas cláusulas exorbitantes del derecho publico (imposición de multas, caducidad, rescisión, etc).

El art 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, no es aplicable a la relación entre una persona jurídica de derecho propio y una empresa privada.-

Así: *"La concesión ... es un contrato por el que el Estado encomienda a una persona, física o jurídica , privada o pública la organización y el funcionamiento de un servicio público por un determinado lapso. Esta persona "concesionario", actúa por su propia cuenta y riesgo. La labor se retribuye con el precio pagado por los usuarios ..."* . - Derecho Administrativo, Roberto Dromi, Ed. Ediciones Ciudad Argentina 3ra Edición, pág 316-) -el renegrido me pertenece.-

Este organismo en el marco de un régimen de derecho público, que no ha declinado por norma expresa que lo incluyan en el régimen de la LCT, y que en su relación contractual ha ejercido sus potestades y prerrogativas administrativas, está excluido de la solidaridad a que hace referencia los arts. 29, 30, 225, y 227 de la LCT.

El IPAUSS como sujeto de derecho público, en cuanto al contrato que la vinculó con la empresa Mares sur S.A fue una concesión administrativa y que la explotación del establecimiento no es una actividad normal y específica propia del IPAUSS.

Se debe tener específica consideración:

A) Si bien el derecho de trabajo es, esencialmente, un derecho especial válido para determinadas personas, no se lo puede considerar sino en el contexto de ordenamiento

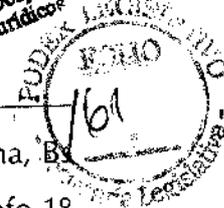
LORENA GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CONFIRMADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
lefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



jurídico general (Ernesto Krotoschin, Tratado Practico de derecho de Trabajo, Edit. Desalma, Bs As, 1977 T.1, pág. 7). De conformidad con esa premisa debe señalarse que el art 2º párrafo 1º de la LCT, determina que la vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. El inciso a) de ese art. 2º, excluye su aplicación a los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.

B) Conforme a las disposiciones del derecho común la solidaridad debe expresarse (art 701 C. Civ), lo que impide presumir su existencia tácita o su admisión analógica.

C) En este caso la empresa Mares Sur S.A se desempeñaron en el marco de una concesión administrativa, la cual fue conferida por el IPAUSS previa licitación pública mediante un contrato de concesión no observado por la mentada empresa.

D) Revela, -sopena de ser reiterativo- que ese contrato de concesión es un contrato administrativo. Ello por dos razones fundamentales por su "objeto" y por las cláusulas exorbitantes que contiene.

Por su objeto, ya que se trata de un contrato de concesión para la explotación del hotel Las Lengas, lo que excluye la posibilidad de ser materia de un contrato entre particulares.

Además, el contrato celebrado entre este organismo y la empresa Mares Sur S.A, al contener las denominadas cláusulas exorbitantes de derecho publico a saber; imposición de multas, caducidad, rescisión, convierte al contrato en administrativo, carácter que derivará precisamente - valga la redundancia- de la cláusula exorbitante (*Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs As, 1970 T. III A, Contratos administrativos, pág 82*).

E) El IPAUSS, como sujeto jurídico de derecho público, que en su relación contractual con la firma Mares Sur S.A ha actuado y conducido en la órbita de ese derecho, mediante un contrato de concesión, regido por el derecho administrativo, no habiendo declinado ninguna de la prerrogativas que le otorga la ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

VI

LORILEY GONZALEZ
Secretaría Personal

Tribunal de Apelaciones de la Provincia



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

158

162

Prosiguiendo y teniendo en cuenta los alcances del art. 30 de la LCT, la naturaleza por la cual se podría llegar a pretender esa solidaridad, y en cuanto a la naturaleza de la persona a la que se pretendería atribuir esa solidaridad, la naturaleza del contrato de concesión celebrado entre el IPAUSS y Mares Sur S.A y los límites fijados por el art 2º de la LCT, se trata por ende de un organismo público inscripto en un régimen normativo que no corresponde a los sujetos de derecho del trabajo, sino por el contrario, para que ello acontezca es necesario que medie un acto expreso que desplace el orden jurídico que en principio le pertenecía.

En este caso se encuentra notablemente fuera del ámbito de validez de la LCT y en cuanto a la concesión otorgada a la empresa Mares Sur SA, este instituto (IPAUSS) ha actuado conforme a la prerrogativas que le otorga la ley como persona derecho público.

En este caso la aplicación del art. 30 de la LCT resulta incompatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trata y con el específico régimen jurídico a que se halla sujeto (art 2º LCT).

Es decir que el organismo público inscripto en un régimen de derecho público (que no ha declinado por norma expresa que lo incluya en el régimen de la LCT o de las convenciones colectivas de trabajo) que en su relación contractual con un particular ha ejercido sus potestades y prerrogativas administrativas está excluido de la solidaridad del art 30 de la LCT, en síntesis, el IPAUSS como sujeto de derecho público esta fuera del ámbito de validez de la LCT, que celebró con Mares Sur S.A un contrato administrativo de concesión, previa licitación pública.

En consecuencia, entiendo, que los empleados de Mares sur S.A no podrían reclamar la aplicación de la solidaridad del art. 30 de la LCT ya que las condiciones expuestas por este organismo no están alcanzadas por esa solidaridad, sin perjuicio de ello debo advertir también que la cuestión es sumamente controvertida y que provocándose la actividad jurisdiccional, llevado el Instituto a defender esta postura en el ámbito judicial el resultado -mas tratándose de cuestiones laborales y el carácter tuitivo que tiene el orden publico laboral y la jurisprudencia direccionada en ese sentido- evidentemente no se puede avizorar.

Para el hipotético caso de que se reclame la aplicación del art. 29 de la LCT el cual supone la interposición fraudulenta, razón por la cual se coloca al trabajador en relación directa de quien aprovecha sus servicios, y se hace solidario al tercero contratante de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
Secretaria Privada
de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

159

Marta I. AGUILAR de VALLE
efe. Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

163

resultaría en este caso que halla mediado una interposición fraudulenta, ya que la firma Mares Sur S.A obtuvo la concesión administrativa previa licitación pública, sin que halla impugnado de nulidad ese acto, no acreditando causa alguna que haga siquiera presumir la existencia de fraude o simulación.

Tampoco se darían los supuestos contemplados en la normativa de los arts 225 y 227 de la LCT, ya que no existe transferencia alguna del establecimiento, ni arrendamiento o cesión transitoria del mismo, quedando en todo momento demostrado la existencia de una concesión de derecho público y que la relación entre este organismo y la empresa Mares Sur S.A cesó al declarar la caducidad del contrato de concesión para la explotación del Hotel Las Lengas mediante Resolución IPAUSS N°339/07, de fecha 25 de julio de 2007.-

-III - CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que se encuentran acreditados los extremos requeridos por la legislación vigente y aplicable, para una precaria y transitoria explotación del hotel, hasta la nueva adjudicación al oferente resultante del proceso en marcha, bajo la forma de una contratación directa por parte del organismo.-

Se debe tener en cuenta que la explotación por sí, o por medio de un concesionario sera a su exclusivo cargo el cumplimiento de las leyes laborales y demás normas sociales y previsionales, deberá responder de todos los actos o hechos propios y/o de sus dependientes que dañen al o a terceros en sus personas o en sus patrimonios.-

Sin perjuicio de ello y en la emergencia actual, y en procura del resguardo patrimonial de la institución, todos los gastos originados por tarifas de servicios públicos y privados; impuestos, tasas y contribuciones, servicios, proveedores, arreglos necesarios, seguros; originados o con motivo de la concesión de la empresa Mares Sur SA deben ser -amen de abonarse por la Institución- discriminados y desagregados taxativamente, a fin de poder ser repetidos extrajudicialmente y judicialmente en su caso, de la empresa Mares Sur SA.-

Con referencia al personal de esta empresa, amen de lo ya dicho Ut-supra, deberán estos atenerse a su relación con su empleador -Mares Sur SA-, mas allá de un compromiso político y una hipotética decisión del Directorio, de gestionar los medios necesarios a fin de que sean incluidos en la nueva y transitoria administración del hotel, como

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



desde hecho ocurre y se encuentra contemplado en el proceso licitatorio en marcha, -hasta que se haga cargo el nuevo adjudicatario- situación que excede el análisis jurídico del suscripto.-

Es mi consejo.-

DICTAMEN C.A.J.(DIR.TECNICA, ADMINIST. Y EJECUTIVA) No 0 0 0 3 9 /2008

[Handwritten signature]
Dr. RUBÉN D. MORENO
A/C Coord. de Asuntos Jurídicos
IPAUSS

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

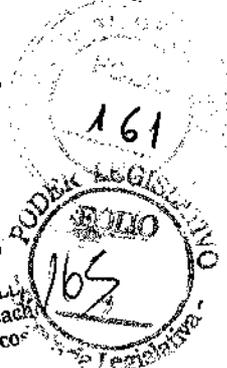
[Handwritten signature]
LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

VERIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLA
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



REF: Expte. N° 1765/08.- "Hotel Las Lengas-
Gastos a Recuperar s/ Pago de servicios
Públicos y otros conceptos"

Ushuaia,

Sr. Presidente :

Viene en consulta a este servicio permanente las actuaciones enunciadas en el epígrafe en atención al marco de las reuniones mantenidas en el ámbito de la Secretaría de Trabajo del Gobierno de la Provincia, por la que se plasmaron mediante sendas Actas, consideraciones con respecto a la situación laboral de los empleados dependientes de la firma Mares Sur S.A.

Sobre el particular, a modo de referencia, es ineludible remitirnos a los antecedentes del tema traído a análisis.

Tal cuestión surge del contrato de concesión registrado con el N° 457, de fecha 17/05/05, y su ratificatoria registrada con el N° 543/05, suscripto entre el IPAUSS en calidad de concedente, y la empresa Mares Sur S.A en su carácter de concesionaria para la explotación del Hotel Las Lengas, y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación N° 001/90 del ex IPPS.

Que ante la magnitud de sendos incumplimientos advertidos el concesionario fue interpelado sucesivas veces para que abone los cánones locativos adeudados, bajo apercibimiento de rescisión del contrato e inicio de acciones judiciales pertinentes.

Tal inobservancia contractual, por su identidad, habilitó el ejercicio de la facultad rescisoria por parte de este organismo en el marco del régimen jurídico constituido por el pliego de bases y condiciones, y el contrato de concesión (ambos mencionados ut supra), aplicable por la remisión contenida en la cláusula Décimo Sexta del contrato de concesión suscripto en fecha 17/05/05.

Tal decisorio quedó plasmado mediante la Resolución IPAUSS N° 339/2007 por la cual se declara la caducidad del contrato de concesión para el hotel Las Lengas, suscripto entre el IPAUSS y la empresa Mares Sur S.A.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

COPIA QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
efe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



Por tal decisión, y ante el incumplimiento de restituir el inmueble por parte de la empresa Mares Sur S.A se dio inicio a las actuaciones judiciales ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, caratuladas "IPAUSS c/ Mares Sur S.A s/ Lanzamiento" (Expte 2008/07), por la cual en fecha 17 de octubre de 2007 el Tribunal resolvió "Hacer lugar a la demanda deducida por el IPAUSS, decretando el lanzamiento dentro del plazo de cinco (5) días de Mares Sur S.A y de cualquier otro ocupante del Hotel Las Lengas".

Firme y consentida dicha resolución judicial, y en mérito a la brevedad me remito a las actuaciones administrativas signadas "Presidencia s/ Situación actual hotel Las Lengas", expediente N° 1559/08, donde constan los antecedentes e informes respectivos que señalan la situación del establecimiento al momento de la toma de posesión por parte de este organismo.

Por tal contexto en fecha 9 de junio, se remite Carta documento a la empresa Mares Sur S.A intimándola para que en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas haga efectivo el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los empleados del hotel Las Lengas que a su exclusivo cargo se encuentran. Tal intimación se realizó con motivo de que la empresa abone a sus trabajadores los salarios pendientes de pago, y como así también el cumplimiento de las leyes laborales y demás normas sociales y previsionales, haciendo responsable a la empresa por las consecuencias gravosas que genere tal incumplimiento para este Instituto.

Tal misiva se formuló en el marco del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación N° 001/90 del ex IPPS, el cual establece en sus cláusulas generales: "Punto 2.26.4 - Erogaciones a cargo del Concesionario: Todos los salarios, indemnizaciones y cualquier otra suma que deba abonarse a los empleados del concesionario con motivo o en ocasión a la explotación."; y cláusula Sexta del Contrato suscripto en fecha 18/05/2005, registrado con el N° 457 "El concesionario continuará la explotación por sí, o por medio de dependientes que serán a su exclusivo cargo, junto al cumplimiento de las leyes laborales y demás normas sociales y previsionales."

Ante tal panorama y las controversias suscitadas con respecto a los trabajadores de la empresa Mares Sur S.A, el personal de dicha empresa formuló reclamos ante la Secretaría de Trabajo de la provincia originándose el expediente N° 154/08 iniciado por "UTHGRA S/Solicitud de audiencia con junta C/IPAUSS y Mares Sur Fueguina SA"; situación entre otras, en la cual se labro Acta de fecha 10/06/08 por la cual solicita que se



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLA
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



IPAUSS arbitre los medios necesarios a fin de brindar a los trabajadores una solución económica en compensación de los haberes pendientes de cobro. El IPAUSS en conocimiento de tal situación sostuvo que no es responsable respecto de tales obligaciones para con los trabajadores de la empresa.

Por otra parte surge del Acta de la Secretaría de Trabajo de fecha 12/06/08, por parte del IPAUSS, la reiteración de lo expuesto en el Acta de fecha 10/06/08 y en conocimiento de la situación por la que se atraviesa tanto en la órbita del IPAUSS como la situación socio-económica de los trabajadores y en virtud de la intimación hecha por la Secretaría de Trabajo y las Resoluciones IPAUSS N° 293/08 y N° 300/08, se ofreció reconocer por única vez una bonificación social para cada trabajador, sin reconocer derecho ni hecho alguno.

Por otra parte este servicio jurídico se expidió al respecto emitiendo Dictamen C.A.J (D.T.A. y E) N° 39/08 por el cual puntualizó como estricto criterio que si bien el derecho del trabajo es, esencialmente, un derecho especial válido para determinadas personas que, en calidad de trabajadores y empleados, entran en relaciones jurídicas, individual o colectivamente, no se lo puede considerar sino en el contexto con el ordenamiento jurídico general.

Conforme las disposiciones de derecho común, la solidaridad debe ser expresa (art 70 del C.Civ), lo que impide presumir su existencia tácita o su admisión analógica.

Tiene el carácter de un contrato administrativo el contrato de concesión mediante el cual y previa licitación, el IPAUSS, otorgó a una empresa privada (Mares Sur S.A) la explotación del hotel Las Lengas, inmueble de su propiedad.

El contrato de concesión es de carácter administrativo por su objeto, ya que se trata de la concesión de explotación de un inmueble de dominio público, lo que excluye la posibilidad de ser materia de un contrato entre particulares y porque contiene la denominadas cláusulas exorbitantes del derecho privado (imposición de multas, caducidad, rescisión, etc).

El art 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, no es aplicable a la relación entre una persona jurídica de derecho propio y una empresa privada Concepto: "La concesión ... es un contrato por el que el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o pública la organización y el funcionamiento de un servicio público por un determinado tiempo".

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Ejecutiva



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

ORIGINAL QUE ES COPIA DE LA ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IBAUSS

164
168
LEGI...
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

lapso. **Esta persona "concesionario", actúa por su propia cuenta y riesgo.** La labor se retribuye con el precio pagado por los usuarios ...". – Derecho Administrativo, Roberto Dromi, Ed. Ediciones Ciudad Argentina 3ra Edición, pág 316 -el renegrido me pertenece.-

Este organismo en el marco de un régimen de derecho público, que no ha declinado por norma expresa que lo incluyan en el régimen de la LCT, y que en su relación contractual ha ejercido sus potestades y prerrogativas administrativas, está excluido de la solidaridad .-

El IBAUSS como sujeto de derecho público, en cuanto al contrato que la vinculó con la empresa Mares Sur S.A fue una concesión administrativa y que la explotación del establecimiento no es una actividad normal y específica propia del IBAUSS .

Se debe tener específica consideración que si bien el derecho de trabajo es, esencialmente, un derecho especial válido para determinadas personas, no se lo puede considerar sino en el contexto de ordenamiento jurídico general (Ernesto Krotoschin, Tratado Practico de derecho de Trabajo, Edit. Desalma, Bs As, 1977 T.1, pág. 7). De conformidad con esa premisa debe señalarse que el art 2º párrafo 1º de la LCT, determina que la vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. El inciso a) de ese art. 2º, excluye su aplicación a los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.

En este caso la empresa Mares Sur S.A se desempeñó en el marco de una concesión administrativa, la cual fue conferida por el IBAUSS previa licitación pública mediante un contrato de concesión no observado por la mentada empresa.

Prosiguiendo y teniendo en cuenta los alcances del art. 30 de la LCT, la naturaleza por la cual se podría llegar a pretender esa solidaridad, y en cuanto a la naturaleza de la persona a la que se pretendería atribuir esa solidaridad, la naturaleza del contrato de concesión celebrado entre el IBAUSS y Mares Sur S.A y los límites fijados por el art 2º de la LCT, se trata por ende de un organismo público inscripto en un régimen normativo que no corresponde a los sujetos de derecho del trabajo, sino por el contrario, para que ello acontezca es necesario que medie un acto expreso que desplace el orden jurídico que en principio le pertenecía.

COPIA DEL ORIGINAL



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

165
FUD...
169-
...
...
...

Sin perjuicio de ello, ante la emergencia actual, y puntualizando la consulta efectuada, con el fin de procurar el resguardo del bien perteneciente a este organismo y en consecuencia de todos aquellos gastos erogados por el pago de tarifas de servicios públicos y privados; impuestos, tasas y contribuciones, proveedores, arreglos necesarios, seguros originados con motivo de la concesión de la empresa Mares Sur S.A que puedan llegar a ser emanados por el instituto deberán ser repetidos extrajudicialmente y judicialmente en su caso, de la empresa Mares Sur S.A.

Es mi consejo .-

DICTAMEN COORDINACIÓN ASUNTOS JURÍDICOS N° 110 0 0 0 4 3 /2008.-

[Handwritten signature]
DR RUBEN L. MOKENI
A/C Coord. de Asuntos Jurídicos
IBAUSS

VERIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

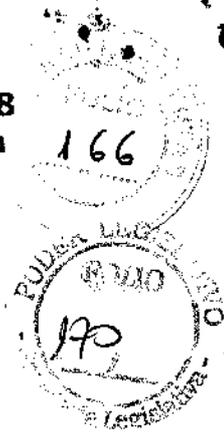
Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despach.
Coord. Asuntos Jurídico-
IBAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
LORENA S. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15/7/08

Ref: Nota N°70/08
Letra Ipauss Presidencia



CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ushuaia, 08 JUL. 2008

Marta I. AGUILAR de VALLE
efe Dpto. Secret. y Despach.
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

Sr Presidente:

Viene en consulta el presente, sobre las eventuales observaciones jurídicas al proyecto de contrato adjunto, de administración del hotel las lengas.-

Con referencia a las consideraciones vertidas en la nota del epigrafe, cabe aclarar que al respecto el suscripto se expidió en Dictámenes N° 39/08 y N° 43/08 al que me remito en merito a la brevedad.-

En ese sentido este servicio permanente, sostiene y ratifica lo allí dictaminado, no correspondiendo, atento a la decisión tomada por la superioridad, realizar observaciones al proyecto que se adjunta, dado que en su oportunidad este servicio se expidió respecto de las modalidades de contratación posibles.-

Así se dijo que :

" **A partir de la postura que hemos expuesto.....consideramos que si una norma legal o reglamentaria fijara como regla de la contratación estatal la libre elección del contratista o un procedimiento de selección reglada, no publica, ello sería inconstitucional, en tanto guardaría contradicción con las disposiciones y principios constitucionales a los cuales antes nos referimos.**

" **Lo expuesto no excluye admitir, naturalmente, la existencia de situaciones especiales habilitantes de la libre elección o de procedimientos de selección reglada, no públicos -contratación de urgencia-, sin embargo el cuestionamiento constitucional si es dirigible a la adopción de ese criterio como pauta general..." (La licitación Pública- Nociones Principios Cuestiones Julio Rodolfo Comadira Pag 141/142)**

El artículo N° 26 de la Ley N° 6 (T) de Contabilidad, reza en su parte pertinente

"... **No obstante lo expresado en el artículo N° 25 (Licitación pública) podrá contratarse 3) Directamentec) Cuando medien probadas razones de urgencia, o casos fortuitos no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio;**

A su vez, el Decreto 1505/02, en su parte pertinente establece:

"..... **que las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del artículo N° 26, serán justificadas en forma previa, fundamentadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque " .-**

En ese sentido la doctrina mas prestigiosa ha dicho que :

" **...Las razones que dan fundamento a la licitación Pública y los principios que informan su sustanciación, se relativizan significativamente cuando la satisfacción de la necesidad pública a la cual la contratación sirve se debe atender con una inmediatez que no admite el transcurso del tiempo insumible por aquella...." ("La Licitación Pública Nociones Principios Cuestiones Julio Rodolfo Comadira 146/147 Lexis nexis);**

Conforme a ello se dijo : " **El requisito de la urgencia debe ir plenamente acreditado mediante estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA G. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

como cierta ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma reglamentaria impuesta en interés del estado " (Dictámenes PTN 198-178 VI.4, y sus citas reiterado en Dictámenes 251:751);



DICTAMEN COORDINACION ASUNTOS JURIDICOS N°

No 00055

/2008



Handwritten notes:
13291
8/7/08

Signature of Dr. RUBEN L. MORENO
Dr RUBEN L. MORENO
A/C Coord. de Asuntos Jurídicos
IPAUS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria I. AGUILAR de VALL.
de Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

*Copia
M. Moreno*

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOY
172

FOY
168

Marta I. AGUILAR de VALLE
Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IBAUSS

REF: EXPTE. C-3123/08 Y 3124/2008

NOTA N° 86/08-LETRA IPAUSS PRESIDENCIA

S/REND.GASTOS ADMINIST. HOTEL LAS LENGAS: JULIO/AGOST./08

USHUAIA, 17 SEP 2008

SR. PRESIDENTE:

Vienen en consulta, las presentes actuaciones, sobre la emisión de opinión legal, con referencia al pago de los salarios del mes de junio SAC y Julio de los empleados del Hotel Las Lengas, puntos 1 y 2 de la solicitud y rendición del Administrador (Fs 80/82).

En relación a ello, y sin dejar de soslayar lo solicitado, el suscripto se expidió en sendas oportunidades sobre la cuestión de fondo, a saber en Dictámenes C.A.J. (D.T.A. Y E.) N°s. 39/08; 43/08 y N° 55/08, al que me remito en merito a la brevedad.-

En ese sentido este Servicio Jurídico Permanente, sostiene y ratifica lo allí dictaminado.-

Sin perjuicio de ello y atento a la decisión tomada por la superioridad, amerita señalar en orden a la cuestión venida en consulta que en referencia a las contestaciones Puntos 1 y 2 de lo explicitado por la Administración del Hotel Las lengas, en cuanto al pago de los salarios del mes de junio SAC y Julio de los empleados del Hotel Las Lengas y al alta desde el 1/6/08, resulta tal decisión dentro de los límites conferidos por el mandato otorgado oportunamente por la superioridad, por ello entiendo que corresponde -salvo mejor opinión- aprobar tal rendición de gastos, en cuanto a lo venido en consulta, correspondiendo a los demás ítems expedirse la Contaduría General del Instituto.-

Asimismo no resulta redundante recordar en esta instancia lo dicho, en Dictámenes N° 39/08, N° 43/08, y N° 55/08, en cuanto a la desagregación, ordenamiento y repetición de los gastos ocasionados por la inconducta de la empresa Mares SUR S.A.-

Es mi consejo.-

DICTAMEN C.A.J. (DIR. TÉCNICA, ADMINIST. Y EJECUTIVA No 00067 /2008

IPAUSS
Rdm
Mia
C.A.J

[Signature]
GUSTAVO ANDRÉS GARCIA
Secretaría
Presidencia
I.P.A.U.S.S.
17-09-08

[Signature]
Dr RUBEN D MORENO
Dpto. Coord. de Asuntos Jurídicos
IPAUSS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



INFORME LEGAL N° 486/08

LETRA T.C.P. C.A.

CDE. EXPTE N° 284/2008

USHUAIA, 3 DE NOVIEMBRE DE 2008

SEÑORA SECRETARIA LEGAL:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia las actuaciones del corresponde caratuladas, "T.C.P. S.C S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS", ello a fin de emitir el correspondiente dictamen, atento a la insistencia de los actos administrativos emitidos por el IPAUSS y observados por este Tribunal de Cuentas.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo Plenario N° 1682, este Tribunal de Cuentas de la Provincia resolvió formular observación legal con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/2008 LETRA: T.C.P. C.A.

En el artículo 2° del mismo acto, se resolvió hacer saber al Presidente del IPAUSS y por su intermedio a todo el Directorio que, en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contratos enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria contra los funcionarios que resultaren responsables, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Dra. Sandra María Pavallón
ABOCADA
Mat. Prov. N° 385
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Mediante artículo 3º del mismo Acuerdo Plenario se solicita al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal.

A fs. 143 obra Nota N° 209/2008 letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S, de fecha 21 de octubre de 2008, mediante la cual informa a este Tribunal de Cuentas que en relación a lo solicitado en el artículo 3º del Acuerdo Plenario 1682, está en trámite de resolución la presentación de reconsideración efectuada por uno de los oferentes cuya oferta fuera oportunamente rechazada. En cuanto a la falta de remisión oportuna para la intervención previa de ese Tribunal del expediente IPAUSS LETRA P. N° 2221/2008 dejo constancia que se debió solo a un error involuntario de esa administración, motivado por la urgencia en dar respuesta a los trabajadores en cuanto a la fuente de trabajo y a la urgencia en comenzar los trabajos para su puesta en funcionamiento.

En la misma nota precitada el Sr. Presidente del IPAUSS solicita se giren las actuaciones a la Legislatura Provincial en caso que sus argumentaciones no conmuevan al Plenario para el levantamiento de las observaciones formuladas en Acuerdo Plenario N° 1682.

A fs. 144/148 obra Resolución del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social mediante la cual ese Organismo resuelve insistir en el cumplimiento de los actos observados por la Resolución Plenaria del TCP N° 1682/08, los cuales son: Resolución de Directorio IPAUSS N° 300/08, Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y Contrato de Administración Precaria para el Hotel las Lengas.

Recepcionado por este organismo la Resolución IPAUSS N° 731, se procedió a requerir del Servicio Jurídico del IPAUSS, los Dictámenes Jurídico que tal Resolución invoca como fundamento de sus considerandos.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LORENA C. GONZALEZ
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Mat. Prov. N° 3385
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Así a fs. 152/168 se incorporan Dictámenes de la Coordinación Asuntos Jurídicos del IPAUSS N° 39/2008, N°43/2008, 55/2008 y 67/2008.

II.- ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN N° 731/2008. IPAUSS.

Expresan los Sres. Directores y el Sr. Presidente del IPAUSS que los fundamentos que se esgrimen para formular el acto de insistencia radica tanto en razones legales, como en cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia. En cuanto a las primeras las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas a los actos del IPAUSS resultan a entender de los funcionarios, erróneas y carentes de sustento lógico y normativo para fundar el acto de control insistido. En cuanto a las restantes, manifiestan, aquellas de mérito, oportunidad y conveniencia, la observación del Tribunal de Cuentas con fundamento en tales pareceres, exorbita la competencia del organismo de control, intentando controlar un aspecto ajeno a sus funciones.

Destacan, en dicho orden que a los efectos de disponer el llamado a licitación, el IPAUSS decidió en orden a la eficiencia y eficacia de la contratación a llevarse a cabo que, en términos de conveniencia era preferible licitar con el hotel en funcionamiento, que paralizado y deteriorado.

Luego de efectuar un análisis de la recuperación del hotel Las Lengas por el IPAUSS, manifiestan que tuvieron que enfrentar el estado de deterioro de las instalaciones y la grave situación laboral de los trabajadores que se desempeñaban en el hotel.

Que en dicho contexto el IPAUSS toma dos decisiones de política de gestión encuadrables en razones de mérito, oportunidad o conveniencia, las cuales fueron, poner en condiciones nuevamente el hotel para licitarlo en funcionamiento y preservar la fuente laboral.

Que la cuestión de urgencia manifestada, ha sido reflejada en el Dictámen N° 39 del Servicio Jurídico del IPAUSS. Así concluyen respecto de la urgencia alegada, que la misma está dada por el llamado a licitación y la decisión de gestión adoptada. Destacan que en razón de los plazos de la licitación convocada y la decisión de política gestiva enderezada a concesionar en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Provincial

[Handwritten signature]
Substituto del Sr. Fiscal
Micaela P. M. N. 2008/04
Servicio Jurídico del IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



funcionamiento el hotel "Las Lengas", solo del modo obrado se garantizaba actuar a tiempo. Toda otra cuestión, como lo indicaba el dictamen, hubiese resultado inviable y cuanto menos perjudicial y de cumplimiento imposible.

Con tales argumentaciones intentan rebatir lo sostenido por este Tribunal cuando se advirtió que la contratación directa resulta improcedente atento que se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 05/07.

Así continúan manifestando los funcionarios respecto de la observación efectuada por este Tribunal, " . . . desde esta perspectiva, al inmiscuirse en ámbito de mérito, oportunidad o conveniencia, lleva involuntariamente a un resultado distinto al que debe propiciar el control. Ello por cuanto, si como lo señala, "nunca" podría continuar, y las alternativas eran "dar por concluido la licitación pública n° 05/07" o "comenzar el nuevo proceso licitatorio", en atención al estado del inmueble, la única posibilidad del IPAUSS sería licitar un hotel cerrado y destruido, y no uno arreglado y en funcionamiento"(sic Resolución IPAUSS N° 731).

Expresan que el cumplimiento de lo sostenido por este Tribunal iría en detrimento del precio o canon de la concesión. Entienden que la licitación y la contratación directa no tiene el mismo objeto, sino que son complementarias, una propone mantener el edificio y el personal en condiciones de operatividad, hasta que la otra determine al nuevo concesionario para continuar con las actividades propias de un establecimiento en funcionamiento.

Manifiestan los funcionarios que fue una conclusión apresurada la determinación que este Tribunal efectuó respecto de la existencia de perjuicio fiscal de todas las erogaciones efectuada por el IPAUSS en el marco de la contratación directa, atento que el IPAUSS ha tomado la decisión de salvaguardar las fuentes de trabajo. Surgiendo ello de los actos que han sido observados y del pliego mismo de la Licitación Pública en trámite.

Destacan en animo de reforzar las argumentaciones mantenidas, que siendo el IPAUSS titular de un hotel, la responsabilidad laboral del concesionario con sus dependiente, como lo señala el dictamen del área jurídica del IPAUSS, es sumamente controvertida", mas aún cuando, como en el presente caso que no se

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

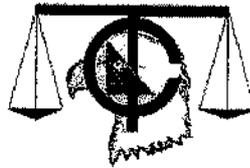
LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Mesa. Priv. N° 2385
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



han abonado íntegramente las acreencias laborales y con destino a la seguridad social.

Destaca que las cuestiones precitadas han sido abordadas por el servicio jurídico permanente del IPAUSS a través de los dictámenes Nros. 67/08, 39/08, 43/08, entre otros.

Expresan los Sres. Funcionarios del IPAUSS que conforme lo compartido por los dictámenes de su Servicio Jurídico la consideración por parte de este Tribunal de Cuentas de la existencia de perjuicio fiscal o bien, desobligar absolutamente al IPAUSS, aparece como controvertida.

Manifiestan que a partir de la promulgación de la Ley Nacional 25.013 se han presentado algunas dudas doctrinarias en relación a la interpretación del artículo 30 de la Ley de Contratos de Trabajos. Así efectúan un análisis de las interpretaciones amplia, intermedia y restringida, concluyendo que sin perjuicio de compartir la opinión vertida por el Servicio Jurídico del organismo, es controvertida la inexistencia de obligación legal frente a las acreencias laborales. Por lo que sostienen que la decisión política de mantener las fuentes de trabajo, sumada a la fecha de la posesión del inmueble y la decisión adoptada en el pliego de concesión respecto del mantenimiento del personal, "justificaba con creces la conducta desplegada".

En virtud de ello sostienen que a través de la Resolución IPAUSS 300/2008 se fijó la decisión de mantener las fuentes de trabajo, y se ordenó intimar a la empresa MARES SUR S.A. a abonar las deudas laborales que en su caso serán materia de repetición.

Expresan que debieron actuar con la celeridad que los hechos merecían en procura de salvaguardar el patrimonio de la Institución, por lo que se somete a votación y se resuelve insistir en el cumplimiento de los actos observados por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 1682.

III.- Análisis Normativo del caso traído a examen.

Expuestos los argumentos vertidos por los Directores y el Presidente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA C. GONZALEZ 5
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Secretaría Privada
N° 305



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



del INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL, pasará a analizar el fundamento jurídico de las observaciones efectuadas por este organismo de control.

Tal como lo manda nuestra Constitución Provincial en el artículo 166 inciso 2 ultimo párrafo que reza: " . . . De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia", entiendo que los argumentos vertidos por el Directorio del IPAUSS mediante Resolución IPAUSS N° 731/2008, no lograr revertir las observaciones legales efectuadas por este organismo de control por lo que corresponde mantener las mismas y remitir las presentes actuaciones a la Legislatura Provincial con las siguientes consideraciones.

Este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de su competencia efectuó observación Legal a los actos Administrativos del IPAUSS a saber, Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, (convenio registrado bajo el N° 235), atento que los mismos carecen de legitimidad por ser nulos de nulidad absoluta.

Así tal como se sostuvo en el Informe Legal N° 429/08 letra: T.C.P.C.A. La Resolución N° 300/2008 a través de la cual se faculta al Presidente del IPAUSS para proceder a la Contratación Directa de servicios de tercero que resulten necesarios para la administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los servicios hoteleros del Hotel Las Lengas, es nula de nulidad absoluta en los términos reglados por el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141, atento que ha violado en forma absoluta el procedimiento legal de la contratación en trámite, esta es la Licitación Pública N° 05/2007 para la concesión otorgada por el IPAUSS del mismo establecimiento Hotelero.

Como puede advertirse no existe exceso alguno en el control de legalidad que ha efectuado este Tribunal de Cuenta en la observación efectuada, permitiéndome en esta instancia destacar lo sostenido en la Resolución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



precedentemente analizada cuando los Sres. Miembros del Directorio del IPAUSS junto con su Presidente sostiene que: *"Podría concluirse que la licitación y la contratación directa no tiene el mismo objeto, sino que son complementaria, una propone mantener el edificio y el personal en condiciones de operatividad, hasta que la otra determine al nuevo concesionario para continuar con las actividades propias de un establecimiento en funcionamiento"* (sic Resolución IPAUSS N° 731 el resaltado me pertenece).

Este argumento es incorrecto atento que la Contratación directa reglada por ley Territorial N° 6 art. 26 punto 3 inc. c) establece que podrá utilizarse cuando medien probadas razones de urgencia, que es la causal aludida por el organismo. Sin embargo la observación legal radica en que cumplido con los requisitos exigidos normativamente como ser el informe técnico que acredite la urgencia invocada, el IPAUSS puede efectuar una contratación directa pero lo que no puede es utilizar tal instituto estando en proceso una licitación pública para la concesión del Hotel Las Lengas.

Así claramente se observa y se informa al IPAUSS que deberá dar continuidad a la Licitación Pública en proceso o bien declararla inconveniente si los funcionarios así lo meritúan y efectuar una contratación directa pero en ningún caso en forma simultanea, atento que lejos de ser complementarias, existe una violación al procedimiento Legal que la torna nula de nulidad absoluta.

Por otra parte analizada la Disposición de Presidencia del IPAUSS N° 740/2008 no se encuentra acreditada la urgencia que lleva a la contratación directa atento que, estando en trámite la Licitación Publica N° 05/2008 en cuya cláusula N° 3.7.1. del pliego ya se determinó que las refacciones modificaciones y reparaciones deberán ser efectuada por la empresa que resulte adjudicataria, debió continuarse con la mayor celeridad en la tramitación del proceso licitatorio y no contratarse en forma directa a una Asociación para que administre tales refacciones ya que de ello surge claramente el dispendio económico.

Con dicha observación este Tribunal no se excedió en su ámbito de competencia y muy por el contrario entró en las facultades discrecionales de las autoridades del IPAUSS, sino que efectuó un control de los actos administrativos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA C. GONZALEZ 7
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Secretaría Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



que disponen gastos del estado. Así que los gastos en que incurrieron a través de la Contratación Directa con la Asociación Civil CENT 11, ya estaban previstos en la Licitación Pública N° 05/2007 siendo los mismos a cargo del concesionario y no del IPAUSS.

Por otra parte y efectuando un estudio pormenorizado de la contratación directa perfeccionada por el IPAUSS con la Asociación Civil CENT 11 Ciudad de Ushuaia, a través del Contrato de Administración Precaria, pudo corroborarse que la Asociación Civil CENT 11, no se encuentra facultada para administrar y gestionar el funcionamiento del Hotel Las Lengas porque tal función excede el objeto social para el cual ha sido creada.

Asimismo la contratación efectuada con la Asociación Civil CENT 11, vulnera la naturaleza jurídica de ser sin fines de lucro, atento que en la contratación efectuada con la misma, se acordaron honorarios a cobrar en monto fijos y porcentajes sobre los ingresos brutos que produjere la explotación del hotel.

Ello denota que el contrato precario celebrado con la Asociación en cuestión, es irregular e inviable, sin observar la gestión efectuada por los funcionarios del IPAUSS, ámbito que no nos compete sino atento que es jurídicamente imposible.

Respecto de lo sostenido por los Sres. Directores y Presidente del IPAUSS en la Resolución IPAUSS N° 731/2008, en relación a la decisión de gestión encuadrada en razones de mérito, oportunidad y conveniencia de preservar la fuente laboral de las personas que se estaban desempeñando en relación de dependencia con la empresa MARES SUR S.A, y fundada en los dictámenes jurídicos del Servicio Jurídico del organismo, pudo corroborarse en el análisis pormenorizado que se efectuó de los dictamen que se solicitaron y adjuntaron a las presentes actuaciones, que ello carece de veracidad.

Así cuando los funcionarios manifiestan que la responsabilidad laboral del concesionario con sus dependientes, siendo el IPAUSS titular del hotel, es controvertida, ya que no se han abonado íntegramente las acreencias laborales y con destino a la seguridad social, si bien expresan que ello surge de los dictámenes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

[Handwritten signature]
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
16/09/2008
Wladimir...
11/09/2008



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



del Servicio Jurídico del organismo, ello es falso, ya que mediante Dictamen C.A.J. N° 39/2008 su servicio jurídico expresó claramente: “ Este organismo en el marco de un régimen de derecho público, que no ha declinado por norma expresa que lo incluyan en el régimen de LCT, y que en su relación contractual ha ejercido sus potestades y prerrogativas administrativas, **está excluido de la solidaridad** a que hace referencia los art. 29,30,225,y 227 de la LCT”. “El IPAUSS como sujeto de derecho público, en cuanto al contrato que la vinculó con la empresa mares sur S.A. fue una concesión administrativa y que la explotación del establecimiento no es una actividad normal y específica propia del IPAUSS.” (sic. El destacado me pertenece).

De lo así expuesto surge que los Sres. Directores y el Sr. Presidente del IPAUSS se han apartado de lo sostenido por el Servicio Jurídico de ese Instituto y si bien los dictámenes jurídicos no son vinculantes como lo sostiene la Procuración General del Tesoro, sus funcionarios para apartarse de ello deberán argumentar razones fundadas bajo su responsabilidad. “. . . Los dictámenes son obligatorios para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado aún cuando puedan expresar su opinión en contrario, pero no tiene tal carácter para las autoridades con competencia para resolver, ya que pueden fundamentarse bajo su responsabilidad en aquellos supuestos en que no compartas su criterio” (Dictamen PTN 10-0701-05-“MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO”).

No obstante ello, si es reprochable que los funcionarios hayan invocado como fundamento de un acto administrativo, un dictamen jurídico tergiversando lo sostenido por el mismo, ello vicia a la Resolución IPAUSS 731/2008 atento que se ha invocado en sus considerandos una falsa motivación.

Respecto a las dudas doctrinaria que invocan los Sres. Funcionarios del IPAUSS en la interpretación del artículo 30 de la Ley de Contratos de Trabajos, si bien surge claramente del Dictamen C.A.J. N° 00039/2008 de su Servicio Jurídico, que tal normativa no es aplicable al caso traído a examen, no puede dejar de destacarse lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia respecto de las controversias suscitadas sobre la temática la que a continuación se detalla:

“Corresponde dejar sin efecto la sentencia que declaró responsable solidaria a la Municipalidad por diversas indemnizaciones emergentes del régimen de contrato de trabajo, que la concesionaria de la explotación de playas de estacionamiento debía a los

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

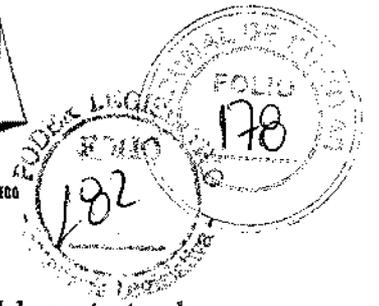
9

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
SECRETARÍA PRIVADA
CALLE 1104 Nº 3085
11200 - Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



actores, omitiendo valorar la gravitación del carácter administrativo del contrato de concesión a fin de establecer si el art. 30 del régimen de contrato de trabajo permitía vincular de manera solidaria u una persona de derecho público no sometida expresamente a la regulación laboral común...La actuación de los organismos administrativos está regida por un sistema jurídico diferente que se sustenta en principios propios, no compatibles con los aplicables en materias de derecho común. Así puede advertirse en el sublite que la presunción de legitimidad de los actos administrativos aparece en pugna con la contenida en el art. 30 del régimen de contrato de trabajo, que presupone una actividad en fraude a la ley por parte de los empleadores " (CS, 2-9-86, "Cometta, Alberto F. c. Cañogal S.R.L., fallos , 308:1589).

"La actividad básica de la Municipalidad. La administración y gobierno de una ciudad- supone la legitimidad de sus actos, la actuación de aquélla se rige por principios jurídicos propios, no cabiendo presumir que incurre en el fraude a la ley que presupone el art. 30 de LCT. Por lo demás, ni de las constancias del expediente ni de las alegaciones de la actora se desprende que la apelante hubiese contrato con Breke Argentina S.R.L. con finalidades fraudulentas. . . Resulta arbitraria la sentencia que por aplicación del art. 30 LCT declaró a una municipalidad solidariamente responsable por el pago de las sumas correspondientes a indemnizaciones y salarios debidos por la empresa con la que había contratado una tarea propia de la actividad normal y específica. . . Ello es así en dicho pronunciamiento, se omitió considerar la gravitación del carácter administrativo del contrato que ligó a las codeemandadas, cuya finalidad era la prestación de un servicio público -limpieza y barrido de calles-, lo que hubiera determinado la imposibilidad del fraude que presupone el citado artículo " (CS, 3-12-91, "Godoy, Epifania c. Breke Argentina S.R.L. y otro ", de, 147-333).

"La obligación de garantía de un tercero aparece con una fuerte presunción de inconstitucionalidad, que brota de toda normas o de su interpretación que obligue al pago de una deuda en principio ajena", y que ello es así por tratarse de una solución que se aparta de la regla general consagrada por los art. 1195 y 1713 del Cód. Civil y 56 de la Ley 19550 (de, 42-943), vinculados, en este aspecto, con la intangibilidad del patrimonio establecido en el art. 17 de la Constitución Nacional" " O sea que según la Corte se " requiere la comprobación rigurosa de los presupuestos fácticos establecidos en el art. 30 de la LCT" un "escrutinio estricto de los recaudos legales que condicionan la obligación de garantía". (Trabajo "Comparación del contenido del art. 30 de la LCT anterior y posterior a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

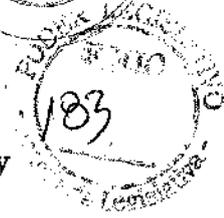
LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



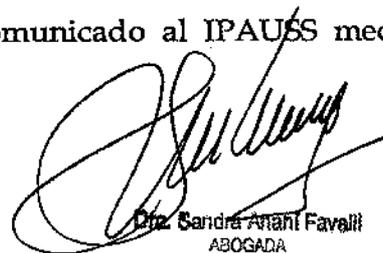
reforma. Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación" de Pablo BAVA BUSSALINO y Juan Manuel BAVA BUSSALINO pag. 933/938).

Todo lo expuesto nos lleva a la conclusión que el Estado Provincial en el caso que nos ocupa el IPAUSS, jamás puede ser alcanzado por la responsabilidad solidaria que invocaran los empleados de la empresa Mares Sur S.A, que solo es inherente a los sujetos privados del contrato de trabajo.

Para el supuesto de entender el IPAUSS que como organismo previsional no podía dejar de advertir que el empleador (Mares Sur S.A) no estaba cumpliendo con su obligaciones previsionales debió comunicar a la caja previsional que corresponda pero nunca afrontar los gastos de sueldos y previsionales a través de una contratación precaria, con empleados que no son agentes del IPAUSS y que en la actualidad trabajan en relación de dependencia con la Asociación Civil CENT 11 ciudad de Ushuaia, por lo que en la situación así planteada, este organismo de control observó la existencia de Perjuicio Fiscal.

IV- CONCLUSION:

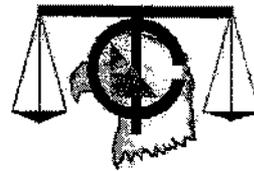
Atento las consideraciones hasta aquí analizadas, entiendo que los argumentos vertidos por el Directorio del IPAUSS a través de la Resolución IPAUSS 731/2008, no logran revertir las observaciones efectuadas por este organismo de control, correspondiendo remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial conforme lo establece el art. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial, poniendo en conocimiento de los Sres. Legisladores las causales jurídicas que han llevado a determinar que los actos administrativos a saber, -Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, -Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y -Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, (convenio registrado bajo el N° 235), son nulos de nulidad absoluta conforme lo regido artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, y que la existencia de perjuicio fiscal ya ha sido determinado y comunicado al IPAUSS mediante Acuerdo Plenario N° 1682.


Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

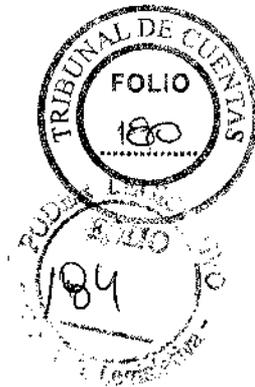
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



USHUAIA, 11 NOV 2008

VISTO:

El Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 284/08 caratulado: "S/CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS", del registro de éste Tribunal de Cuentas y

CONSIDERANDO:

Que a través de Acuerdo Plenario N° 1682 (fs. 119/131) se dispuso: "Artículo 1°.- Formular observación legal con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A. Artículo 2°) Hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a todo el Directorio que, en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente. Artículo 3°) Solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal. Artículo 4°) Comunicar a la Secretaria Legal que estará a su cargo el seguimiento del requerimiento efectuado al IPAUSS en el artículo 2°) del presente. Artículo 5°) Comunicar a la Secretaria Contable que estará a su cargo el seguimiento de los requerimientos de información efectuados en el artículo 3°) del presente. Artículo 6°) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente y Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social remitiéndoles el Expediente del registro IPAUSS Letra P N° 2221/08, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – SC N° 284/08, a la Secretaria Contable y las Auditoras Fiscales intervinientes. Artículo 7°) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del presente a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios debiendo ser reemplazados en las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

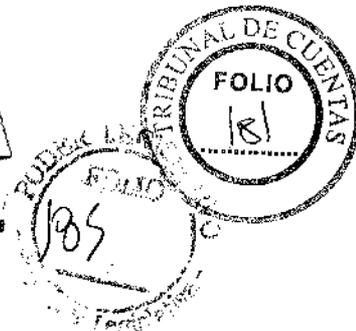
LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

LORENA C. GONZALEZ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-

Que dicho acto administrativo fue notificado al Presidente del I.P.A.U.S.S., a través de la cédula obrante a fs. 133.-

Que mediante Nota N° 1484/08 (fs. 135) la Auditora Fiscal C.P. Lorena Retamar, informa que ha requerido al Presidente del I.P.A.U.S.S. la información relacionada en el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1682, mediante Nota Externa N° 61/08 (fs. 136) y Nota Externa N° 66/08 (fs. 140), sin obtener respuesta a las mismas.-

Que mediante Nota N° 209/08 (fs. 143), el Presidente del I.P.A.U.S.S. informa a éste Tribunal de Cuentas, que en fecha 17 de Octubre de 2008 el Directorio del Instituto emitió la Resolución IPAUSS N° 731 (la cual se adjunta a fs. 144/148), por la cual resolvió insistir los actos administrativos observados por el órgano de control en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1682, aclarando además en relación al artículo 3° del mencionado Acuerdo Plenario, que está en trámite de resolución la presentación de reconsideración efectuada por uno de los oferentes cuya oferta fuera oportunamente rechazada. Asimismo informa que por un error involuntario se omitió la remisión oportuna del expediente IPAUSS Letra P N° 2221/2008, a éste órgano de control para su intervención previa. Finalmente solicita se giren las actuaciones a la Legislatura Provincial en insistencia, para el caso que no conmueva al Plenario las argumentaciones brindadas, de conformidad a lo resuelto por el Artículo 2° de la Resolución IPAUSS N° 731/2008.-

Que mediante Nota TCP N° 1328/08 (fs. 149) se requirió al Servicio Jurídico del IPAUSS, los Dictámenes Jurídicos que invoca la Resolución IPAUSS N° 731/2008 como fundamento de sus considerandos, agregándose a fs. 152/168 los Dictámenes de la Coordinación Asuntos Jurídicos del IPAUSS N° 39/2008; N° 43/2008; N° 55/2008 y N° 67/2008.-

Que habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal de este Tribunal, emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 486/08 (fs. 169/179), cuyos términos son compartidos por éste Plenario, concluyendo que los argumentos vertidos por el Directorio del IPAUSS a través de la Resolución IPAUSS N° 731/2008, no logran revertir las observaciones efectuadas por éste organismo de control, correspondiendo remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial conforme lo establece el art. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial, poniendo en conocimiento de los Sres. legisladores las causales jurídicas que han llevado a determinar que los actos administrativos a saber, Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/2008, Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/2008 y Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), son nulos de nulidad absoluta conforme lo regido por el Artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 y que la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ

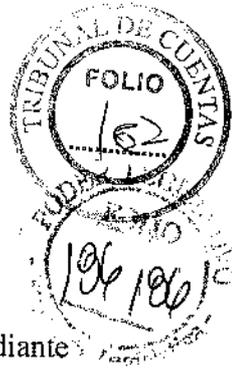
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



existencia de perjuicio fiscal ya ha sido determinado y comunicado al IPAUSS mediante Acuerdo Plenario N° 1682.-

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por los arts. 166 inc. 2 in fine de la Constitución Provincial y los Artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la observación legal efectuada a través del Acuerdo Plenario N° 1682.-----

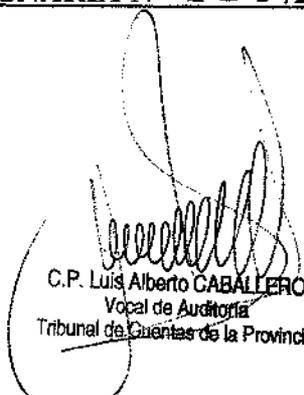
ARTICULO 2°.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada del Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 284/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS", en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50.-----

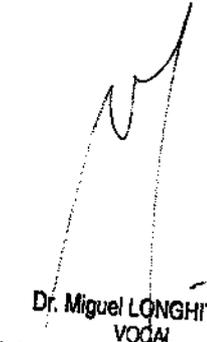
ARTICULO 3°.- Remitir a la Secretaría Contable el Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 284/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS" a efectos de la determinación, en el plazo de cinco (5) días, el presunto perjuicio fiscal a la fecha, debiendo incorporar a las actuaciones la documentación que lo acredite y girar las mismas a éste Plenario a efectos de su tratamiento.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal.-----

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 181 /2008.-.


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"